

503

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

(SUA)

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL

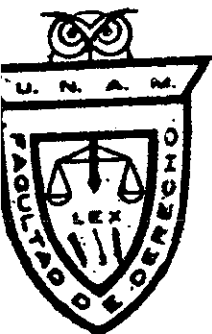
T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEDRO LOPEZ HERNANDEZ

ASESOR: DR. JORGE FERNANDEZ RUIZ

294498

Ciudad Universitaria, D. F.

Mayo de 2001





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circoito Maestro Matto de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, 04510 México, D. F. Fax (52-5) 665-2193

SR. LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E.

MUY DISTINGUIDO SEÑOR DIRECTOR:

El alumno Pedro López Hernández, de la licenciatura en Derecho de esta casa de estudios, con número de cuenta 7911380- 1, del Sistema de Universidad Abierta, se inscribió en el Seminario a su digno cargo, con la tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, bajo el rótulo "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL", la cual quedó, aprobada e inscrita en ese Seminario de Derecho Administrativo a su digno cargo, con número de registro 8838 y fecha de inscripción 11 de julio de 2000.

Al respecto, informo a usted que el referido proyecto de investigación ha sido concluido de acuerdo con los lineamientos metodológicos requeridos para el trabajo en comento. Por ello, me permito poner a su alta consideración, mi petición para la continuación de los trámites para el examen profesional, siempre y cuando usted tenga a bien aprobarlo.

Sin otro particular y en espera de sus acuerdos sobre este particular, me permito reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 23 abril de 2000

DR. JORGE FERNÁNDEZ RUIZ

INVESTIGADOR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 26 de abril del 2001

ING LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, LOPEZ HERNANDEZ PEDRO, con número de cuenta 7911380-1, ha elaborado la tesis "ANALISIS JURIDICO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL", bajo la asesoría del Dr Jorge Fernández Ruiz, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98 de la Secretaría General.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, nísima autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

El Director del Seminario

PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO

c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

DEDICATORIAS.

Este espacio lo quiero utilizar para recordar y dedicar con afecto y respeto a:

*Mis Padres:
Juan López Tauhilán
y
Reyna Hernández Montiel
(in Memoriam)
"Por su apoyo y sus cuidados".*

*El maestro San Judas Tadeo,
"Por los favores recibidos".*

*Inés Martínez Contreras,
"Por todos los años
que hemos
convivido juntos"*

*M. Cristina López Martínez
Su Esposo e hijos,
"Con la ilusión de que alcancen sus
propósitos de superación".*

*Pedro Alberto López Martínez,
"Deseando pronto su titulación y
mejoramiento profesional".*

*Ana Luisa Xóchitl López Martínez ,
"Felicitándola por su superación
académica y personal".*

*Héctor Fidel López Martínez .
"Con la confianza de que aflore
su liderazgo y
su estabilidad personal".*

*Ernesto Gerardo López Martínez,
"Con la seguridad de sus próximos
triumfos en todos los ámbitos ".*

*Oscar Daniel López Martínez,
"Al tremendo hijo
que todos
queremos".*

*El Profesor:
J. Ricardo Ramírez Brun,
"Por su congruencia y solidaridad universitaria".*

*"Todos y todas las personas,
con carácter familiar, de amistad y fraternidad
que me rodean".*

AGRADECIMIENTO

El autor de esta tesis quiere aprovechar esta oportunidad para agradecer a **todos los profesores** de la Facultad de Derecho (SUA) de la Universidad Nacional Autónoma de México, (nuestra Alma Mater), que colaboraron en la formación académica del que escribe.

Con un enorme gusto, además, mencionar las valiosísimas sugerencias, ideas, aportaciones, motivaciones y ayuda de las personas, bien nacidas: **-Bis dat qui cita dat-** (Quien hace un favor prontamente merece doble agradecimiento del favorecido) Gloria García; Alonso Rojas, Armando Barrera, Carmen García; Elizabeth Martínez; Eugenio Bosques; José Luis García; Manuel Torres; Maximiliano García; Rubén Mateos , Olegario Grijalva, Carlos R. Managos, Pedro Noguero, Irma G. Amuchategui y Pablo Rodríguez.

Por último, deseo manifestar mi profundo agradecimiento en especial al Doctor Jorge Hernández Ruiz, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Nuestra Máxima Casa de Estudios, por sus invaluable sugerencias y la dirección de este trabajo, a prueba más de su **vasta generosidad intelectual**.

Por supuesto, los errores o la falta de coherencia de esta investigación, pertenecen únicamente al redactor.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES TEÓRICOS | 14 |
| 1.1 TEORÍAS FUNDAMENTALES DEL DERECHO | 14 |
| 1.2 CLASIFICACIÓN TRADICIONAL | 21 |
| 1.3 EL POSITIVISMO JURÍDICO | 24 |
| CAPITULO 2: DISTRITO FEDERAL | 31 |
| 2.1 ORIGEN | 31 |
| 2.2 NATURALEZA JURÍDICA | 33 |
| 2.3 DELEGACIONES “POLÍTICAS”. | 38 |
| 2.4 UNIDADES JURÍDICAS EN LA DELEGACIÓN | 42 |
| 2.4.1 DIRECCIÓN JURÍDICA | 45 |
| 2.4.2 UNIDADES DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA; DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS | 52 |

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS A LA LEY DE LOS ESTABLECIMIENTOS

MERCANTILES DEL 27 DE ENERO DE 2000 58

| | |
|--|----|
| 3.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA LEY | 58 |
| 3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY | 63 |
| 3.3 CONCORDANCIAS EXISTENTES ENTRE LAS LEYES DE 1996 Y LA DEL AÑO DOS MIL | 76 |
| 3.4 LA AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA | 77 |
| 3.5 EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACIÓN, DE REVOCACIÓN, DEL JUICIO DE NULIDAD Y DE AMPARO INHERENTES A LA LEY | 80 |
| 3.5.1 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN | 80 |
| 3.5.2 PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN | 83 |
| 3.5.3 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD | 85 |
| 3.5.4 PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS | 89 |

CAPÍTULO 4: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES 96

| | |
|---|-----|
| 4.1 LA PROSTITUCIÓN | 97 |
| 4.2 LA CORRUPCIÓN | 101 |
| 4.3 REFORMAS A LA LEY, PARA LOS GIROS DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO | 105 |
| 4.4 EFICACIA ADMINISTRATIVA | 116 |
| 4.5 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 122 |

| | |
|---|-----|
| CONCLUSIONES | 128 |
| APÉNDICE: TEXTO CONSOLIDADO CON LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL | 134 |
| BIBLIOHEMEROGRAFÍA | 184 |
| ANEXO ÚNICO | 190 |

INTRODUCCION

El interés por realizar la presente investigación surge por los vacíos legales que existen en el ordenamiento jurídico que regula a la actividad comercial en la Ciudad de México, el cual es la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que fue publicada el 27 de enero de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entró en vigencia un día después

Las lagunas de la ley, revisten una gran importancia, debido a que la actividad comercial no se puede realizar en condiciones de seguridad jurídica, originando entre otras causas, el fenómeno social conocido como corrupción. Así, para combatir este mal que concierne a la sociedad, es necesario corregir las fallas y omisiones de la ley en cita.

Por ello, consideré conveniente analizar la vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, como tema de tesis para obtener la Licenciatura de Derecho en Nuestra Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México

La ley, en comento regula legalmente a una de las actividades más importantes dentro de la economía del sector terciario. Sin embargo, con la existencia de huecos jurídicos, se ocasiona que una considerable cantidad de establecimientos mercantiles, funcionen irregularmente o al margen de la ley siendo los siguientes:

Los que coloquialmente son conocidos como giros: negros, rojos, de prostitución, de vicio, de alto impacto social, etc., donde se hace la presentación de personas de cualquier sexo, desnudándose al ritmo de la música y moviéndose alrededor de tubos, pistas y pasarelas siendo conocido como "table dance",

Así también, los establecimientos mercantiles dedicados al servicio de estacionamiento público, ya que, en la citada ley, únicamente se señalan requisitos y sus giros complementarios pero su normatividad es derivada por la ley en comentario, al

Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, que fue publicado el 27 de marzo de 1991 en el Diario Oficial; y

Los juegos de video que utilizan sistemas de computo para exhibir actos de alto contenido erótico (pornografía)

Ante esta realidad, la presión ciudadana, los medios de comunicación, la falta de regulación legal y la conciencia de las autoridades competentes de los Órganos Políticos Administrativos en las Demarcaciones Territoriales, son factores que influyen en los actos administrativos, para aplicar en algunos de estos giros de impacto social, el inicio de un procedimiento administrativo que se originan entre otros resultados, la clausura de los establecimientos mercantiles, la promoción de los juicios de garantías, el funcionamiento de los giros mercantiles con suspensiones provisionales de los actos de autoridad o el traslado de éstos a otra Delegación o alguna parte del País, sin embargo, otros siguen funcionando y cada día es mayor el número de éstos

Lo anterior, es motivo para que, cada Legislatura del Distrito Federal proyecte reformas o una nueva ley de la materia. Debido, a que, estos giros han tenido un crecimiento elevado por la demanda que existe de una parte de la ciudadanía producto entre otras situaciones de la economía de mercado, del cual forma parte el Distrito Federal

En consecuencia, como resultado de la inseguridad para algunos actores dedicados al comercio y con ello la alteración de la convivencia vecinal, se analizará jurídicamente en materia administrativa a la ley en cuestión

Así, se plantea como hipótesis, que si una ley comprende en su normatividad a todos los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, entonces se logrará una mejor administración y una adecuada regulación comercial. Obteniéndose entre otros efectos: una mayor seguridad para la ciudadanía y un avance en la economía formal del sector mercenario en beneficio de todos los involucrados de la actividad mercantil en la Ciudad de México

Con base en lo anterior y con la finalidad de contrastar la hipótesis propuesta, nuestro presente estudio, se dividió en cuatro capítulos

Comprendiendo en el primer capítulo, cuya rúbrica dice "Antecedentes Teóricos", que comprende al Derecho Positivo, corriente doctrinaria que se aplica en los Estados Unidos Mexicanos y por ende en la Ciudad de México

El Positivismo Jurídico, teoría que se resume como la integración del Derecho con el Estado, que surge en el siglo XVIII, en el empirismo inglés, con los autores del movimiento cultural conocido como la Ilustración, resultado de la inoperancia de la metafísica y de la teología

Es el francés Augusto Comte (1798-1857) al que se le reconoce como el creador de la escuela positivista. Pero, es Hans Kelsen, el más importante estudioso del Positivismo Jurídico, ya que esta doctrina jurídica nació científicamente con él. Esta teoría le quita lo humano a la ciencia jurídica donde el hombre simplemente es un ente con derechos personales y obligaciones

Asimismo, Kelsen unifica en su estudio al Derecho con el Estado, temiendo como materia ambos, el deber ser, mediante la coacción y la imposición de una pena cuando se quebranta una norma jurídica

El Derecho Positivo, al marginar valores morales y filosóficos, se ubica adecuadamente en la locución latina "Dura Lex Sed Lex". Por ello, para esta teoría, la justicia es una ilusión en virtud de que ésta, carece de una base tangible.

El Positivismo Jurídico, resultado de los cambios del devenir histórico, va paralelo al surgimiento del Capitalismo, como resultado de la Revolución Industrial, del cual forma parte México, desde finales del siglo XIX hasta principios de la centuria del XXI

Esta doctrina, en el sistema jurídico mexicano, se ubica en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo en este numeral, donde se expresa la superioridad jerárquica de la ley suprema de toda la Unión

En el capítulo segundo, se describe, la fundación del Distrito Federal, que tomó este nombre del Distrito de Columbia, por influencia de la corriente doctrinal de liberación política, que ejercían en ese momento histórico los Estados Unidos Americanos

Realizando la descripción del Distrito Federal, a través de su historia y de sus ordenamientos jurídicos, se llega a las Delegaciones que en sentido popular son conocidas como “Políticas” referidas desde un enfoque jurídico. No obstante, con la finalidad de una mejor exposición en el objeto de estudio, se analiza al Órgano Político Administrativo o Delegación, ubicado en la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, En virtud, de su representación cuantitativa en el área comercial, ya que existen en ésta, 70 mil establecimientos mercantiles aproximadamente, de los cuales menos de la mitad se tienen registrados en ésta, según lo manifestado a medios de comunicación por las autoridades competentes del órgano citado y que son ampliadas en el contenido del presente trabajo

Igualmente, se especifican las áreas administrativas, que dependen de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, nombre que recibió el primero de enero de 2001, con base a la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, antes denominada Subdelegación Jurídica y de Gobierno Sin embargo, debido a lo reciente de la reforma orgánica en la Administración Pública del Distrito Federal, y no existir un cambio real en la nueva estructura, se toma para el análisis, el modelo de organización denominado, Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de hacer un análisis descriptivo de las funciones de las unidades administrativas que tienen participación legal en los establecimientos mercantiles

En el capítulo tres, se analizan los seis títulos, diecisiete capítulos, noventa y cinco artículos y los siete transitorios de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos

Mercantiles en el Distrito Federal, exponiendo sus antecedentes jurídicos, desde el primer reglamento, rubricado por el Ejecutivo Federal, en 1981. Hasta la ley citada, producto de la Primera Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. También se exponen las incongruencias que existen en los artículos de la Ley en comento.

De igual forma, se muestran las concordancias existentes entre las leyes de la materia, la de 1996 y la del año 2000, análisis de nuestro estudio. Observando, que cuarenta y seis artículos se transcribieron de la primera a la segunda ley, treinta y ocho artículos se modificaron y únicamente fueron incorporados once nuevos artículos. Cabe hacer mención, que de los treinta y ocho artículos modificados, en términos generales no representaron un cambio sustancial a la ley en cita, que fue aprobada el 30 de diciembre de 1999, por la Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por 46 votos a favor 0 en contra 0 abstenciones información señalada en el Diario de Debates, número 35.

Continuando, en el mismo apartado, se explica, el silencio administrativo, en otras palabras, la Afirmativa y Negativa Ficta, coincidiendo con el doctor Miguel Acosta Romero, como se explica en el contenido de la investigación en comentario, de que, desde un punto de vista analítico la Negativa Ficta es inconstitucional.

Así también, se consideró adecuado, tocar a los procedimientos de verificación, de revocación, del juicio de nulidad y del juicio de garantías, definiendo al procedimiento, como, un conjunto de pasos, actos, etapas y trámites que tienen como finalidad un acto administrativo, haciendo la distinción con el término de proceso, ya que, algunos juristas lo señalan como sinónimo del procedimiento, a pesar de que, para otros especialistas del Derecho hay una diferencia evidente, ya que aquel, es el camino legal para orientar a los demandantes en el ejercicio de sus derechos ante el Órgano Jurisdiccional, con el fin de resolver los conflictos administrativos. En otras palabras, el procedimiento crea un acto administrativo, en tanto, el proceso produce una sentencia.

En el último capítulo, se describen los fenómenos sociales de la prostitución y la corrupción. El primero, una expresión que por regla general se origina en la mayoría de las veces por circunstancias económicas. De ahí, que uno de sus significados es; cuando una persona, se entrega a cualquiera a cambio de dinero. El segundo, un mal social, que equivale a viciar, echar a perder, seducir, abusar, o sea, cuando se oye la palabra corrupción, viene a la mente de que algo está mal y hace daño. Una de las conclusiones para estos fenómenos sociales, es que la prostitución, es un "mal necesario", por lo tanto hay que regularlo. No así, a la corrupción, pero es indispensable ubicarla en un criterio objetivo y jurídico dentro del Derecho Positivo, que es el sustento teórico de este trabajo, y no bajo situaciones subjetivas, de argumentaciones morales o de buenas costumbres, ya que, no obstante, el peso social que tienen, se les debe asignar su valor conforme a un estado de Derecho. En virtud, de que, si el funcionario público confía de un modo absoluto en su apreciación personal, no existe la legalidad jurídica, y por ende, se incurre en conductas arbitrarias o de legalidad derivada, que es canalizar a otro órgano administrativo o jurisdiccional la resolución del acto administrativo.

Asimismo, al proyectar las primeras reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se destacan las actividades que se efectúan a dos establecimientos mercantiles, uno, la adición reguladora a los establecimientos mercantiles donde se presenta el table dance, y dos, los estacionamientos públicos.

En el primero, como fue citado antes, es conocido popularmente como giro negro, giro rojo, negocio donde se ejerce la prostitución, centro de vicio, establecimiento tolerado y giro de impacto social, éste último vocablo, es el que se adopta para normar jurídicamente a los establecimientos mercantiles que presentan el table dance, que en términos generales es un baile erótico realizado por damas con poca o nada de ropa en pasarelas, tubos o en la mesa de los clientes que lo deseen a cambio del pago respectivo.

Mientras en el segundo, se expone la clasificación y las disposiciones que debe cumplir el titular del estacionamiento público. En consecuencia, ambos establecimientos

mercantiles se integran al anteproyecto de la ley, con el texto consolidado, que regula su funcionamiento, los requisitos, el pago de derechos, las obligaciones y las sanciones.

También, se observa en esta parte del trabajo, de que, una ley para que tenga eficacia administrativa, debe aplicarse en paralelo con medidas jurídicas, hacia las unidades de la administración pública, que por su importancia tienen contacto con los miles de establecimientos mercantiles

Por su importancia cuantitativa, se abordan los establecimientos mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc. Una de las propuestas, es que se deleguen facultades a los titulares de la Dirección de Gobierno, a la de Calificadora de Infracciones y a la de Verificación y Reglamentos. Igualmente, para que exista una eficaz administración y regulación mercantil, se necesita el concurso de todo el personal de confianza y de base, dándoles la oportunidad de servir conforme a los lineamientos jurídicos en vigencia

*En efecto, como se menciona en el trabajo en cuestión, a todos los empleados, hay que darles el **beneficio de la duda**, en virtud de que existen órganos de vigilancia, de control, de sanción, de consignación, de supervisión hacia los servidores públicos, en el Gobierno del Distrito Federal, que permitirían supervisar y eliminar prácticas de corrupción*

Luego, como preámbulo a la ley, la Exposición de Motivos, aclarando que su existencia no es obligatoria, pero es necesaria debido a que se explican los razonamientos que se tienen para la propuesta de ésta, así se da entrada al anteproyecto de la nueva ley reformada.

Así, con la elaboración del texto consolidado que se propone para la regulación de los establecimientos mercantiles y con la finalidad, de que el texto en comento sea mejor cotejado, se formó éste, con base a la composición de la actual Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en vigor con los 95 artículos y 7 transitorios de su estructura, utilizando símbolos marcados con negrillas, en las reformas o adiciones que se proyectaron en el citado anteproyecto a la ley en cita

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES TEÓRICOS

El Derecho ha sido estudiado desde diversas concepciones teóricas, como resultado de las condiciones económicas, políticas filosóficas, religiosas y sociales que se han originado en un espacio geográfico determinado. El objeto de este capítulo y del presente trabajo, no es profundizar ni pretender hacer un análisis del sistema teórico en torno a la ciencia jurídica, ya que la investigación en cuestión tiene otro propósito; que es, el de analizar la base jurídica doctrinal de los Estados Unidos Mexicanos. Y por consiguiente, a la del Distrito Federal, como parte de la federación. Así, se explorarán las siguientes corrientes del pensamiento jurídico: marxista, racista, historicista, racionalista, empirista y Derecho Natural (Iusnaturalismo o Jusnaturalismo). El Positivismo Jurídico, se examinará en el apartado 1.3 de éste capítulo.

1.1 TEORÍAS FUNDAMENTALES DEL DERECHO

La doctrina de Carlos Marx (1818-1883), es fundamentalmente de contenido socio-económico. En la obra de Carlos Marx, el Derecho, ocupa un papel secundario debido a su vinculación con el Estado, y ser considerado éste un medio de dominación de una clase por otra, por ello, según la teoría marxista, con la desaparición del Capitalismo, como sistema económico de producción, donde el Estado tiene un papel esencial a favor de los intereses de la clase dominante que es poseedora de los medios de producción, por ello, cuenta con el apoyo del sistema jurídico, ambos Estado y Derecho, pasarán a formar parte de la historia. Esta es la tesis de la teoría marxista sustentada en el método Materialista Histórico-Dialéctico.

En efecto, el Derecho, como instrumento del Estado, en el sistema capitalista, y cuya función es ser el medio para mantener el orden, cuyo principal objetivo, es defender los intereses de la clase poseedora de los medios de producción, utilizando la fuerza y la coacción, independientemente de la forma de Gobierno que tenga el Estado.

Lo anterior, se puede observar cuando el Ilustre Filósofo y transformador Carlos Marx, hace la siguiente descripción:

Los contingentes expulsados de sus tierras al disolverse las huestes feudales y ser expropiados a empellones y por la fuerza de lo que poseían, formaban un proletariado libre y privado de medios de existencia, que no podía ser absorbido por las manufacturas con la misma rapidez con que se le arrojaba al arroyo. Por otra parte, estos seres que de repente se veían lanzados fuera de su órbita acostumbrada de vida, no podían adaptarse con la misma celeridad a la disciplina de su nuevo estado. Y así, una masa de ellos fueron convirtiéndose en mendigos, salteadores y vagabundos: algunos por inclinación, pero los más, obligados por las circunstancias. De aquí que, a fines del siglo XV y durante todo el XVI, se dictasen en toda Europa occidental una serie de leyes persiguiendo a sangre y fuego al vagabundaje. De este modo, los padres de la clase obrera moderna empezaron viéndose castigados por algo de que ellos mismos eran víctimas, por verse reducidos a vagabundos y mendigos. La legislación los trataba como a delinquentes “voluntarios”, como si dependiese de su buena voluntad el continuar trabajando en las viejas condiciones, ya abolidas. ¹

Carlos Marx, fue uno de los filósofos más influyentes, en el siglo XIX, hizo una aportación a la humanidad, con su teoría económica de antítesis del sistema capitalista de producción. Ya que, en su obra cumbre “El Capital”, hace un análisis del Capitalismo, aplicando el método Materialista Dialéctico, considera que éste sistema económico va a ser sustituido por otro medio socioeconómico más evolucionado que será el Comunismo

En consecuencia, con su análisis en torno al Estado, y éste como parte del Capitalismo, al surgir un sistema donde no existan clases sociales, el Estado no tendrá razón de existir en efecto, como menciona el catedrático Miguel Villoro Toranzo el Estado y el Derecho, son instrumentos, para coaccionar a la clase dominada, y mantener el orden, en beneficio de la clase dominante. Así, con la desaparición clasista, el Estado junto con el Derecho, no tendrán razón de existir. ²

MARX, CARLOS, *El Capital* (trad Wenceslao Roces), Tomo uno, 16ª reimpression, Ed, Porrúa, 967, pp 624 - 625.

VILLORO TORANZO, MIGUEL, *Introducción al Estudio del Derecho*, 5ª ed. México, Ed. Porrúa, 982, pp.75 - 86.

En conclusión, la teoría Marxista, poco aporta al estudio del conjunto de normas jurídicas desde una óptica de aplicabilidad práctica a los fines del Derecho, a causa de que éste forma parte de una estructura estatal en un sistema económico de producción capitalista, que por su naturaleza de dominación clasista es temporal desde el punto de vista marxista.

La concepción racista del Derecho, tiene como base a los elementos que se centran en el estudio de las razas. Esta doctrina, tiene su sede en Alemania de mediados del siglo XIX. Debido a sus características, esta corriente de pensamiento sólo es posible en un lugar geográfico determinado. En efecto, Edgar Bodenheimer señala que:

Según la teoría del movimiento nacionalsocialista alemán, una nación es una comunidad ligada por lazos de sangre. El espíritu y cultura de una nación están condicionados por su alma racial. Se sostiene que el derecho, como todos los demás valores culturales, se trasmite por la sangre. Por consiguiente, sólo una persona que tiene los factores raciales adecuados para ello, puede comprender y administrar el derecho alemán. El Derecho debe ser puesto al servicio de la más alta función del Estado. .³

Este estudio del Derecho, carece de sustentación, por ende no es una teoría que tenga vigencia en la actualidad, ya que su origen se debió a una coyuntura histórica, cuyo eje fue el poder político de Adolfo Hitler (1889-1945).

La filosofía historicista, surge como una impugnación al Derecho natural, con la argumentación de los historicistas de que el Derecho era consecuencia de la evolución y no algo permanente, eterno, e inmutable. Así, el profesor, Villoro Toranzo, menciona que el "Historicismo, tiene como fundamento el cambio progresivo que sufre el pueblo lo mismo que el Derecho. Tres ilustres pensadores de la Escuela Histórica del Derecho Gustavo Hugo (1764-1840), Federico Carlos de Savigny (1779-1861) y Jorge Federico Puchta (1798-1846), coincidirán en considerar al Derecho, lo mismo que al Estado, como un producto de la evolución del organismo social"⁴

BODENHEIMER, EDGAR, *Teoría del Derecho* (trad. Vicente Herrero), 11ª reimpresión, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989, p 278

VILLORO TORANZO, MIGUEL, *op.cit* ,(Nota 2) pp 69 - 70

Esta escuela, tuvo importancia en el estudio del Derecho, entre otros factores, a la falta de cumplimiento de los principios de libertad e igualdad, que fueron evocados en la Revolución Francesa en 1789. Estos postulados, daban sustento a la teoría iusnaturalista, mediante la razón y la justicia, pero debido a su inmutabilidad y perpetuidad, caían en lo general y en la abstracción

El Historicismo, también incurre en suponer que el conjunto de normas jurídicas son reguladas por un conocimiento inmediato de verdades que son aprehendidas sin razonarlas. Por lo tanto, esta corriente de pensamiento histórica, incide en lo general y en lo abstracto. Pero, el mérito de esta doctrina, es que prepara el terreno al Derecho Positivo también conocido como Juspositivismo, o Iuspositivismo que se analizará más adelante

La teoría racionalista, se desarrolla en los siglos XVII y XVIII, cuando los teóricos utilizan la facultad para juzgar y reflexionar, como método para llegar al conocimiento de la naturaleza humana en su búsqueda de la Justicia

El maestro, Villoro Toranzo, considera que el Racionalismo, “casi siempre se entiende en un sentido amplio, toda doctrina filosófica que exagera el papel de la razón con perjuicio de la experiencia”⁵ Por ello, esta teoría utilizada en la ciencia jurídica, se puede examinar desde dos ángulos:

Uno, desde el conocimiento sólo de la razón, que permite mostrar al imperio de la ley, o sea quién va a determinar la justicia en función de la existencia del hombre en sociedad; y

Dos, cuando estudia la esencia del ser, buscando la verdad final al interior de todos los entes que tienen la facultad de meditar, por lo tanto, las ideas surgen del pensamiento y no de la experiencia. En consecuencia el ámbito de esta teoría tiene una sustentación en principios morales a través de la razón

⁵ VILLORO TORANZO. MIGUEL, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1973, p 4

El pensamiento empirista, intenta explicar el Derecho en oposición al racionalismo utilizando un método basado en la experiencia. El empirismo jurídico desde una concepción filosófica admite, que el origen de todo conocimiento es la experiencia de los sentidos.

El empirismo jurídico, es el resultado de las causas que abarcan lo económico, lo político, lo histórico y lo social. Así, son conocimientos adquiridos en la práctica, que al tratar de aplicarlos a la ciencia jurídica no tienen un resultado efectivo, ya que la justicia como valor universal es un principio o una idea apoyada entre otras nociones por la moral, donde se origina una superioridad del espíritu en torno a lo justo. La justicia, en muchas ocasiones ha sido considerada como sinónimo de ley. Por ende, es la premisa fundamental del Derecho Natural o Iusnaturalismo o Jusnaturalismo.

La teoría Jusnaturalista, para el maestro Francisco Serrano Migallón, se ha manifestado en una corriente de pensamiento con tres tendencias, biológica, teológica y filosófica:

La primera, tiene como esencia la naturaleza humana en su capacidad de imponerse y dominar a lo que se considera injusto;

La segunda, concibe que la legalidad es resultado de la creación divina, o sea, que el conocimiento y control de todas las cosas es regulado por Dios, mediante la ley natural, siendo explicado, como la cooperación de la ley eterna en el ser sensato. Para San Agustín, la ley eterna es la razón divina o voluntad de Dios, mientras que Santo Tomás señala que la ley eterna es la razón divina en cuanto rige toda la existencia; y

La tercera, se inicia con Hugo Grocio (1583-1645), señalando, que el Derecho natural está regulado totalmente por Dios, como autor del cosmos. Sin embargo, para Grocio, el hombre desea una sociedad tranquila y con un orden establecido por la propia comunidad, creándose así las condiciones para la evolución del Derecho.⁶

⁶ SERRANO MIGALLON, FRANCISCO, *La Determinación de la Justicia*, 2ª ed., México, S/Ed. 1975, pp. 26 - 48.

Mientras, en la óptica de Norberto Bobbio, el Jusnaturalismo, ha tenido tres etapas: El escolástico, el racionalista moderno y el Hobbesiano

El Escolástico, del latín schola “escuela” surge, con Santo Tomás, por lo que también es llamado “Tomismo”. Él retoma el pensamiento de Aristóteles pero dándole un matiz teológico o religioso. En esencia, el “Tomismo” formula la existencia de dos derechos el natural y el positivo, ambos creados por el todopoderoso. Siendo el primero génesis de la regulación de la conducta humana, tomando como base la naturaleza, y siendo el origen del segundo, que sustenta su funcionalidad en la función legislativa para cumplir su finalidad.

El racionalista moderno, igualmente, toma para su análisis, a los Derechos Natural y Positivo. El primero, es el que establece la norma, mientras el segundo ordena su punición.

El Hobbesiano, en mérito de Tomás Hobbes (1588-1679), juzga que el Jusnaturalismo, tiene como función darle firmeza al Derecho Positivo. Por lo tanto, todo el Derecho corresponde al primero, excepto la coacción que es facultad del Juspositivismo. Con esta aportación Hobbes, da el paso histórico del Derecho Natural al Derecho Positivo.⁷

Así también, al Jusnaturalismo, se le ha considerado por naturaleza el que busca la justicia, independientemente de la formalidad. El maestro, Guillermo Floris Margadants, cita en alusión a ésta que la “Iustitia es la realización de lo que intuimos como justo, y se manifiesta en la Constans et Perpetua Voluntas ius Suum Cuique Tribuendi, la constante perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho”⁸.

No obstante, el maestro Rafael Rojina Villegas, indica que:

BOBBIO, NORBERTO, *El Problema del Positivismo Jurídico*, 4ª ed., México, Ed., Distribuciones ontamara, 1995, pp.68 - 72.

MARGADANTS, GUILLERMO F., *Derecho Romano*, 20 ed., México, Ed., Esfinge, 1994, p 99.

el derecho puede ser injusto o justo. El régimen jurídico de la esclavitud en el derecho romano, fue un régimen injusto y no por ello dejó de ser jurídico. La Justicia, no es por lo tanto una característica esencial del derecho. (Igualmente, el Distinguido catedrático, señala que) Toda la historia del pensamiento jurídico demuestra que no se ha logrado dar una definición o caracterización perfecta de la Justicia. Platón, Aristóteles, Santo Tomás, el padre Suárez, Kant, Hegel, Stammler, del Vecchio, etc. Nos han dado aproximaciones más o menos afortunadas del concepto de Justicia.⁹

El Jusnaturalismo tiene dos aspectos lo positivo y lo negativo. El maestro Serrano Migallón, señala la diferencia. En el primero, la doctrina Jusnaturalista, no ha delimitado su examen a los mandatos de la autoridad en vigor, sino que también ha realizado un análisis de lo que representan estas normas legales y su diferencia con lo que se considera que esta inherente a la Justicia. En el segundo, el Jusnaturalismo no es aceptado racionalmente, por que no es factible aceptar al Derecho como algo natural, invariable y completo. Ya que, el conjunto de normas jurídicas, se adecuan a la sociedad contemporánea, de acuerdo a condiciones económicas, políticas y sociales.¹⁰

En consecuencia las leyes eterna y natural, son fundamento para regular la conducta humana desde una visión espiritual, pero no como disposiciones jurídicas.

Actualmente el Derecho Natural, ha retomado algunos principios clásicos, con base en la conducta reflexiva del hombre. Así, el Jusnaturalismo, con un contenido moral y un conjunto de valores, son la premisa para la formación del Derecho Positivo. En consecuencia, ambos forman una unidad jurídica teniendo como base la creación legislativa, formada por valores de justicia, de bienestar común, orden y paz. Los Jusnaturalistas, al examinar tanto al Estado como al Derecho, señalan que no hay unión entre ellos, sin embargo, para la existencia de uno se parte del otro, en otras palabras, si el Derecho Positivo hubiera omitido algunos valores contenidos en el Derecho Natural, su existencia no tendría la fortaleza que actualmente tiene.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, *Introducción al Estudio del Derecho*, 2ª ed., México, 1967, p.49

¹⁰ MIGALLÓN SERRANO, FRANCISCO, *op. cit.*, (nota 6), pp. 54 - 56.

En conclusión, el Derecho Natural es definido como la combinación de normas que la sociedad deriva de su pensamiento en torno al valor de la justicia en una época históricamente precisa. En el Derecho mexicano, el Jusraturalismo es equivalente a la moral y a la ética, teniendo como base la noción de lo que considera justo el ser humano.

1.2 CLASIFICACIÓN TRADICIONAL

Denominar clasificación tradicional, a este apartado, se debe a que se retoma la separación entre lo corpóreo referente a la propiedad y lo incorpóreo relativo al beneficio particular, que regulaba el Derecho romano.

Una de las clasificaciones de la ciencia jurídica es conocida como Derecho privado y Derecho público, donde el primero comprende las reglas que guían la función de las personas, mientras que el segundo se refiere a la cosa pública, la definición, es ancestral, ya que su origen se ubica en el Derecho romano. A esta ordenación, el maestro Rojina Villegas, se refiere a León Duguit, que manifiesta su objeción, ya que, Duguit, considera que el fin y el fundamento de los dos derechos es el mismo, debido a que, no es factible que uno o el otro persigan finalidades distintas.

Por ejemplo, tanto la actividad del legislador, como la conducta de una persona que realiza un acto contractual o testamentario, ambas manifestaciones humanas son susceptibles de producir efectos jurídicos.

El maestro Rojina Villegas, continúa refiriéndose al razonamiento de Duguit, que es incorrecta su concepción, ya que, él sólo diferencia a los citados derechos en la sanción; sin embargo, al analizar al Derecho público, en su relación con el aparato estatal, no es factible que éste se auto castigue, condición que en el Derecho privado si sucede.¹¹

Igualmente, existen doctrinas que han estudiado la clasificación del Derecho en público y en privado, desde la escuela romana, donde se daba el concepto de Derecho público, a

¹¹ ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, *op. cit.* (nota 9), pp 432 - 433

todo lo concerniente a la cosa romana, en tanto, el Derecho privado, se refería al beneficio particular

Otra teoría, de mayor aceptación, es la que considera al Derecho privado, como la relación de dos personas cuando en condiciones de equidad celebran un convenio y se origina una transferencia de derechos y obligaciones, sin intervención del Estado. Si ocurre la intervención de éste, con personas o con otro Estado, por ende es derecho público

El ilustre maestro Eduardo García Máynez, ha considerado que la teoría romana relativa a la división de los derechos en público y privado, es facultad del legislador o del órgano jurisdiccional. Por consecuencia la clasificación del sistema jurídico en público y privado depende del órgano estatal, no teniendo sustento teórico, sino únicamente fundamento político.¹²

Por ello, al hablar del Derecho público, no se puede omitir mencionar a la entidad política que es el Estado, que mediante las facultades que le otorgan las disposiciones jurídicas, establece normas legales para regular a la sociedad en su conjunto. En contrario, el derecho privado, estatuye las condiciones jurídicas para regular las relaciones que se dan entre individuos a título particular.

El renombrado catedrático, Rojina Villegas, manifestó que existen tres aspectos esenciales del Derecho público, que son

Uno, como Derecho del estado en si mismo. Dos, como derecho que fija las relaciones de los órganos del Estado con los particulares. Tres, como Derecho que establece las relaciones entre los Estados. Como se observa, en los puntos uno y dos, corresponden al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones legales al interior del país. En tanto, el punto tres, se refiere al Derecho internacional.

¹² GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, 35ª ed, México, Ed., Porrúa, 1984, pp. 131 - 135.

Asimismo, los puntos uno y dos, se refieren al Derecho público interno cuyo eje dinámico es el Estado. Igualmente, con el propósito de clarificar la función del Derecho público mexicano, se ha proyectado esta agrupación de los derechos en privado y público. Ya que, toda norma jurídica apoya a derechos individuales sean de carácter privado o público, aunque en determinadas circunstancias existe supremacía del segundo sobre el primero, debido principalmente a la intervención del aparato estatal, en la solución de controversias jurídicas, cuya finalidad es buscar el orden social.¹³

Así también, de los Derechos público y privado, se han derivado los siguientes sistemas jurídicos.

Del primero, el constitucional, el administrativo, el penal, el procesal, del trabajo, agrario, internacional público y de seguridad social además, debido a la evolución jurídica, algunas ramas se han independizado del Derecho público. En relación al segundo, esencialmente se contemplan los derechos, civil, mercantil e internacional privado.

Por consiguiente, al Derecho público se le puede definir como el conjunto de normas jurídicas que le permiten al Estado llevar a buen fin, los programas legales, la aplicación de la ley, la organización de los servicios, mantener el orden, combatir la inseguridad, los delitos y todo lo que sea en perjuicio de la sociedad.

De ahí, su origen latino de *Ius publicum*, conocido como el Derecho común de la ciudadanía en relación con el órgano Estatal. En otras palabras, el Derecho público, es el elemento normativo al margen de valores de justicia, para garantizar la tranquilidad, el orden, la paz, la seguridad de los ciudadanos, mediante la coacción. En tanto, el Derecho privado, conceptualizado, como el conjunto de reglas jurídicas, que tienen como función la formalización de la conducta humana ante la ley. Así, este Derecho, tiene entre sus finalidades la regulación de los bienes, de la tutela, de los derechos y obligaciones que se generan en el ámbito legal de las personas.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, *op. cit.* (nota 9), pp 436 - 438.

1.3 EL POSITIVISMO JURÍDICO.

El Positivismo Jurídico, corriente doctrinaria que se resume como la integración del Derecho con el Estado Máxima conocida como estado de Derecho, que tiene como sistema jurídico al denominado Derecho Positivo o Juspositivismo que también se conoce como Juspositivismo, siendo la reunión de normas jurídicas, que tienen su origen en la función legislativa Asimismo, algunos estudiosos jurídicos al Derecho Positivo lo consideran antagónico al Derecho Natural, no obstante, que a éste se le señala como la génesis del primero

Otros juristas, consideran que el Juspositivismo, no es la antítesis del Iusnaturalismo, sino la siguiente fase en la evolución jurídica, en virtud, del avance científico y la influencia del modo de producción capitalista, ya que éste, como el Derecho Positivo surgieron ante los cambios económicos, filosóficos y políticos de las revoluciones Francesa e Industrial iniciadas ambas en el último tercio del siglo XVIII.

Jesús Antonio de la Torre, menciona en sus Apuntes para una Introducción Filosófica al Derecho que el Capitalismo como resultado de la Revolución Industrial, es un factor influyente en el Derecho Positivo, éste en su estudio coloca al margen valores morales y filosóficos. Considera que la justicia es una quimera, debido a que no tiene un fundamento tangible No obstante, el Juspositivismo, al negar el valor de la justicia, cae en una concepción filosófica, de carácter escéptico ¹⁴.

Por ello, el Juspositivismo sostiene que las normas jurídicas son obligatorias para toda la sociedad independientemente de su naturaleza. En efecto, el Derecho Positivo se muestra como la teoría que diferencia al **derecho que debe ser**, del **derecho que es** Teniendo su origen en el empirismo inglés y en los autores del movimiento cultural del

¹⁴ DE LA TORRE, JESUS ANTONIO, R. *Apuntes para una Introducción Filosófica al Derecho*, 2ª ed., México, Ed, Jus, 1992, pp. 97 - 104

glo XVIII, conocido como la Ilustración, como resultado de la inoperancia de la metafísica, la teología y como elemento esencial el avance científico

Edgar Bodenheimer, comentando al filósofo francés Augusto Comte (1798-1857), al que se le reconoce como creador de la escuela positivista, y que analizó, el cambio de la naturaleza humana en tres fases:

La primera, sustentada en la teología, teniendo como base a Dios;

La segunda apoyada en la metafísica, cuya esencia es el conocimiento de los primeros principios y de las causas de las cosas; y

La tercera, el positivismo, cuyo concepto es el que rechaza todas las construcciones hipotéticas en filosofía, historia y ciencia y se limita a la observación empírica y la conexión de los hechos, siguiendo los métodos utilizados en las ciencias naturales.¹⁵

La corriente positivista al penetrar al ámbito jurídico, se organiza en la forma de análisis en el estudio del hombre en su relación con otros. Edgar Bodenheimer, expone las ideas de dos precursores del Positivismo Jurídico, que fueron el inglés Jeremy Bentham (1784-1832) y el alemán Rudolf Von Jhering (1818-1892). El primero, consideraba entre otras cosas que el Derecho tenía como objeto la seguridad, cubriendo ésta al individuo y a su patrimonio. El segundo, opinaba que el Estado y el Derecho estaban unidos, siendo el aparato estatal el que daba nacimiento al Derecho.¹⁶

Sin embargo, el jurista italiano Norberto Bobbio, va más allá, en la concepción del Derecho Positivo, cuando señala que el:

...positivismo jurídico no significa sólo cierto modo de acercarse al estudio del derecho, sino un conjunto complejo y sistemático de afirmaciones alrededor del derecho que se han ido formando en cierto clima intelectual y social, es decir, por influencia de determinadas corrientes filosóficas y de determinados desarrollos históricos. Algo menos que una ideología: la teoría estatal-legalista

BODENHEIMER, EDGAR, *op.cit* (nota 3), p. 303.
DEM, pp 306 - 311.

representa pura y simplemente una reconstrucción conceptual de ciertos fenómenos históricamente relevantes, y no implica ni una exaltación del Estado como órgano de la eticidad ¹⁷

Por consiguiente, no se puede considerar que el monopolio que tiene el Estado sobre la ley, se haya dado por un procedimiento administrativo, resultado de una acción política, sino de una actividad intelectual, que le ha dado al Derecho positivo, un lugar destacado, y con un fundamento científico, condición que señala el profesor Miguel Villoro Toranzo, siguiendo a Hans Kelsen, (1881-1973), cuando señala que el principio fundamental del método, de Kelsen era marginar a todos los factores que no pertenecen a la ciencia jurídica. Materias como lógica, ética, economía, sociología, sicología y otras, que deben ser aisladas en el estudio del Derecho, independientemente de que éste pueda ser estudiado bajo el enfoque de una las asignaturas antes citadas.

Y continuando el maestro Toranzo, con Kelsen, señala que, al retomar la contribución que había hecho al Derecho moderno, de Immanuel Kant (1724-1804), donde éste, había observado, que el método era la señal más importante para revelar la naturaleza de la ciencia, y que la moral como el Derecho, son ciencias del deber ser, pero diferentes, ya que, la primera es autónoma, interna unilateral e incoercible; mientras la segunda es heterónoma, externa, bilateral y coercitiva. Por ello, Kelsen al examinar la contribución de Kant, deja al margen lo empírico histórico, para llegar a la Teoría Pura del Derecho, pero ésta tiene que cubrir los siguientes requisitos

Uno, que la disciplina Jurídica, no debe tener vinculación con las Ciencias Históricas Sociales,

Dos, que el conjunto de normas jurídicas que regulan a la sociedad, sean Derecho Positivo; y

Tres, que la Teoría del Derecho, debe prescindir de la particularidad de ser justa o injusta, o sea, ser únicamente normativa ¹⁸.

¹⁷ BOBBIO, NORBERTO, *op. cit* (nota 7), p. 100.

¹⁸ CITADO POR MIGUEL VILLORO TORANZO, *op cit* (nota 5). pp.407 - 413.

En efecto, ya que, el Doctor Villoro Toranzo, al comentar al maestro de Viena, señalaba que la teoría jurídica kelseniana, tuvo como sustento metodológico las aportaciones de Kant, en virtud de que él denominaba Derecho Positivo a la reunión de leyes reales, que tienen una aplicación determinada, pues derivan de un aparato estatal, con función legislativa. Así como, de los principios del ser y del deber ser. Asimismo, en la división de la teoría del derecho y las ciencias sociales. Igualmente, se establecen las tres condiciones inminentes, que dan origen a la tesis de Kelsen:

Primera, que la teoría pura del derecho se circunscriba al concepto de derecho,

Segunda, que al derecho hay que percibirlo de preferencia como Derecho Positivo; y

Tercera, que la ciencia jurídica, sea entendida como una teoría con características absolutas que regulan las obligaciones jurídicas, divergentes al ser.¹⁹

Por ello, el distinguido maestro Hans Kelsen, al denominar a su doctrina como pura, lo hace para manifestar que ésta se encuentra alejada de elementos que no forman parte de su método de estudio, teniendo como materia de análisis al conjunto de normas jurídicas ya establecidas en una comunidad. Igualmente, al referirse al Estado, lo percibe como una institución social inherente al Derecho. Igualmente, es objetiva en la aplicación de su método, por lo que independientemente de cual sea el régimen político que dio origen al Derecho, la ciencia jurídica queda al margen de las fuerzas políticas al interior del Estado. Debido, a que la ciencia jurídica, tiene como finalidad principal que el Estado de Derecho, ejerza el orden deseado por la sociedad en un determinado espacio geográfico. Así, la **Teoría Pura del Derecho, es la base del Positivismo Jurídico**, que permite con su juicio metodológico exceptuando al factor ideológico tener un cimiento científico.²⁰

En consecuencia, Kelsen es el más importante estudioso del Positivismo Jurídico, ya que esta doctrina jurídica nació científicamente con él. Sin embargo esta teoría no está exenta del análisis crítico de otros teóricos de la ciencia jurídica, ya que, según éstos, al afirmar Kelsen que su Teoría pura del Derecho es una teoría del Derecho positivo,

¹⁹ CITADO POR MIGUEL VILORRO TORANZO, *op. cit.* (nota 5), pp. 408 - 409.

²⁰ KELSEN, HANS, *Teoría General del Derecho y del Estado*, (Trad. Eduardo García Maynez) 2ª reimpresión México, UNAM, 1979, pp. VI - X.

circunscribe el Derecho a lo positivo, originando una limitación en el estudio del Derecho. Asimismo, esta teoría le quita lo humano a la ciencia jurídica donde el hombre simplemente es un ente con derechos personales y con obligaciones, resultado de su conducta.

En efecto, como menciona el maestro Migallón, al citar a Kelsen, que cuando éste al expresar su creación piramidal y colocar en la cúspide a la Norma Suprema, le da un carácter formal, obligatorio y general dictado por legítimo poder. Por lo tanto, el Derecho reconocido por una sociedad debe ser emanando por ésta y jurídicamente constituida como Estado.²¹

Asimismo, uno de los aspectos esenciales en la teoría del maestro de Viena, es la jerarquización del sistema jurídico, donde la Constitución, conocida entre otras denominaciones como. Norma Fundamental, Carta Suprema, Ley Suprema, Carta Magna, Pacto de la Unión, Máxima legislación etc tiene la supremacía sobre los demás ordenamientos legales. Así, la ley, está en un grado superior al reglamento. Por consiguiente, tanto una norma particular, como una resolución judicial o administrativa, está supeditada a una norma general que la gobierna, ésta se entronca en forma jerarquizada hacia la figura lógica jurídica que es la Constitución, que tiene una función fundamental, que es la de servir como base para organizar y regular a todo el sistema jurídico de un Estado

Por consiguiente, el Derecho no está estructurado por elementos jurídicos carentes de comunicación, por el contrario, está conformado por una sucesión de documentos legales cuyo vértice conduce a la Carta Magna. Por lo tanto, el sistema jurídico, se constituye por etapas estructuradas de lo general a lo particular, conocido este razonamiento, como método deductivo, o como lo denomina también el doctor Jorge Fernández Ruiz, en su libro *El Estado Empresario*, como método "silogístico, que consiste en derivar de una premisa, ley o axioma general, una conclusión, situación o aspecto particular."²²

²¹ CITADO POR SERRANO MIGALLÓN, FRANCISCO, *op cit.* (nota 6), pp.57 - 61

²² FERNÁNDEZ RUIZ, JORGE, *El Estado Empresario* Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1982, p 23

Por lo tanto, simbolizando lo anterior en una pirámide, se tiene en la cima, a la Norma Fundamental, en la cara contigua descendente a la legislación, posteriormente, los reglamentos, sentencias, y actos jurídicos juzgados

Retomando a Kelsen, el doctor Rojina Villegas, manifiesta, que éste en su estudio del Derecho, lo unifica con el Estado. En efecto, su teoría considera que el órgano estatal, es un orden normativo, del Positivismo Jurídico, aportación primigenia, ya que previamente a él, ningún estudioso de la ciencia jurídica había reflexionado la identidad del Estado con el Positivismo Jurídico. O sea, se analizaba, al Estado lo mismo que al Derecho, como entes independientes como causa y efecto y en su desarrollo, naturaleza, pero nunca, vinculados como lo expuso Hans Kelsen. Así, la teoría de Kelsen, donde el Derecho y el Estado, categorías abstractas, son inherentes, siendo su objeto el *deber ser*, mediante la coacción y la imposición de una pena, cuando se quebranta una norma jurídica. Con esta concepción Kelsen desafiaba a la doctrina que sustentaba la materialidad del Estado, mediante un sistema jurídico que regula a un territorio y a una sociedad y según, el maestro de Viena, existe un desconcierto, ya que al considerar al Estado como una sociedad establecida en un espacio de tierra delimitado y sometida al Imperio de la ley, y materializarlo existe una confusión, debido a que el órgano estatal, es únicamente un orden reconocido por la sociedad y obligado a él.²³

Como resultado, del avance Industrial y con ello la eficacia de la ciencia jurídica de Hans Kelsen o Positivismo Jurídico, éste se incorpora a la literatura jurídica en el Derecho mexicano durante el gobierno de Porfirio Díaz, debido a la integración de la economía mexicana al sistema económico de producción de mercado. Ya que, como se señaló líneas atrás el origen del Positivismo Jurídico es paralelo al Capitalismo.

Por lo tanto, la jerarquía jurídica en el Derecho mexicano se encuentra a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se ubica en la cima de la pirámide. En efecto, la Norma Fundamental, que es la ley máxima de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, es el punto de donde derivan todos los demás

²³ CITADO, POR RAFAEL ROJINA VILLEGAS, *op cit.* (nota 9), pp. 443 - 469.

ordenamientos legales. Esta estructura constitucional, tiene su origen teórico, y como se ha señalado es precisamente la ciencia jurídica de Hans Kelsen, la que fundamenta el soporte teórico de la estructura jurídica del Estado mexicano, y por consiguiente como parte de éste, al Distrito Federal.

Por todo lo anterior, este panorama teórico que sirve de punto de referencia para el estudio del sistema jurídico mexicano, expresado, fundamentalmente mediante el Derecho positivo, que al ser, éste un conjunto de normas jurídicas resultado de la función legislativa, ha logrado que el Derecho tenga aplicabilidad en un alto grado de eficacia en los actos jurídicos de nuestro país, donde es manifestada mediante la citada jerarquía.

En efecto, con base en el artículo 133 del Pacto de la Unión, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados. En consecuencia, constitucionalmente en esta disposición numeral donde se plasma la superioridad jerárquica de la Constitución Federal como Ley Suprema del Estado Mexicano.

Igualmente, conforme a los artículos 43, 44 y 122 de la Ley Suprema de México, el Distrito Federal, forma parte de esta Federación, por lo tanto, formalmente sus ordenamientos jurídicos: Estatuto de Gobierno; Ley Orgánica de la Administración Pública, Reglamento Interior de la Administración Pública y demás leyes, reglamentos, decretos, mandatos, acuerdos, circulares y otros, estarán sustentados doctrinalmente en el Positivismo Jurídico.

CAPITULO 2

DISTRITO FEDERAL

México, surgió con la Gran Tenochtitlán capital de los Aztecas, que fue fundada, según datos históricos en 1325 ó 1327, y recibió este nombre por el importante guerrero sacerdote Tenoch.

2.1 ORIGEN

Con la llegada y conquista de los españoles, en 1521, a la Gran Tenochtitlán, los ibéricos, le pusieron por nombre a ésta, la Ciudad de México Que se convirtió en la sede del representante del Rey de España

Es hasta 1821, cuando los habitantes de la Ciudad de México, comienzan a tener una libertad que durante muchos años se les había negado Con la llegada de Agustín de Iturbide, como el líder de la Nueva Patria, que junto con otros ilustres mexicanos, habían logrado, la emancipación del dominio de los españoles. Con ello, se dan las condiciones para que México, se constituya con un carácter formal, situación que se logra con la Constitución del cuatro de octubre de 1824, con ésta Norma Fundamental, que da nacimiento a la República Federal, con diecinueve Estados y cuatro Territorios Teniendo México, a su primer presidente a Manuel Félix Fernández, llamado Guadalupe Victoria y un Vicepresidente Nicolás Bravo

Con la independencia, nace también como lo señala el doctor Andrés Serra Rojas, el Distrito Federal, debido al acuerdo del Congreso, con sustento en el artículo 50 fracción XXVIII de la Constitución Federativa que decretó, que el lugar donde residirán los Supremos Poderes del Estado, sería en el Distrito Federal, un círculo ubicado dentro de la Ciudad de México, cuyo centro es la plaza mayor de ésta Ciudad, y su radio será de dos leguas. ²⁴(la legua, medida itineraria que equivale 5 572 metros)

²⁴ SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Derecho Administrativo*, 2ª ed. México, Ed. Porrúa, 1961, p. 583.

Así, el Distrito Federal, quedaba comprendido en 11,144 metros, del centro a la periferia convirtiéndose en el asiento de los poderes de la Federación Pero, ¿por qué? el nombre de Distrito Federal.

El doctor Miguel Acosta Romero, aclara lo anterior, cuando dice en relación al Distrito Federal, que como centro gobernante, deriva su nombre del Distrito de Columbia de los Estados Americanos, con base en su Constitución de 1787.²⁵

Por lo citado, el Distrito Federal, se convierte en la entidad federativa más importante del Estado mexicano recién independizado.

En consecuencia, de esta emancipación, y la existencia de los diferentes grupos políticos en México, el sistema de organización política que había iniciado con la Federación, igual que el Distrito Federal, sufren una serie de cambios, debido a la guerra interna que se dio en el siglo XIX, entre centralistas y federalistas

Estas transformaciones políticas y económicas, influyen en el Distrito Federal, también en el cambio jurídico Así el maestro, Rafael I. Martínez Morales, señala que en 1837(sic) con la Constitución Centralista, el Distrito Federal, se convierte en parte del Departamento de México, con la Constitución de 1857, el Distrito Federal, se transforma en territorio, teniendo a un gobierno sustentado en ayuntamientos. Para 1903, con base en la ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, éste se divide en trece municipios, ejerciendo el poder el Ejecutivo Federal, que lo delega en el Secretario de Gobernación En la Constitución Federal de 1917, ya se delimitan las funciones para el Distrito Federal, correspondiendo al Congreso de la Unión la legislativa, mientras la función ejecutiva, es facultad del Presidente de la República, que la delegaba en un Gobernador. Sin embargo, administrativa y políticamente estaba a la voluntad del Ejecutivo Federal No obstante, con la publicación de la ley de Organización Política del Distrito Federal, el catorce de abril de

²⁵ ACOSTA ROMERO, MIGUEL, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 8ª ed México, Ed. Porrúa, 1988, p.240.

1917, el Distrito Federal fue dividido en municipios, cuyos representantes eran elegidos por el voto de sus habitantes ²⁶.

Para el año de 1928, con la reforma constitucional del veintiocho de octubre, como lo refiere el doctor Andrés Serra Rojas, es cuando el Gobierno del Distrito Federal, vuelve a ser nuevamente responsabilidad del Ejecutivo Federal, que lo ejercía por medio del órgano u órganos que señalaba la ley correspondiente. Por consiguiente el treinta y uno de diciembre de 1928, con base en la Ley Orgánica, se establece como Gobierno el Departamento del Distrito Federal. ²⁷

Esta primera Ley Orgánica, como menciona el doctor Acosta Romero, fue abolida totalmente en 1941, por la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal, ésta a su vez, es derogada de su vigencia por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, reglamentaria del artículo setenta y tres fracción VI, Constitucional. Asimismo, ésta fue sustituida por la del veintinueve de diciembre de 1978. ²⁸

Es oportuno mencionar que la Ley Orgánica del Distrito Federal, publicada el veintinueve de diciembre de 1970, en el Diario Oficial, en su artículo diez, reconoce a la capital del país, indistintamente como Distrito Federal o Ciudad de México.

En la actualidad, la Ciudad de México o Distrito Federal, sigue siendo la sede de los poderes de la Unión, igualmente capital de la República Mexicana. Con una superficie de 479 kilómetros cuadrados. Pero con un gobierno electo, por el voto de sus habitantes.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

El Distrito Federal estructura su naturaleza jurídica con los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I. *Derecho Administrativo*, 4ª ed. (1er y 2º cursos), México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2000, pp. 195 - 196.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *op. cit.* (nota 1), p. 581.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, *op. cit.* (nota 25), pp. 245 - 249.

El artículo 27 fracción VI, da al Distrito Federal, la absoluta capacidad para obtener y detentar todos los bienes necesarios para los servicios públicos;

El artículo 43, señala que el Distrito Federal, junto con treinta y un Estados, son parte de la Federación;

El artículo 44, comenta que la Ciudad de México es el Distrito Federal sede de los Poderes de la Federación, así como la Capital de los Estados Unidos Mexicanos;

El artículo 122, expone la Estructura Orgánica del Distrito Federal, citando a sus autoridades locales. La Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo

La Ciudad de México, de conformidad con el artículo 43 constitucional, es un miembro de la Federación, pero con una naturaleza jurídica especial, ya que no cuenta con una Constitución emanada por el Poder Legislativo local, como en las demás Entidades estatales de la Federación

Por lo tanto, el fundamento jurídico esencial del Distrito Federal, es el Estatuto de Gobierno, Norma Fundamental, que es similar a las constituciones locales de los Estados Federados. Por ello es la Ley Fundamental de la estructura política del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Estatuto de Gobierno, fue publicado por primera vez el primero de agosto de 1994 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el veintiséis de julio de 1944, en el Diario Oficial de la Federación

El Estatuto en comento, está constituido por ciento cuarenta y cinco artículos y cuatro transitorios, de acuerdo con las últimas reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de 1999 y comprende:

1. La descripción geográfica del Distrito Federal,
2. La definición de los derechos y obligaciones de las personas que tienen alguna relación con esta entidad federativa;
3. La especificación de las autoridades locales,
4. Las facultades a nivel federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el gobierno de la Ciudad de México,
5. La organización y atribuciones de la Estructura Orgánica del Gobierno del Distrito Federal;
6. La disposición administrativa de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados;
7. Bases del procedimiento electoral; y
8. La especificación patrimonial del Distrito Federal.²⁹

En consecuencia, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es semejante a la Norma Suprema de cada Estado, debido a que el documento normativo citado, reúne los principios esenciales de regulación política de la Ciudad de México

En tanto, la organización política, de la Ciudad de México, está regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el veintinueve de diciembre de 1998, con base, en el artículo ciento veintidós, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y sesenta y siete fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Ley en comento, comprende setenta y cuatro artículos y ocho transitorios, que abarcan lo siguiente:

²⁹ *ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*

1. La organización de la Administración Pública en centralizada, desconcentrada y paraestatal;
- 2 La estructura y funciones de los titulares del Gobierno Central,
- 3 Los límites geográficos y el señalamiento de la personalidad jurídica del Distrito Federal;
4. La división política y administrativa de las dieciséis Delegaciones;
5. La competencia de los titulares de los Órganos Políticos administrativos de cada Delegación; y
- 6 El concepto, constitución, organización y funcionamiento de la Administración Pública Paraestatal

El Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cita “Hasta en tanto no se emita el nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, seguirá aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley, el publicado el 15 de septiembre de 1995 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”³⁰

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de 1995, tuvo tres reformas para regular administrativamente a la Ciudad de México, por la primera administración electa por el voto de los habitantes de esta Metrópoli, de conformidad con las facultades que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

La primera, el quince de enero, la segunda, el dos de marzo, y la tercera el primero de junio todas en el año de 1998.

Para, el once de agosto de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publica un nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Sin embargo, el 28 de diciembre de 2000, se expide en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el actual

³⁰ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Reglamento Interior de la Administración Pública, que entró en vigor a partir del primero de enero del 2001

El Reglamento en cuestión, contiene las normas obligatorias para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal. Así, como adscribir y señalar las facultades de las unidades administrativas, tanto de la Administración pública Central como Desconcentrada.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la actualidad (marzo de 2001), se compone de ciento cuarenta y cuatro artículos y once transitorios que contienen lo siguiente:

1. Las atribuciones de las unidades administrativas, de los Órganos Políticos Administrativos, de los Órganos Desconcentrados, de la Jefatura de Gobierno y demás Unidades Administrativas de apoyo Técnico
2. La Adscripción de las unidades administrativas, Órganos Político-Administrativos y Desconcentrados, a la Jefatura de Gobierno y a sus dependencias;
3. Atribuciones del Jefe de Gobierno,
4. Las atribuciones de los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada,
5. Las facultades del Oficial Mayor, Contralor General, Procurador General de Justicia; Tesorería, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como, las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones Generales,
6. Las funciones que desempeñan las Direcciones Generales;
7. La Organización y Competencia de los Órganos Político-Administrativos;
8. Las atribuciones de los Titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos; y
9. La creación, estructuración, funcionamiento y atribuciones de los Órganos Desconcentrados.³¹

³¹ *REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.*

Como resultado, de la entrada en vigor del Reglamento señalado, una de las variantes que es inherente, a nuestra investigación, es el cambio de nombre de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, siendo actualmente la Dirección General Jurídica y de Gobierno

En efecto, en el Reglamento en cuestión, se especifican las funciones de la mencionada Dirección. Sin embargo, con la finalidad de distinguir las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, otorga a los Titulares de los Órganos Políticos-Administrativos, se expondrá en el apartado 2.4 del presente trabajo, las facultades de los (as) titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

2.3 DELEGACIONES “POLÍTICAS”.

La Ciudad de México, se divide administrativamente en dieciséis delegaciones, que recibieron nombres derivados del Náhuatl o de Ilustres personajes de la Historia Mexicana, según es citado por la Monografía Estatal del Distrito Federal. De igual manera, con el apoyo, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que se publicó el veintinueve de diciembre de 1970, en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo diez, se facilita hacer la mención de las dieciséis delegaciones:

1. Álvaro Obregón, por el Presidente de la República Mexicana, de 1920 a 1924, asesinado tras ser reelegido en 1928, en el Restaurante la Bombilla;
- 2 Benito Juárez, debido al ilustre liberal, creador de las Leyes de Reforma, y presidente de México de 1858-1861, reelegido en 1867 y en 1871;
- 3 Azcapotzalco, que significa “Lugar de Hormigas u Hormiguero”,
4. Coyoacán, “Lugar de Coyotes”;
5. Cuajimalpa, “Sobre las Astillas de Madera”;
6. Iztacalco, “En la Casa de la Sal”;
- 7 Gustavo A Madero, entre otras cosas ,por la hermandad con Francisco I Madero, presidente de México de 1911 a 1913,
- 8 Cuauhtémoc,” Aguila que Baja o Aguila Pesada”, último emperador Azteca;
- 9 Iztapalapa, “En las Losas del Agua”;

- 10 Magdalena Contreras, se le dio el nombre por los habitantes del lugar, ya que, a inicios del siglo XVII, el señor Tomás Contreras, fundó la fábrica de textiles denominada "La Magdalena", esta empresa, originó, viviendas, escuela e iglesia;
- 11 Miguel Hidalgo, con motivo del precursor de la Independencia Mexicana;
- 12 Milpa Alta, antiguamente llamada Malacachtepec Momoxco, "Lugar Rodeado de Cerros, donde hay Túmulos Funerarios" Adopta el nuevo nombre castellano Milpa Alta, debido a los Frailes Franciscanos, que significa "En la Sementera de Maíz"
- 13 Tláhuac, "Tierra que Emerge",
- 14 Tlalpan, "Lugar sobre la Tierra",
- 15 Venustiano Carranza, por el ínclito Jefe Constitucionalista, presidente de la República Mexicana de 1915 a 1920;y
- 16 Xochimilco, "Lugar de la Sementera de las Flores" ³²

Como se observó, en la Ley antes citada, se eliminó a la palabra Delegación, el adjetivo de Política Mientras en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo diez, menciona que El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Y a continuación se hace la descripción de las dieciséis Delegaciones antes citadas.

No obstante, como señala el profesor Rafael I Martínez Morales "La ley suele usar el vocablo Delegación, pero tradicionalmente se emplea el apelativo Delegación Política" ³³

Pero, ¿por qué?, se le anexa al concepto Delegación, el término de Política, sin duda se debe a la función que realiza el Órgano Territorial en la Administración Pública, ya que el Órgano Desconcentrado es competente, en todo lo referente a Servicios Administrativos, Culturales, Sociales y Políticos que suceden en su ámbito Territorial.

Sin embargo, tanto el Estatuto de Gobierno, reformado publicado el catorce de octubre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación que en su artículo ciento cuatro, cita "La

Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

“Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos políticos-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones”.³⁴ Igualmente, como se citó, en el artículo diez, de la Ley Orgánica de la Administración Pública. La palabra Política postrero del vocablo Delegación, no se menciona.

Sería válido, el término Política para calificar al órgano administrativo denominado Delegación. Anteriormente, de forma coloquial, era para diferenciarlo de las llamadas Delegaciones de Policía. Sin embargo, en la actualidad éstas, son conocidas como Agencias del Ministerio Público. Por consiguiente, Stricto sensu, debe ser llamado cualquiera de los dieciséis Órganos Desconcentrados, como Delegación, cuyo titular, de conformidad con el artículo ciento cinco, del Estatuto en cuestión, se denominará Jefe(sic) Delegacional, omitiendo Jefa, a pesar, de que actualmente hay varias mujeres como titulares de Delegaciones por ejemplo Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Azcapotzalco, Cauajimalpa, Milpa Alta, Coyoacan e Iztacalco, que fueron elegidas en forma universal, libre, secreta y directa por tres años. Por consiguiente, debe existir el vocablo de **Jefa Delegacional!**

En relación a las Atribuciones de los Jefes o “Jefas” Delegacionales, el Capítulo tres, artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, las señala, por ello, a continuación, se mencionan algunas que tienen aplicación en el presente trabajo: (se ponen entre paréntesis **las fracciones** que corresponden a cada disposición legal del artículo treinta y nueve antes citado)

- 1 “Expedir copias certificadas que obran en los archivos (I);
- 2 Expedir, las certificaciones de uso de suelo, con base en las disposiciones jurídicas respectivas(IV);

³⁴ *DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 1999.

- 3 Otorgar permisos para el uso de la vía pública (VI);
- 4 Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos (VII);
- 5 Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas Así como, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones, excepto las de carácter fiscal VIII);
- 6 Elaborar y mantener actualizado el padrón de los **giros mercantiles** que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los Giros sujetos de leyes y reglamentos aplicables (XII);
- 7 Administrar los Juzgados Cívicos y los juzgados del Registro Civil (XXIII);
- 8 Autorizar, con base a las normas expedidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad y a los estudios respectivos, las **tarifas** que se aplicarán a los **estacionamientos públicos** de su jurisdicción (XXIX)
- 9 Ejercer funciones de **verificación administrativa** sobre el funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como aplicar las sanciones correspondientes (XXX),
- 10 Administrar los mercados públicos; (XXXIV)
11. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de estas atribuciones (XLV),
- 12 Planear, programar, organizar, evaluar y dirigir la función de las unidades administrativas dependientes a ellos (LIV); y
- 13 Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la **delegación** en funcionarios subalternos, de facultades que tengan a su cargo (LV) ³⁵

Como hemos visto, la administración y organización de los servicios públicos en la Ciudad de México es responsabilidad de cada Delegación en su respectiva Demarcación Territorial, que de conformidad con el artículo 37 de la Ley en comento son órganos políticos-administrativos, bajo la forma de organización, denominada desconcentración administrativa.

³⁵ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Sin embargo, con la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, algunas de las funciones señaladas son atribuciones ya contempladas para las Direcciones Generales, indicadas en el artículo 123 del Reglamento Interior referido.

2.4 UNIDADES JURÍDICAS EN LA DELEGACIÓN.

De conformidad con el artículo ciento diecisiete del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que cita. “Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de Gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes”.³⁶

Asimismo, el artículo quinto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que “El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal...”³⁷

Por ello, con la finalidad de que la materia jurídica en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, tenga una mayor funcionalidad, existe una Dirección General Jurídica y de Gobierno, que por excelencia es el organismo administrativo responsable de vigilar y coordinar todas las disposiciones legales y reglamentarias que jurídicamente regulan a cada demarcación territorial

Las Atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, está fundamentada, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 2001 Por ello, a continuación se citan algunas relacionadas con el

³⁶ REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: OP. CIT..(NOTA 34)

³⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

presente trabajo, que son reguladas por los artículos 123 (genéricas) y 124 (específicas) del Reglamento en cita Indicando entre paréntesis la fracción correspondiente, señalando, con números arábigos el primer artículo y con cifras romanas el segundo

1. Acordar con el titular del Órgano Político Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia (1);
2. Expedir las copias de los documentos que obren en sus archivos (2);
3. Planear, programar, organizar, evaluar y supervisar el desempeño de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo que le estén adscritas (4),
4. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo, modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales en el ámbito de su competencia (8) ,
5. Otorgar permisos para el uso de la vía pública. (I);
6. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo...(II);
7. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esa materia (IV);
8. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo a su ámbito de competencia, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal (V),
9. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los Giros Mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo (IX),
10. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los Giros Mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo (X);
11. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los Giros Mercantiles ..(XI);
12. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad (XV);

- 13 Llevar a cabo funciones de administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos (XVI);
- 14 Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo (XVII);
- 15 Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial. (XVIII); y
- 16 Vigilar, en el ámbito de su competencia, .. las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan(XXI)³⁵

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, en cada órgano político-administrativo orgánicamente son iguales, pero sus funciones, pueden ser diferente, de acuerdo a variables y factores socioeconómicos que no son objeto de estudio del presente trabajo. Por consiguiente, se analizará a la Unidad administrativa competente en la materia jurídica que se ubica en la **demarcación territorial denominada: Cuauhtémoc**, debido, a que es la más representativa, ya que, tiene aproximadamente 70 mil Establecimientos Mercantiles

El o la Titular de la Dirección General Jurídica, depende directamente del Jefe o Jefa Delegacional (según el artículo 105 del reformado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal) o del (la) titular del Órgano Político-Administrativo (artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal)

La Estructura orgánica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno (Anteriormente Subdelegación) en la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, fue estructurada el dieciséis de junio de 1998 Pero, el primero de enero de 2001 se dio una nueva organización orgánica, con base en el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal Sin embargo, por lo reciente, ya que, en esencia las funciones de cada área administrativa no han cambiado, únicamente varió la distribución de control de las dos nuevas Direcciones de Gobierno y Jurídica derivadas de la hoy Dirección General Jurídica y de Gobierno Por ello, se toma para el análisis descriptivo, la anterior estructura orgánica

³⁵ *REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*

La Subdelegación Jurídica y de Gobierno,(hoy Dirección General Jurídica y de Gobierno que de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública vigente, le da atribuciones facultativas igual que al Jefe (a) Delegacional) es por excelencia el organismo administrativo responsable de vigilar y coordinar todas las disposiciones legales y reglamentarias que jurídicamente regulan a los órganos políticos administrativos Para lo cual, **orgánicamente**, se apoyaba de una Dirección Jurídica y de siete Subdirecciones que eran La Subdirección de Mercados y Via Pública, la Subdirección de Protección Civil, la Subdirección de Gobierno, la Subdirección de Amparos, la Subdirección de lo Contencioso; la Subdirección de Juzgados Civicos y la Subdirección de Verificación y Reglamentos No está de menos, reiterar, como se citó líneas antes, que con el cambio orgánico, han crecido las áreas administrativas, pero en lo fundamental, las funciones realizadas hasta la fecha (abril 2001) no han variado, por lo mismo, se expondrán las actividades realizadas por las unidades administrativas que dependían orgánicamente de la anterior Subdelegación Jurídica y de Gobierno

2.4.1 DIRECCIÓN JURÍDICA.

Es el Órgano que administra, coordina y canaliza los trámites, juicios, y gestiones administrativas, relacionadas con las Subdirecciones de Gobierno; de Amparos; de lo Contencioso y lo relacionado con Juzgados Civicos (como se indicó, hasta el primero de enero de 2001, debido a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ver capítulo cuatro)

La Subdirección de Gobierno, que tiene control sobre las Unidades de Giros Mercantiles y La de Espectáculos Públicos Así como las oficinas de Asesoría jurídica, de Notificaciones y el Archivo

La primera Unidad, tiene como función principal la recepción de todos los trámites y solicitudes de: Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Traspasos, Autorizaciones para operar por una sola ocasión o por un periodo determinado, alguno de

los giros mercantiles que requieren de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en el Distrito Federal,

La Unidad de Espectáculos Públicos, es la responsable de otorgar los permisos o autorizaciones para los espectáculos culturales, recreativos, deportivos y artísticos, con fundamento en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal,

La Oficina de Asesoría Jurídica, tiene como funciones asesorar al Subdirector de Gobierno, dar respuesta a las solicitudes de Apertura y de tarifa para los estacionamientos públicos. Así como, contestar los permisos solicitados por los titulares de los establecimientos mercantiles, que desean colocar sombrillas, mesas, sillas o cualquier otro objeto movable en la vía pública. Con base en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal y en la Ley de Establecimientos Mercantiles en cita,

La Oficina de Notificaciones, tiene como actividad principal la de canalizar las respuestas a todos las solicitudes y trámites relacionados con los establecimientos mercantiles, dentro de los términos de Ley, y

El Archivo, espacio administrativo, donde se registran, se contabilizan y se archivan todos los documentos de los establecimientos mercantiles respectivos

De amparos, esta subdirección, entre otras actividades realiza las siguientes:
Contestar los informes previos con justificación solicitados por el Juez de Distrito u Órgano Jurisdiccional Federal correspondiente, y estar presente, en los procedimientos de los juicios por amparos que promueven las personas físicas o morales en contra de algún acto e autoridad de la Delegación, con base en la Legislación de Amparo correspondiente

La Subdirección de lo Contencioso, tiene entre sus cometidos lo siguiente:

Contestar las Demandas del Juicio de Nulidad interpuesto por particulares, de conformidad con la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En relación a las

resoluciones o actos administrativos impugnados que tienen como punto de partida, por parte de la Autoridad un acto administrativo con fundamento en los diversos ordenamientos legales; leyes, reglamentos y en el Bando de prohibición del comercio en la vía pública, publicado el doce de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación

Así, la Subdirección en comento, como parte en el procedimiento contencioso será la responsable de contestar la demanda, regulada por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

La Subdirección de Juzgados Cívicos, entre otras funciones tiene las siguientes

Emitir información a la Dirección Jurídica, para verificar a los establecimientos mercantiles, que realizan actividades de prostitución, venta de bebidas alcohólicas y enervantes, de acuerdo a las denuncias ciudadanas Llevar a cabo reuniones vecinales con el propósito de que se conozca la normatividad cívica Difundir en su demarcación territorial, la cultura cívica y su ley correspondiente Promover programas de integración vecinal, para prevenir las faltas administrativas, y establecer comunicación con los vecinos e invitar a éstos a la participación para evitar infracciones administrativas, de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica Para el Distrito Federal

De esta Subdirección, dependían **orgánicamente** las siguientes unidades (Hasta el primero de enero de 2001, que entro en vigor el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal Calificadora de Infracciones, que paso a ser Dirección, ver capítulo cuatro), la de Juzgados Cívicos y la de Supervisión y Enlace Antes Campañas especiales

La primera Unidad, tiene como función principal calificar las infracciones cometidas en la demarcación territorial de su adscripción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias Por ejemplo, las contravenciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles, da como resultado las visitas de Verificación a éstos o las infracciones por los comerciantes dedicados a la Economía Informal, en contravención al Reglamento de Mercados y en el

caso de la Delegación Cuauhtemoc, violación al Bando que regula al comercio en la vía pública en el Centro Histórico

El Titular de la Calificadora de Infracciones, actúa en la mayoría de las veces con actos discrecionales (el que realiza la autoridad con cierta libertad, dentro del sistema legal), para realizar el proyecto de calificación de las violaciones administrativas, utilizando la mayoría de las veces las siguientes acciones

- 1 Recibe y registra las órdenes y actas de la verificación respectiva,
- 2 Analiza la orden y el acta de verificación,
- 3 Lleva a cabo el procedimiento, de acuerdo con las normas jurídicas correspondientes,
- 4 Califica y aplica las sanciones contenidas en los diversos ordenamientos legales, con motivo de las infracciones anotadas en las actas de visita de verificación,
- 5 Extiende los recibos de Tesorería con motivo de una sanción administrativa,
- 6 Envía a la Tesorería las resoluciones que fueron notificadas al visitado;
- 7 Comprueba que se cumplan las sanciones producto de las resoluciones administrativas, y
- 8 Verifica que se aplique la normatividad administrativa en el funcionamiento de la Unidad Calificadora de Infracciones

El procedimiento administrativo para la calificación de la acta de visita de verificación, está regulado en el Capítulo Quinto del Reglamento de Verificación Administrativa, en sus artículos del treinta y cinco al cuarenta y uno, que grosso modo, se da de la siguiente forma

- 1 El Titular de la Unidad Calificadora de Infracciones, recibe la orden y el acta de visita de verificación y la analiza;
- 2 Asimismo, El Titular de la Unidad Calificadora, espera dentro de los cinco días hábiles de la fecha en que se elaboro el acta de visita de verificación el escrito de oposición y pruebas del visitado para sus estudio,

- 3 En caso de que se de la contumacia, se darán por ciertos los hechos, omisiones o irregularidades que se hayan citado en la presenta acta,
- 4 En situación, de que el afectado presente su escrito de oposición, la autoridad en el término de tres días hábiles acordará el desechamiento, prevención o admisión del documento de oposición,
- 5 Si se elabora el auto de admisión en el mismo se determinará la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, se evaluarán las pruebas admitidas y los alegatos, realizándose ésta dentro de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la mencionada resolución,
- 6 En la audiencia de pruebas y alegatos, se valorarán las pruebas admitidas y los alegatos expresados por escrito u oralmente por parte del interesado o su representante legal, levantándose el acta respectiva;
- 7 Una vez, realizada la audiencia antes referida, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad competente, formulará resolución administrativa, la cual se notificará al afectado dentro de los diez días hábiles siguientes, y
- 8 Si pasan los plazos señalados, y la autoridad no notifica su proveído,, dará como resultado que no se encontraron actos contrarios a los documentos jurídicos que regulan a la Administración Pública del Distrito Federal, por parte del Titular del establecimiento mercantil, quedando el afectado libre de cualquier sanción al procedimiento en cuestión. ³⁹

Por último, es conveniente hacer el señalamiento de que la Unidad Calificadora de infracciones de la Delegación Cuauhtemoc, realmente no califica las infracciones debido a la incompetencia jurídica. Correspondiéndote tal función actualmente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al Jefe (a) Delegacional por ser Autoridades competentes. Por lo regular, quien califica las infracciones es la primera

Vale señalar, que el veintisiete de enero de 1993, se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, un “Acuerdo por el cual el C Delegado en Cuauhtemoc

delegaba facultades al Jefe de Oficina de la Unidad Calificadora de Infracciones de la Subdirección de Tribunales Calificadores".⁴⁰

Lo anterior, debido a la cantidad de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles que se realizaban por los inspectores adscritos en la Unidad de Supervisión e Inspección en ese momento. Según, versión de algunos de ellos, cada Inspector efectuaba en promedio ocho verificaciones diariamente. Estando adscritos un promedio de setenta inspectores. En el año 2000, en la misma demarcación territorial, se realizaron en promedio ocho verificaciones a la semana. En virtud, de que las visitas que únicamente se hicieron y se hacen en la actualidad, son las de Verificación Extraordinaria, que tienen como fundamento principal la denuncia ciudadana. No existiendo en la práctica las visitas de verificación ordinaria, debido a la falta de un Padrón de giros mercantiles para tal función.

Sin querer, entrar a un análisis de corrupción, de incapacidad, de interés político, etcétera, en este apartado, debido a que será retomado en el capítulo cuarto, inciso 4.4 de la presente Investigación, se finaliza con el citado Acuerdo, que en su cuarto párrafo, señalaba

Por lo expuesto y fundado, por acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, tengo a bien delegar a usted la facultad de calificar las violaciones asentadas en las Actas de Inspección respectivas, imponiendo la sanción que en cada caso concreto corresponda, tomando como fundamento las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales citados en el párrafo anterior.⁴¹

Asimismo, en el Capítulo cuarto, apartado 4.4 del presente trabajo, se retomara, la delegación de facultades, no sólo a la Unidad Calificadora de Infracciones, sino también de otras unidades administrativas. Mostrando las ventajas y la necesidad de tales medidas.

El funcionamiento de la Unidad de Juzgados Cívicos, está regulado por la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicada el primero de junio de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

⁴⁰ ACUERDO DEL C. DELEGADO EN CUAUHTEMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el 15 de marzo de 1993.
⁴¹ *IBIDEM*.

Así, el artículo 60 de la Ley en cuestión, cita “A los Delegados (Jefe o Jefa Delegacional) corresponde dotar de espacios físicos y de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Consejo”.⁴²

Ya que, el Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal, es el responsable del funcionamiento normativo de los Juzgados Cívicos y está integrado por (artículo 55 de la Ley)

- I. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Justicia Cívica, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un Juez Cívico de reconocida experiencia ,
- IV. Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, designado por el titular de ésta,
- V. Tres representantes de la sociedad .

Por lo anterior, se observa que la estructura orgánica de la Delegación, relativo a la Unidad de Juzgados Cívicos ha cambiado. Así, la participación del Jefe o “Jefa” Delegacional es la señalada en el artículo 60 de la Ley de Justicia Cívica(ver arriba). A pesar, de que en el artículo 5º de la Ley en comento, dice: “La aplicación de esta Ley corresponde a:

El Consejo de Justicia Cívica ; El Jefe del Gobierno , La Secretaría de Seguridad Pública , La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Las Delegaciones y los Jueces Cívicos, todos del Distrito Federal.⁴³

No obstante, con la finalidad de conocer algunas de las infracciones cívicas, se mencionan las relacionadas con los establecimientos mercantiles, contenidas en el artículo

LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL
IBIDEM.

8° de la Ley en cita, se anotarán entre paréntesis las fracciones que corresponden a cada infracción:

- 1 Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública ..(VII),
- 2 Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido (VIII),
- 3 Invitar a la prostitución o ejercerla (XI),
- 4 Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados (XII),
- 5 Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas (XIX); y
- 6 Ofrecer o propiciar la venta de boletos de Espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados (XX).

La Unidad de Supervisión y Enlace, anteriormente conocida como “Campañas Especiales”, realiza funciones administrativas de apoyo a la Subdirección de Juzgados Cívicos, debido a la normatividad de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal

Cuando funcionaba la Unidad como “Campañas Especiales”, era el órgano operador de las órdenes de la autoridad competente de la Delegación , Realizando entre otras funciones las siguientes:

Efectuaba operativos para impedir la reventa en los establecimientos mercantiles, y detenía a las personas que se dedicaban al sexo servicio

2.4.2 UNIDADES DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA; DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS.

Las Subdirecciones que dependían directamente según el organigrama antes citado, de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, hoy Dirección General Jurídica y de Gobierno, son

La Subdirección de Mercados y de Vía Pública, que coordina a las Unidades de Vía Pública y Organización Comercial, para realizar las siguientes acciones

- 1 Determinar la normatividad y planear el crecimiento del comercio ambulante,
- 2 Establecer y realizar registros de los espacios físicos que ocupan los vendedores ambulantes,
- 3 Regular jurídicamente al comercio en la vía pública,
- 4 Efectuar vigilancia con el fin de evitar el comercio informal en zonas no permitidas,
- 5 Realizar operativos para verificar, los programas de reordenación, cuando se permite en zonas prohibidas el comercio en la vía pública,
- 6 Supervisar que los puestos fijos y semifijos tengan el permiso documentado y autorizado por la Subdirección de Mercados; y
- 7 Registrar a los solicitantes que tienen como propósito ejercer el comercio en la vía pública

Asimismo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, publicado el dieciséis de diciembre de 1998. La Subdirección en comento debe “supervisar y aplicar la normatividad para el funcionamiento de mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas y comercio regular en la vía pública

“Promover la organización de ferias, exposiciones y tianguis, con el fin de impulsar el desarrollo comercial. Determinar y negociar con los locatarios de los mercados públicos las necesidades y prioridades de mantenimiento del inmueble que ocupan, para su programación, presupuestación (sic) y llevar a cabo su seguimiento”.⁴

El sistema legal que regula jurídicamente a la Subdirección en cuestión, está fundamentado en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de junio de 1951

⁴ MANUAL ADMINISTRATIVO, DE LA DIRECCION GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, del 16 de diciembre de 1998

Este Reglamento, (que sigue vigente hasta el mes de febrero de 2001) regula a las personas que se dedican al comercio en los mercados públicos y en la vía pública, con el carácter de permanentes, temporales y ambulantes. Sin embargo, debido al tiempo de expedición de este reglamento, cincuenta años aproximadamente, La normatividad contenida en éste, es inoperante

Por ello, el doce de julio de 1993, se publica en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México. Señalando, éste, la prohibición del comercio en la vía pública dentro de un perímetro determinado ubicado en la Delegación Cuauhtémoc con la salvedad del artículo 1º literal c, del bando, que cita: “Quedan exceptuados de la prohibición los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad de interés público”.⁴⁵

Las unidades de vía pública y organización comercial, son las áreas de apoyo a la subdirección en comentario. La primera tiene como funciones las siguientes:

- 1 Verificar que los lugares asignados a los comerciantes son los autorizados,
- 2 Observar que las medidas de los puestos permanentes o temporales, son los permitidos,
- 3 Que los comerciantes, tengan el permiso otorgado por la unidad correspondiente;
- 4 Impedir el comercio en zonas prohibidas;
- 5 Desalojar y recoger la mercancía a los comerciantes que vendan en lugares no permitidos por la autoridad;
- 6 Supervisar que los giros autorizados en su cédula de empadronamiento, sean los que se ejercen; y
- 7 Realizar operativos permanentes para inhibir el comercio informal, en zonas prohibidas por los ordenamientos jurídicos respectivos.

⁴⁵ BANDO PARA LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 12 de julio de 1993.

La segunda, tiene como soporte fundamental el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía pública, elaborado el trece de febrero de 1998, por el Gobierno del Distrito Federal. Que da cumplimiento al contenido del artículo 8° transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de 1997, que reforma y elimina diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, para la aplicación de las cuotas establecidas en el artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal

Este programa, sirve como instructivo para la unidad en cuestión. De ahí que el nombre de la Unidad de Organización Comercial, sea el de Reordenamiento del Comercio que realizan las personas que se dedican al comercio en los mercados públicos y en la vía pública, teniendo entre sus funciones las siguientes

- 1 Tener el control estadístico de los comerciantes que poseen su negocio en el interior de los mercados,
- 2 Expedir permisos para vender en los interiores y exteriores de los mercados,
- 3 Llevar el registro de las cédulas de empadronamiento(documento que acredita la posesión de los locales comerciales ubicados en los mercados públicos); y
4. Otorgar permisos para la instalación en espacios y plazas, con la finalidad de realizar el comercio ambulante

La Subdirección de Protección Civil, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las acciones reguladas en la Ley y Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal

La palabra Protección Civil, es definida, de acuerdo al artículo 3° fracción XXIV de la Ley en cuestión, bajo el siguiente tenor

Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación,

restablecimiento y reconstrucción tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y en torno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.⁴⁶

Por lo tanto, la Subdirección de Protección Civil, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la protección civil de cada demarcación territorial

La Subdirección de Verificación y Reglamentos, es sin duda una de las unidades administrativas más importantes en cada Delegación, debido a que es el órgano facultado para ejecutar las visitas de verificación, las clausuras y las suspensiones de actividades totales o permanentes de los establecimientos mercantiles ubicados en cada Delegación

Regula la Subdirección mencionada, su actuación jurídica administrativa, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Estatuto de Gobierno; la Ley Orgánica; el Reglamento Interior de la Administración Pública; la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de Establecimientos Mercantiles; la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos; la Ley y el Reglamento de Protección Civil, el Reglamento de Verificación Administrativa, todos del Distrito Federal

Esta Subdirección, ejerce su función verificadora a los establecimientos mercantiles, con base a las órdenes giradas tanto por el Jefe (a) Delegacional, como por el (la) responsable, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno Mediante orden legalmente instrumentada, en los supuestos siguientes:

- 1 Que haya denuncia de hechos relativo a conductas amorales;
- 2 Que la autoridad administrativa tenga noticias de actos contrarios a Derecho;
- 3 Cuando la autoridad administrativa, al revisar el expediente de algún negocio, descubra alguna anomalía en su documentación,
4. Que la autoridad administrativa, conozca de algún siniestro, sucedido a un establecimiento mercantil; y

⁴⁶ LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

5. Exista peligro para los asistentes, el medio ambiente y a la seguridad pública en algún establecimiento mercantil

Así también, el Reglamento de Verificación Administrativa, clasifica las visitas de verificación en ordinarias y extraordinarias. Las primeras se deben realizar en forma aleatoria al sistema de verificación empresarial, que en la práctica hasta donde se tiene conocimiento no se efectúan en la Delegación en paradigma. Las segundas, son las que se aplican principalmente a los establecimientos mercantiles que incurren en los supuestos antes mencionados.

Igualmente, la Subdirección de Verificación y Reglamentos, ejecuta las clausuras a los establecimientos mercantiles. De igual forma cuando los afectados por una clausura, han corregido legalmente esta situación, la Subdirección en mención, es la responsable mediante la orden de autoridad competente de quitar los sellos y levantar la clausura.

Por último, la Subdirección en comentario, es la encargada de poner sellos de suspensión total o permanente a los establecimientos mercantiles, cuando en éstos, suceden siniestros, no hay o son limitadas las medidas de protección para los asistentes al giro mercantil o en este haya, sustancias peligrosas o que puedan poner en peligro a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS A LA LEY DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL 27 DE ENERO DE 2000

Para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad de México, una gran cantidad de éstos, se dedican a la actividad en el sector terciario de la economía. Mediante la creación de empresas de bienes y servicios, que en nuestra materia, son los establecimientos mercantiles, éstos han crecido considerablemente en el Distrito Federal, lo que resulta ser una fuente importante en la generación de empleos y de obtención de recursos económicos, vía impuestos para el Gobierno de la Ciudad de México.

Por ello, ante la necesidad de reglar esta función, que ha tenido como normatividad para su regulación jurídica, en un principio la reglamentaria, por parte del Ejecutivo Federal, después, por la Asamblea de Representantes y por último, creación de la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA LEY

La regulación a los giros mercantiles y espectáculos públicos antes de 1981, se hacía de acuerdo con cada una de las actividades que se realizaban en los establecimientos dedicados al comercio.

Así, se reglamentaba la venta de carbón vegetal, el negocio del pulque, de las carnes, del hospedaje, de los lugares de diversión, de los que vendían bebidas alcohólicas y los que vendían productos perecederos.

Por consiguiente, cada mercancía tenía reglamentación propia, en la exposición de motivos, para la expedición del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, se había tomado en consideración a las cámaras de comercio para la estructuración reglamentaria, con la finalidad de “integrar en un solo documento

un solo documento todas las disposiciones reglamentarias de carácter general (relativos a los establecimientos mercantiles, para) eliminar innecesarias repeticiones".⁷

En consecuencia, el quince de enero de 1981, fue rubricado, por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado José López Portillo. El reglamento en comento, que clasificaba a los giros mercantiles en cuatro grupos, que en forma resumida comprendía a los siguientes:

El primero, contenía los giros de expendio de billetes de lotería; baños, y albercas públicas o que sean parte de hoteles; centros escolares y centros deportivos; panaderías; pescaderías, expendios de café, de petróleo diáfano y de carbón vegetal; tortillerías, tintorerías; peluquerías; y talleres mecánicos y de lavado

El segundo, abarcaba las carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas; juegos electrónicos, y salones de baile y de billar

El tercero, se refería a los espectáculos de box y lucha, taurinos; de teatro y cine; juegos de básquetbol, béisbol, pelota a mano, fútbol y similares

El cuarto grupo, lo formaban los giros de bar; cabaret; cantinas; cervecerías; salones de fiesta; discotecas y tiendas de autoservicio, los giros mercantiles antes citados, tenían como característica común la venta de bebidas alcohólicas

El documento normativo, señalaba los requisitos para obtener licencias o autorizaciones para el ejercicio de los giros mercantiles o espectáculos públicos y el procedimiento administrativo, para revalidar, traspasar o trasladar la Licencia de Funcionamiento, las visitas de inspección, las medidas de sanción, de cancelación y de revocación en relación al funcionamiento del establecimiento mercantil respectivo

⁷ *REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, 1981.*

Igualmente, las formalidades que debían de cumplir los espectáculos deportivos, taurinos, de teatro y musicales y las condiciones que debían tener todos los establecimientos mercantiles ⁴⁸

Como resultado de la reforma política en el Distrito Federal en 1987, surge la Primera Asamblea de Representantes, el profesor Rafael I. Martínez Morales, mencionó que “ por adición constitucional del 10 de agosto de 1987; tuvo como fundamento la base 3ª, frac VI del artículo 73 de la Constitución Federal. Como órgano de representación ciudadana del Distrito Federal, se le dotó con tenue y simbólica competencia cuasilegislativa y de gestoría para los gobernados...”⁴⁹ Por ello, con estas facultades administrativas- legislativas, le permitieron a la Asamblea de Representantes, dictar actos reglamentarios

Dentro de sus funciones la Primera Asamblea de Representantes, el cuatro de julio de 1989, rubrica en el salón de sesiones, el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de octubre de 1989.

El documento en comento, tenía entre otros objetivos la simplificación administrativa en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles localizados en el Distrito Federal

Este reglamento contenía ciento sesenta y tres artículos y cuatro transitorios, abarcando lo siguiente:

La regulación, distribución, facultades de los órganos administrativos; clasificación de los establecimientos mercantiles(los que requieren Licencia de funcionamiento o Declaración de Apertura) y la normatividad que deben cumplir éstos; la reglamentación de los espectáculos públicos; el procedimiento administrativo de inspección, de notificaciones, de sanciones pecuniarias y de clausura, de cancelación de licencias y permisos; y por último

⁴⁸ *IBIDEM.*

⁴⁹ MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I. *Derecho Administrativo*. publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 12 de julio de 1993ol 3, México, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Ed Haria, 1999

los trámites que podía hacer el afectado por actos de la autoridad administrativa, mediante el recurso de inconformidad.⁵⁰

Para, 1996 los representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en uso de sus facultades, presentaron el Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que fue, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de 1996, derogando al reglamento de la materia de 1989

La ley referida, tenía como finalidad, regular la actividad comercial de una forma simplificada, diáfana, rápida y con eficacia. Así también, que ésta fuera un instrumento adecuado para mantener el orden, la seguridad pública y evitar la corrupción.

Sin embargo, esta primera ley mercantil, tuvo tres reformas, siendo las siguientes.

I El veinte de diciembre de 1996, que se reformaron los artículos; 12, 16, 27, 33, 35, 65 y se adicionó el décimo transitorio;

II El veintidós de mayo de 1998, donde se reforman y adicionan los artículos 35 fracción III y el 65; y

III El once de febrero de 1999, que se adicionó una fracción la IX al artículo 82, se modificaron los artículos 83, 84, 85 y la fracción VII del artículo 87. Así, la Ley reformada para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, vigente a partir del veintiocho de mayo de 1996, quedó estructurada de la siguiente forma

- 1 Ciento tres artículos, seis títulos, diecisiete capítulos y diez transitorios;
- 2 El título primero, establece los fines, el ámbito de aplicación, la terminología, la competencia administrativa, las obligaciones de los Titulares de los establecimiento mercantiles, el permiso para que los giros mercantiles de restaurantes y cafeterías, puedan extender su actividad comercial a la vía pública, colocando mesas, sillas, toldos y

⁵⁰ *REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1989.*

todos los enseres que sean desmontables y las funciones de la Ventanilla Única ubicada en el edificio de la Delegación (en el apartado 4.4 se analizará la normatividad de la Ventanilla Única),

- 3 El título segundo, comprende la regulación, requisitos, obligaciones, plazos, referidos a los establecimientos mercantiles que requieren para su funcionamiento de la Licencia respectiva;
- 4 El título tercero, abarca los traspasos, requisitos, modificaciones de domicilio de los establecimientos mercantiles que amparan su legal funcionamiento con el formato de aviso, denominado Declaración de Apertura;
- 5 El título cuarto, contiene los giros complementarios, que pueden funcionar, por la integración a las actividades principales que permiten los documentos base de la operatividad que son la Licencia de Funcionamiento y la Declaración de Apertura,
- 6 El título quinto, engloba las autorizaciones y el procedimiento para operar por una sola ocasión o un lapso determinado, los Establecimientos mercantiles, regidos por Licencia de funcionamiento, y
- 7 Finalmente en el título sexto, se prevén las disposiciones en materia de verificación, medidas de seguridad y sanciones Asimismo, el procedimiento de notificación, para revocación de Licencia de funcionamiento y de las autorizaciones o permisos otorgados y la información sobre el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad al que pueden acudir los titulares afectados por alguna resolución administrativa ⁵¹

Con motivo, de las reformas y adiciones al artículo 122 Constitucional, al Estatuto de Gobierno y a la Ley Orgánica de la Administración Pública, o sea, las reformas necesarias para que los habitantes del Distrito Federal, pudieran elegir por primera vez a su Jefe de Gobierno y a sus Diputados uninominales, que dio como resultado la creación de la Primera

⁵¹ REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL, en los años: 1996, 1998 y 1999

Asamblea Legislativa, en efecto, dentro de sus funciones proyectadas fue la de proponer la actual Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicada el veintisiete de enero de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y vigente un día después, tiene como base jurídica el artículo 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 48, 49 y 67 fracción II, Del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Esta ley, constituida por seis títulos, diecisiete capítulos, noventa y cinco artículos y siete transitorios, fue “aprobada el 30 de diciembre de 1999, por la Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por 46 votos a favor, 0 votos en contra 0 abstenciones”⁵²

Al abordar el análisis de esta ley, primero se expondrán los títulos y en segundo, se analizarán los artículos incongruentes de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal que fue publicada como se indica en la parte superior de este apartado y que hasta el mes de abril del año dos mil uno está vigente

El Título primero de la Ley en estudio, comprende: Las Disposiciones Generales, la competencia y las obligaciones de los titulares de los establecimientos mercantiles

En las Disposiciones Generales, se manifiesta el objeto de las normas legales, y la exclusión de los locales dedicados a la industria. La regulación de los actos administrativos, mediante el apoyo supletorio de la Ley de Procedimiento Administrativo y la reglamentación correspondiente, la competencia y las atribuciones de las Instituciones públicas, de las Ventanillas tanto única de la Delegación, como la de gestión instalada en

⁵² Asamblea legislativa del Distrito Federal, *DIARIO DE DEBATES*, Tercer año, NUMERO 35, del 30 de diciembre de 1999.

los organismos empresariales, así como, las obligaciones que deben observar los Titulares de los establecimientos mercantiles.

El Título segundo, clasifica a los establecimientos mercantiles, que para poder operar, requieren de Licencia de Funcionamiento, debido a la naturaleza del giro mercantil, ya que pueden ocasionar la alteración del orden y la seguridad pública, por lo tanto, son considerados de Impacto Social, con la finalidad de homologar a los giros mercantiles, se inicia en algunos, la clasificación en establecimientos mercantiles, siendo los siguientes:

- 1 Las tiendas de abarrotes que expenden en envase cerrado bebidas alcohólicas, con una graduación de alcohol mayor de 14° G. L ,
- 2 Los restaurantes bar,
- 3 El bar o cantina;
- 4 Los centros de diversión, entretenimiento con música, venta de bebidas alcohólicas y pista de baile;
5. Los hoteles y casas de huéspedes;
6. Los baños públicos, masajes y gimnasios,
7. Los juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo;
- 8 Los eventos artísticos, culturales, deportivos, musicales y cinematográficos en inmuebles para más de cien personas;
- 9 Los estacionamientos públicos y talleres mecánicos, éstos últimos deben tener una superficie mayor de cien metros cuadrados; y
- 10 Los salones de Fiesta Infantiles

Asimismo, el Título en cuestión, señala los requisitos que debe cumplir el interesado para tener un establecimiento mercantil como los antes citados. Así también, se localiza en el Título en comentario los plazos que tiene la autoridad correspondiente para entregar la Licencia de Funcionamiento Exceptuando a los giros mercantiles del servicio de alojamiento, que a continuación: “servicios de alojamiento prestados por hostales, hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios” (artículo 17 de la Ley)

El Título tercero, en su parte primera, señala a los establecimientos mercantiles que para funcionar, no requieren de Licencia de Funcionamiento, sino el documento denominado Declaración de Apertura, que es necesario para operar todos los establecimientos mercantiles, excepto los mencionados arriba que requieren de Licencia de Funcionamiento.

En su parte segunda, se indican los trámites y requisitos que tiene que cumplir el interesado, como titular de un establecimiento mercantil de los que no son considerados de impacto social.

El Título cuarto, abarca a los establecimientos mercantiles que se rigen por Licencia de Funcionamiento o Declaración de apertura, y con este documento normativo, pueden tener giros complementarios, sin necesidad de otro trámite legal.

El título quinto, designa las Autorizaciones para operar por una sola ocasión o por un periodo de quince días naturales, de las actividades mercantiles que requieren Licencia de Funcionamiento. Igualmente, el procedimiento para la autorización aludida y también, para vender cerveza o pulque en envases de cartón, plástico o cualquier material semejante en el interior de ferias y romerías, festejos populares o lugares parecidos, prohibiendo la celebración de bailes en la vía pública, salvo permiso de la Delegación correspondiente.

El título sexto, especifica las funciones de verificación, el monto de las sanciones, el procedimiento de clausura, el levantamiento de la misma, la revocación de oficio de las licencias de funcionamiento, de permisos, de autorizaciones y de la declaración de apertura. Por último, el señalamiento de las notificaciones derivándolo a la ley adjetiva administrativa y los recursos a los que puede acudir el afectado por un acto administrativo.

En relación, al segundo punto, referente a los artículos incongruentes de la **Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal**, vigente el veintiocho de enero del año dos mil, son los siguientes.

Artículo 1 párrafo segundo “No será objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la **industria** en todas sus especificaciones, ni los estacionamientos de uso privado”

La industria, es definida por el Diccionario de la Lengua Española, como: “Conjunto de actividades económicas que producen bienes materiales transformando materias primas. Fábrica (edificio o instalaciones donde se realiza la elaboración de determinados productos) Factoría” ⁵³. En tanto, en el Diccionario de Economía, de Santiago Zorrilla Arena y José Silvestre Méndez, es enunciada como el.

Conjunto de actividades económicas que tiene como finalidad la transformación y la adaptación de recursos naturales y materias semielaboradas en productos acabados de consumo final o intermedio, que son los bienes materiales o mercancías...La industria produce tres tipos de bienes a) de consumo. b) intermedios o insumos, c) de capital. ⁵⁴ .

Mientras el artículo 2 fracción VI, de esta ley, dice que el “Establecimiento mercantil” es el local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma temporal o permanente”

Del artículo citado, se toma el vocablo, bien (bienes), con la finalidad de ubicar su significado. Así, para Zorrilla Arena y Silvestre Méndez, bien es:

Cualquier objeto que el hombre estima capaz de satisfacerle sus necesidades. El bien puede concurrir a la satisfacción directa o indirecta, mediata o inmediata, de las necesidades humanas. Existen diferentes tipos de bienes según el punto de vista que se adopte; destacan los siguientes bien económico, bien no económico, bien de consumo, bien de capital, bien duradero, bien no duradero, bien sustituto, bien complementario etcétera. ⁵⁵

³ *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 26ª reimpresión, México. Ed Larousse, 1999

⁴ ZORRILLA ARENA, SANTIAGO Y JOSÉ SILVESTRE MÉNDEZ, *Diccionario de Economía*, Mexico, id, Oceáno, 1984.

⁵ *IBIDEM*.

Igualmente, la industria, en la definición antes mencionada, indica la transformación de materia prima, ésta tiene, como concepto, según Santiago Zorrilla y José Silvestre, en la obra mencionada, lo siguiente

Material que forma la base de toda elaboración industrial. Dicho material puede sufrir una o varias transformaciones...son materias primas por su origen los vegetales, los animales y los minerales...son todos los elementos que sirven para llevara cabo la transformación dentro de la industria, como los combustibles en general ⁵⁶

En efecto, si se aplicara el artículo 1º segundo párrafo de la ley en comento en un sentido exacto, no podrían ser regulados por ésta, entre otros, los siguientes establecimientos mercantiles:

Los expendios de compra-venta de carnes en general,
 los que se dedican a la compra y venta de metales, monedas y similares,
 talleres de torno y fabricación de muebles,
 tortillerías, panaderías, elaboración de flantas, etcétera

Por ello, quedaría sin efecto la materia de la misma, ya que, el objeto de ésta es determinar mecanismos claros que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.

Por consiguiente, para la eficacia y el debido conocimiento por parte de la ciudadanía de la norma legal, se necesita que ésta sea; diáfana, comprensible y fácil de interpretar administrativamente

En conclusión, el artículo 1º párrafo segundo de la ley de la materia, debe quedar de la siguiente forma: No será objeto de regulación de la presente ley, los estacionamientos de uso privado (En relación, a que éstos, no están contemplados como giros mercantiles).

⁵⁶ *IBIDEM.*

Artículo 6. Son facultades de los titulares de las Ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, de los siguientes trámites

- i) Autorización y revalidación de la Licencia de Funcionamiento, así como la tramitación de los traspasos,
- ii) Registro de la Declaración de Apertura y tramitación de los traspasos,
- iii) Registro del aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles,.
- IV) Entrega de permisos y Autorizaciones, y
- V) las demás que establezca la Ley

La Ventanilla de gestión, al no ser parte de la Administración Pública del Distrito Federal, carece de facultades de carácter administrativo del servicio público. Ya que, según el profesor, Rafael I Martínez Morales, en su Diccionario de Derecho Administrativo, menciona que la Administración Pública, es la “Acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para conservación y fomento de los intereses públicos, y al resolver las reclamaciones a que dé lugar lo demandado”⁷⁷. Situación, que no puede hacer un órgano administrativo de carácter privado

Ya que el servicio público, tiene una base jurídica, como parte de una sociedad organizada, como lo señala el doctor Jorge Fernández Ruiz, en su obra Derecho Administrativo (servicios públicos), “ los fines de cada Estado son establecidos por el derecho positivo, éste habrá de influir poderosamente en la definición de las tareas que deban realizarse conforme al orden jurídico imperante en cada ente estatal”.⁷⁸ O sea, no debería de estar en ningún ordenamiento jurídico de la Ciudad de México, la Ventanilla de gestión, ya que, no es considerada parte de la Administración Pública. Debido, a que, es un órgano administrativo de naturaleza privado. Por lo tanto, no puede dar respuesta a un acto administrativo, tal como lo describe el profesor Rafael I Martínez, en su Diccionario

⁷⁷. MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I *op. cit.* (nota 49)

⁷⁸ FERNANDEZ RUIZ, JORGE, *Derecho Administrativo (Servicios Públicos)*. México, UNAM, 1995, p.73.

citado: Un acto administrativo de derecho público, tiene características especiales, como que "Es un acto jurídico, es de derecho público; lo emite la administración pública, o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, y persigue, de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público".⁵⁹

En consecuencia, el órgano de gestión, no puede dar respuesta a las disposiciones contenidas en la ley de la materia. Así, en el artículo en comento debe omitirse la Ventanilla de gestión. En lo referente, a las fracciones correspondientes, quedan igual. Por lo tanto, quedará (tentativamente) el artículo 6 de la ley, de la siguiente forma:

Es facultad del Titular de la Ventanilla única de la Delegación, orientar, recibir, integrar, gestionar y dar respuesta a los siguientes trámites

I) Autorización y revalidación de las Licencias de Funcionamiento, así como la tramitación de los traspasos,

II) Registro de la Declaración de Apertura y tramitación de los Traspasos;

III) Registro del aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;

IV) Entrega de Permisos y Autorizaciones; y

V) Las demás que establezca la ley

Artículo 14 Los interesados en obtener de la Delegación el Permiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley (Los establecimientos mercantiles que funcionen como restaurantes y cafeterías, podrán colocar en la vía pública, previo permiso y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, enseres necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de

⁵⁹ MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL, *op. cit.* (nota 49).

Funcionamiento), deberán presentar ante la Ventanilla única o la de gestión la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos

I) Nombre, razón social o denominación del establecimiento mercantil, y domicilio para oír y recibir notificaciones,

II) Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente o de la Declaración de Apertura, según sea el caso; y

III) Proyecto y croquis de colocación de enseres, en el que se expliquen las condiciones en que se instalarán u operarán, en su caso, a efecto de certificar que se cumple con lo dispuesto, en relación a los requisitos, que se piden.

Como se indicó, anteriormente en el análisis del artículo 6, la Ventanilla de gestión no tiene atribuciones para recibir documentos y datos referentes a solicitudes de Licencia, Permiso o Autorizaciones. Por consecuencia, al artículo 14 de la ley, se le debe eliminar la palabra Ventanilla de gestión únicamente.

Artículo 17. Quedan exceptuados de la obtención de Licencia de Funcionamiento los servicios de alojamiento prestados por hostales, hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios.

En el artículo 16 fracción IV de la ley menciona; el establecimiento mercantil que otorgue el **servicio de alojamiento**, requerirá de Licencia de Funcionamiento. En tanto en el artículo 17 cita, quedan exceptuados los hostales. Es un contrasentido, debido a que *hostal* es definido por el Diccionario de la Lengua Española, como un “establecimiento de huéspedes, de menor categoría que el hotel. Igualmente, define a la palabra *alojamiento*, como el lugar donde alguien está alojado. Alojarse. Hospedar”.⁶⁰

⁶⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. OP. CIT.. (Nota 53)

Asimismo, Raúl Prieto, en su obra *Madre Academia*, crítica sicalíptica-lexicográfica en prosa-, dice que *hostal* es “La casa donde se da alojamiento y de comer a los pasajeros y forasteros por su dinero”.⁶¹

Quedan exceptuados de la obtención de la Licencia de Funcionamiento los servicios de alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, internados y seminarios

Los giros mercantiles antes señalados, sólo requerirán de la Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

El Artículo 18 fracción X de la Ley objeto de este trabajo, establece:

En el caso de los establecimientos mercantiles contemplados en las fracciones II bis y III del artículo 16 de esta Ley (el primero se refiere a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas al copeo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., el segundo es el de prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos en el que se incluya la prestación de la actuación de intérpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o video grabaciones, pista de baile, o venta de bebidas alcohólicas al copeo), donde el plazo máximo será de 15 días hábiles contados a partir del día en que se lleve a cabo la consulta vecinal.⁶²

En tanto, el Artículo 19, cita que:

Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de 7 días hábiles, y previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir la Licencia de Funcionamiento correspondiente, excepto en los casos de licencias de funcionamiento consideradas en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley, donde el plazo máximo será de 15 días hábiles contados a partir del día en que se lleve a cabo la consulta vecinal.⁶³

En lo anterior, se observa una contradicción en los artículos 18 fracción X y 19 de esta Ley ya que, mientras el primero indica la consulta vecinal para los giros de las fracciones II

¹ PRIETO, RAÚL, *MADRE ACADEMIA, (Diccionario)*, México, Ed. UNO, 1977

² LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL, IGIENTE A PARTIR DEL 28 DE ENERO DE 2000.

³ *IBIDEM*

bis y III, del artículo 16. El segundo, sólo menciona las fracciones II y III del mismo artículo

Asimismo, al final del artículo 18 de la Ley, se indica que “ los resultados de la consulta vecinal **tendrán carácter vinculatorio**”. Existe, contravención, a lo citado, de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que señala: “Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta **no tendrán carácter vinculatorio** y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante” ⁶⁴

Por todas las contradicciones enunciadas ya sean de carácter técnico o real, los artículos 18 fracción X y 19 de la ley , deben (tentativamente) de quedar ya con la reforma de la siguiente forma:

Artículo 18 Los interesados en obtener de la Delegación las licencias de funcionamiento correspondientes para la operación de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16, deberán presentar ante la Ventanilla única de la Delegación, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos

- I) Llenar la solicitud;
- I) Nombre y Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II) Si es persona moral, el representante legal debe acreditar su personalidad;
- III) Clase de giro mercantil que pretende ejercer y denominación comercial;
- IV) Autorización de uso de suelo, para el giro solicitado,
- V) En el caso de los Establecimientos mercantiles, contemplados como de impacto social y de alto impacto social, del artículo 16 de esta Ley, la Delegación deberá realizar consulta vecinal, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

El artículo 19.-Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo

⁶⁴ LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

de 7 días hábiles, y previo pago de los derechos por revisión de documentos y expedición de la Licencia de Funcionamiento, que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 22. “La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada año Una vez recibida la documentación en la Ventanilla única o de gestión, la Delegación tendrá por revalididad la Licencia de Funcionamiento original”.

En referencia, a la Ventanilla de gestión, se repite lo citado antes. Ésta, no es parte de la Administración Pública, por ende carece de atribuciones para revalidar la Licencia de Funcionamiento Por ello, el artículo 22 quedaría igual excepto con la palabra de Ventanilla de gestión,

Artículo 52 “El establecimiento mercantil que cuente con la Licencia de Funcionamiento respectiva o haya presentado su Declaración de Apertura, podrá tener sin necesidad de obtener otra Licencia de Funcionamiento o presentar una nueva Declaración de Apertura, los giros complementarios que expresamente señala este capítulo” (Giros Complementarios)

El establecimiento mercantil, regulado en el artículo 16 fracción XII, de esta ley, que se refiere a los salones de fiestas infantiles, fue omitido en relación a los giros complementarios

En consecuencia, al quedar integrado el salón de fiestas infantiles, al salón de fiestas, los giros complementarios, serán los que actualmente están en el artículo 55 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles vigente (ver anexo único)

Artículo 75 Se sancionará con el equivalente de 51 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones IV, XIII, XV, XVII, XVIII y XIX, 23; 27;28 párrafo tercero; 29; 30 fracción IV; 31 fracciones II, IV y VI, 32, 33

fracción II; 39; 40 fracciones I y II; 48 fracciones I y III; 64; 68 último párrafo; y 69 de la Ley

El artículo 40 de esta ley, señala el inicio, el funcionamiento y la vigilancia a los estacionamientos públicos, es único, o sea, no tiene fracciones (vid , en el anexo único) Asimismo, lo relativo a estacionamientos públicos, se tratará en el capítulo cuarto de este trabajo.

Por último, se cita el segundo transitorio, de la ley en comento “El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto”. (el decreto de la ley en cuestión, se publicó el 27 de enero de 2000) Y hasta el mes de febrero del año 2001, no se ha publicado ningún reglamento relativo a la ley en estudio.

Por lo anterior, es conveniente, analizar, lo que la doctora Leticia Bonifaz, señala: “...es frecuente que en el transitorio de una ley se ordene la expedición del reglamento o los reglamentos correspondientes, señalando inclusive un plazo para ello, sin embargo, tras de esas normas no viene otra que prevea la consecuencia jurídica de no reglamentar o no reglamentar en el plazo indicado”.⁶⁵

Ante esta omisión, que se dio en la ley de la materia, es necesario saber la importancia del reglamento Así, para el profesor, Rafael I Martínez, el reglamento administrativo:

Está considerado por muchos autores como un acto administrativo, o sea, es una declaración unilateral de voluntad emitida por el Poder Ejecutivo que crea situaciones jurídicas generales

Se ha utilizado el término Reglamento administrativo para diferenciarlo del llamado Reglamento jurídico, asumiendo que éste es el dictado por el Legislativo y el primero por el Ejecutivo Tal distinción resulta prácticamente inaplicable en nuestro orden normativo”.⁶⁶

⁶⁵ BONIFAZ ALFONZO, LETICIA, *El Problema de la Eficacia en el Derecho*, 2ª ed , México, Ed Porrúa,1999, pp 145 - 146.

⁶⁶ MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I., *op. cit.* (Nota 49), pp. 213 - 217.

En el caso, de la Ciudad de México, conforme al artículo 122, apartado C, Base segunda, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la facultad reglamentaria, según el investigador Jorge Fernández Ruiz, “ Desde la óptica de la teoría del derecho, la facultad hace referencia a la investidura atribuida a alguien por una norma jurídica, para efectuar un acto jurídico válido, que genere los efectos jurídicos que se propuso”.⁶⁷

Asimismo, como señala el doctor Jorge Fernández Ruiz, la finalidad del reglamento es “... de facilitar su aplicación mediante el desarrollo, detalle, precisión y explicación de sus preceptos relativos a los aspectos específicos de los derechos y obligaciones referidas a una determinada materia”.⁶⁸

Por lo anterior, en nuestro trabajo, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal Si se genera su reglamento, daría como resultado, que se abarcaría totalmente la apertura, funcionamiento y procedimientos administrativos de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal. Ya que el reglamento, es una agrupación de normas jurídicas de carácter administrativo, que tienen por objeto ampliar el contenido de la ley

En consecuencia, el reglamento para la ley objeto de estudio de nuestro trabajo, debe ser, heterónomo debido a que desarrolla, explica, detalla y complementa a la ley, se caracteriza por ser potestad constitucional. Permitiendo de una manera general, aplicar su normatividad a todos los supuestos de ésta En efecto, al tomar la denominación de la ley ordinaria que enuncia el Profesor Jorge Fernández Ruiz, se puede inferir que **la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, es una ley ordinaria expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de comportamiento, ya que regula la actuación de los gobernados de la Ciudad de México, a quienes se les atribuyen**

⁶⁷ FERNÁNDEZ RUIZ, JORGE, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XLVIII, septiembre-diciembre 1998, núms.. 221-222, publicación bimestral de la Universidad Nacional Autónoma de México, p 153.

⁶⁸ *IDEM*, p 154.

derechos, obligaciones, prohibiciones, así como, clasifica infracciones, ordena las sanciones y señala los recursos de impugnación.⁶⁹

Por consiguiente, es indispensable para tener un buen resultado operativo, en la regulación de la actividad mercantil, desde el punto de vista legal, entre otras medidas administrativas, que exista el reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

3.3 CONCORDANCIAS EXISTENTES ENTRE LAS LEYES DE 1996 Y LA DEL AÑO DOS MIL

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, con validez a partir del veintiocho de enero de 2000, tuvo entre otros antecedentes, los argumentos y fundamentos que según la Diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, son:

..la necesidad de expedir un ordenamiento claro, preciso y justo, toda vez que la Ley actual, publicada en el mes de mayo de 1996, contiene disposiciones que han generado una crisis tendiente a evitar el fortalecimiento del sector económico en los Establecimientos Mercantiles que lo integran.

..que la serie de requisitos legales, a reunir por los gobernados que pretenden abrir un negocio en el Distrito Federal, anula definitivamente los programas gubernamentales de simplificación y desregulación administrativa....⁷⁰

Sin embargo, la Ley para El Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que entró en vigor el veintiocho de mayo de 1996, fue el modelo a seguir, en la elaboración de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, con vigencia a partir del veintiocho de enero del año 2000 En virtud, de que ésta en sus noventa y cinco artículos se estructuró de la siguiente forma:

Cuarenta seis artículos se transcribieron, de la Ley de 1996, siendo los siguientes:

4, 6, 7, 9, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 37, 38, 39, 43, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y 95

⁶⁹ IDEM , pp.157 y 158.

⁷⁰ DIARIO DE DEBATES, op. cit., (Nota 52) p 99

Treinta y ocho artículos se modificaron. La modificación en los numerales de una ley, se definen como lo cita, Miguel Alejandro López Olvera, como “ los que contienen una nueva redacción de partes de una ley anterior, a los que añaden disposiciones nuevas o suprimen algunas de las existentes”, ⁷¹ que fueron:

1, 2, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 31, 33, 34, 42, 44, 45, 46, 50, 57, 58, 64, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 85, 90 y 94

Y únicamente, fueron incorporados a la ley en exposición del año dos mil, once nuevos artículos, siendo los que a continuación se enuncian:

35, 40, 41, 49, 60, 72, 77, 82, 83, 84 y 93.

Cabe hacer mención, que los treinta y ocho artículos que fueron modificados, en términos generales, no representaron un cambio sustancial, salvo el artículo 14, que con la derogación del último párrafo, eliminó a la figura jurídica de la Negativa Ficta. En virtud, de que, únicamente se utilizaron sinónimos, se cambió el numeral de las fracciones, la colocación de párrafos o líneas, pero sin alterar la naturaleza expositiva de la Ley de 1996

No obstante, La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en vigor desde el 28 de enero del 2000 hasta el mes de mayo de 2001, fecha de terminación de este trabajo, es una nueva Ley desde el punto de vista formal, por los diputados en funciones, debido a que fue un decreto de la Primera Asamblea Legislativa, elegida el seis de julio de 1997, por los habitantes de la Ciudad de México

3.4 LA AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA

El Titular del órgano administrativo utiliza dos formalidades reconocidas; la expresa y la tácita. La primera, se manifiesta de diferentes formas. Escrita, mediante colores, con sonidos, signos, señales y expresiones orales. En tanto, en la segunda, se incluye la

⁷¹ LOPEZ OLVERA, MIGUEL ALEJANDRO, *Elementos de Técnica Legislativa (Técnica legislativa y Proyectos de Ley)*, México, UNAM, 2000, p.136

Negativa Ficta, que según Alfonso Nava Negrete, “En el derecho administrativo francés, su origen se le denominó silencio administrativo

“Cuando las autoridades administrativas dejan pasar el tiempo, años a veces, sin atender ni resolver las solicitudes, peticiones o inconformidades de los particulares, éstos se quedan en la más completa incertidumbre e indefensión”.⁷²

Afortunadamente, como se indicó, en el capítulo precedente penúltimo párrafo de este trabajo, esta figura jurídica ya no se contempló en la Ley de la materia del 28 de enero de 2000. En efecto, ya que el doctor Acosta Romero, también considera que,

El silencio administrativo como Negativa Ficta, en el fondo es contrario al espíritu del artículo 8º de la Constitución, pues éste último ordena que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario y, la negativa ficta considera que permite que no se dé cumplimiento a dicha obligación, lo cual parece estar en contradicción con lo señalado en el párrafo antes comentado del artículo 8º Constitucional.⁷³

Asimismo, el silencio administrativo puede tener un efecto positivo, en consecuencia se le daría el nombre de Afirmativa Ficta, que es regulada, en relación a la materia del funcionamiento de los giros mercantiles, por el artículo 90, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de carácter supletorio o adjetiva a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. Así, en su artículo 90 cita:

Quando por el silencio de la autoridad en los términos señalados en el artículo anterior (se refiere a las autorizaciones, licencias o permisos), el interesado presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, deberá solicitar para la plena eficacia, del acto presunto, en un término de hasta diez días hábiles, la certificación de que ha operado esta resolución ficta.

Para la certificación de afirmativa ficta, el interesado deberá recabar y presentar el formato correspondiente en los Módulos de Atención Ciudadana de la Contraloría General, la Contraloría Interna o en su caso ante la propia Contraloría General del Distrito Federal, al que necesariamente

⁷² NAVA NEGRETE, ALFONSO, *Derecho Administrativo Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p.295.

⁷³ ACOSTA ROMERO, MIGUEL, *op. cit* (nota 25), pp 655 - 656

deberá acompañar el acuse de recibo de la solicitud no resuelta, dentro de las 48 horas siguientes a que el órgano de control reciba la solicitud de certificación, deberá remitirla al superior jerárquico de la autoridad omisa, quien en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el formato correspondiente, deberá proveer lo que corresponda, debiendo enviar en todos los casos, copia de lo proveído, al órgano de control respectivo.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala este artículo, la afirmativa ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico. Dicha omisión será considerada como una falta grave que deberá ser sancionada por la Contraloría, en los términos de la Ley de Responsabilidades.⁷⁴

Por lo anterior, con el silencio administrativo, el interesado en obtener una Licencia de Funcionamiento, un Permiso o una Autorización, queda con mínimas posibilidades de obtener un resultado favorable. Entre otras cosas, debido a que cuando promueve la Afirmativa Ficta, lo hace ante el órgano de control de la Administración Pública, pero éste le pide la resolución al funcionario omiso. Es de lógica simple, suponer que es poco viable el reconocimiento de la omisión de la autoridad competente.

En virtud, de que la palabra Afirmativa, gramaticalmente, el Diccionario de la Lengua Española, la define como “Decir que sí. Asegurar o dar por cierta una cosa. Y Ficta, derivada de ficción, que sólo existe por convenio”⁷⁵

En consecuencia, se puede inferir que la Afirmativa Ficta, es el acuerdo entre autoridad administrativa y el particular, que si el segundo cumple con todos los requisitos de su petición, la autoridad debe autorizarle la solicitud del interesado. Así, la Afirmativa Ficta será automática, o sea, sin necesidad del trámite administrativo, ante el órgano de control por parte del solicitante de Licencia de Funcionamiento, traspaso de Licencia, Permiso o Autorización.

⁷⁴ LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

⁷⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. OP. CIT. (Nota 53)

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

3.5 EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACIÓN, DE REVOCACIÓN, DEL JUICIO DE NULIDAD Y DE AMPARO INHERENTES A LA LEY

El procedimiento administrativo se puede definir como el camino que permite transitar al conjunto de pasos, actos, etapas y trámites que tiene como meta el acto administrativo

Alfonso Nava Negrete, distingue al procedimiento del proceso, en que

El primero es el cauce que sigue la administración para la realización de su actividad o función administrativa; en cambio el segundo es la vía legalmente prevista para canalizar las acciones de quienes demanda justicia ante los tribunales, a fin de resolver una controversia administrativa. En suma, el procedimiento tiene como finalidad producir un acto administrativo; en cambio, el proceso administrativo una sentencia, el primero se regula por una Ley administrativa, el segundo por una Ley procesal.⁷⁶

3.5.1 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

En la Administración Pública del Distrito Federal, se utilizan una gran cantidad de procedimientos, uno de ellos es el procedimiento de verificación a los establecimientos mercantiles, que es citado en el artículo 70 de la Ley para el Funcionamiento de éstos, pero su substanciación se inicia en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Que en su artículo 2 fracción XXII, define al procedimiento administrativo como el “conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general”⁷⁷

Igualmente, en el artículo 32 de la Ley en comento, refiere que el procedimiento citado puede originarse de oficio o a petición de parte

⁷⁶ NAVA NEGRETE, ALFONSO, *op. cit.* (Nota 72), pp. 300 - 301.

⁷⁷ LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

El primero, tiene fundamento en la facultad competencial de la autoridad administrativa, señalada en la ley en cuestión. El segundo, a pesar de que una de las características del acto administrativo es ser unilateral, o sea, tiene que haber promoción del particular, para que la autoridad ejerza sus funciones administrativas.

En cuanto al procedimiento de verificación, éste es señalado en el capítulo octavo, de los artículos 97 al 105 de la Ley de Procedimiento citada. Que comprende la conducta que debe realizar el verificador; la clasificación de visitas ordinarias y extraordinarias, el motivo de la visita, el fundamento, la estructura del acta de verificación y los derechos del visitado.

Asimismo, existe otro documento normativo, que regula y sistematiza la verificación de los establecimientos mercantiles, que es el Reglamento de Verificación Administrativa. Igualmente, con el carácter supletorio de la Ley materia de este trabajo.

Así, el reglamento en comentario, señala los siguientes principios de

Unidad. Que establece las medidas para la verificación en las materias que competen a las Delegaciones;

Funcionalidad. Instituye integralmente la visita administrativa, cubriendo desde la emisión de la orden, hasta la calificación de la acta de verificación;

Coordinación. Instaura la coordinación de las áreas administrativas, en materia de verificación;

Profesionalización. Los verificadores, deben ser personal calificado y tener continuamente capacitación;

Simplificación. Hacer sencillo el procedimiento;

Precisión. Regular los requisitos y las formalidades;

Legalidad. La verificación se realiza de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el capítulo octavo de la Ley adjetiva citada;

Transparencia. Claridad en el procedimiento de verificación, e

Imparcialidad. Las visitas de verificación, se realizarán conforme a Derecho.

Estos principios deben ser inherentes, en toda visita de verificación, que tiene como finalidad, comprobar que los establecimientos mercantiles, funcionan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias

Asimismo, el reglamento en comento, señala las formalidades de la visita de verificación, siendo las siguientes

La visita de verificación, puede ser iniciada de oficio o petición de parte, mediante orden expedida por autoridad competente. En el primer caso, se origina, cuando se detectan irregularidades en el análisis documental del expediente, en relación al establecimiento mercantil, registrado en el archivo de la Delegación O que, tenga conocimiento ésta, de algún siniestro o accidente en un giro mercantil

Lo segundo, se da por denuncia personal, manifestando el cliente, el vecino o la competencia, de que, en un establecimiento mercantil existe peligro para los asistentes, debido al abuso de los empleados del negocio, de la estructura del inmueble o de la existencia de un siniestro.

Así también, el reglamento en comento, indica el comportamiento que debe efectuar el verificador (a), que debe ser

Identificarse, mostrar la orden, el acta de visita y la carta de derechos y obligaciones, revisar los documentos, las condiciones estructurales y funcionales del giro mercantil, Asentar todas las irregularidades detectadas e informar al visitado del término que tiene para presentar su recurso de oposición a la visita en cuestión

Los plazos, que tiene el verificador para realizar la visita de verificación y su remisión al órgano administrativo correspondiente

En la parte final del documento reglamentario, se ubica el procedimiento para la calificación de la visita de verificación, desde la presentación del escrito de oposición, su

admisión o impugnación, continuando con la audiencia para el desahogo de pruebas, emisión de la resolución y su notificación al visitado.⁷⁸

Por último, el Reglamento de Verificación Administrativa, que entró en vigor a partir del catorce de abril de 1997, no contempla el retiro de los sellos de clausura, omisión que fue corregida por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, vigente a partir del veintiocho de enero de 2000

3.5.2 PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN

El procedimiento de revocación objeto de este acápite, está contenido en el Título sexto, capítulo IV, en los artículos del 85 al 93 en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal. Sin embargo, antes de describir el conjunto de formalidades que dan como resultado la revocación en el contenido de la ley, es de utilidad, ampliar sobre el concepto de revocación

La revocación para Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, es el “acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta o el que ha otorgado a favor de otra, dejándolo sin efecto.”⁷⁹

El Diccionario Jurídico Mexicano, en relación a la revocación, cita “ .acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante”.⁸⁰

El doctor Gabino Fraga, del mismo concepto, señala que

El acto administrativo se extingue también cuando es revocado. La revocación es el retiro unilateral de un acto válido y eficaz. por un motivo superveniente...Como la revocación se realiza por un nuevo acto administrativo que extingue a otro anterior válido y eficaz, su procedimiento tiene que

⁷⁸ REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

⁷⁹ DE PINA, RAFAEL Y RAFAEL DE PINA VARA, *Diccionario de Derecho*, 21ª ed , México, Ed , Porrúa, 1995

⁸⁰ *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª ed , Universidad Nacional Autónoma de México, Ed., Porrúa, 1988.

examinarse en primer término frente a la estabilidad que se reconozca a las resoluciones administrativas.⁸¹

En el mismo tenor, el profesor Rafael I. Martínez, describe a la revocación administrativa como la que :

Hace cesar los efectos jurídicos de un acto válido, por convenir así a quien lo produjo...Esta forma de extinción implica dejar sin efectos un acto válido; debe decidirla una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades; ha de estar prevista en la Ley; se emite de oficio, nunca a petición del gobernado; no debe causar perjuicio al particular, recaer sobre un acto que no ha agotado sus efectos, obedecer a una causa de conveniencia al interés general; constituye un acto administrativo. Si faltara una de estas notas fundamentales estaríamos ante una revocación viciada por irregularidad o ante otra figura jurídica, como la anulación o algún medio de defensa.⁸²

Por último, en la comprensión de la revocación, el doctor Serra Rojas, dice "La revocación administrativa es una manifestación de voluntad de la Administración Pública, unilateral, constitutiva y extintiva de actos administrativos, fundada en motivos de mera oportunidad."⁸³

Por lo anterior, en la ley en estudio, es procedente el procedimiento de revocación, sin necesidad de que haya petición de parte. Siempre que, por medio de visita de verificación o análisis documental, se den entre otras las siguientes violaciones:

- Realizar actividades diferentes a las autorizadas legalmente,
- Cuando permita el acceso a menores de edad, teniendo prohibido hacerlo,
- Cuando tolere conductas ilícitas;
- Ponga en peligro la seguridad y el orden público; y
- No iniciar o suspender actividades, sin causa justificada en un plazo de 120 días naturales.

⁸¹ FRAGA, GABINO, *Derecho Administrativo*, 36ª ed., México, Ed., Porrúa, 1997, p. 304.

⁸² MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I. *op. cit.* (nota 49).

⁸³ SERRA ROJAS, ANDRÉS. *op. cit.* (Nota 24)

Asimismo, se le notificará al Titular, el motivo del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de su Licencia de Funcionamiento; Declaración de Apertura; Permiso o Autorización, y se le señalará el término y lugar para la audiencia de pruebas y alegatos, presentación de testigos y el desahogo de las mismas

La unidad administrativa, en un término de tres días, dictará resolución fundada y motivada. La cual, será notificada al titular del documento objeto del procedimiento de revocación. En caso de haberse dado ésta, se ordenará la clausura del establecimiento mercantil y se dará aviso a la Tesorería, para lo conducente desde el ámbito legal.

3.5.3 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD

El procedimiento del juicio de nulidad, es uno de los recursos que tiene el Titular de un establecimiento mercantil, cuando es afectado por un acto o resolución de autoridad. El cual es promovido ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal

Antes de señalar los trámites y formas que forman parte del juicio de nulidad, es conveniente, enunciar la significación de ambos términos. Así, Alberto Saíd, con respecto a juicio, dice

Del latín *iudicium*- ii, juicio, propiamente "acto de decir o mostrar el derecho". En un sentido histórico, tanto en el Derecho Romano, como en la terminología de las siete partidas, juicio equivale a sentencia, así lo decía la Ley I, título XII, de la partida III, que dice: "juicio en romance tanto quiere decir como sentencia en latín. "Esto es, viene a ser una resolución jurisdiccional que dirime al litigio."⁸⁴

Sin embargo, José Ovalle Favela, señala que " En términos generales, la palabra juicio tiene dos grandes significados en el Derecho Procesal. En sentido amplio, se le utiliza como sinónimo de proceso y, más específicamente, como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso " ⁸⁵

⁸⁴ SAÍD, ALBERTO, *Derecho procesal, Diccionarios Jurídicos Temáticos* Volumen 4, México, Ed Harla, 1999, p 113

⁸⁵ OVALLE FAVELA, JOSÉ, *Derecho Procesal Civil*. 4 ed , México, Ed. Harla, 1991, p. 43.

Por su parte, la nulidad, es para Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara: “La ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración”.⁸⁶

Por lo anterior, en el análisis del procedimiento del juicio de nulidad, relativo a los establecimientos mercantiles, que es regulado por dos documentos jurídicos que son. Las Leyes de Procedimiento Administrativo y la del Contencioso Administrativo, ambas del Distrito Federal, el Juicio es interpretado a continuación, bajo el enfoque de Alberto Saíd, que lo expone como sentencia

La primera ley, describe a la nulidad, en su capítulo tercero, en los artículos del 24 al 28, señalando que un acto administrativo será nulo cuando:

- Es emitido por una autoridad que carece de competencia;
- Carezca el documento de firma autógrafa;
- Persiga un fin doloso o sea realizado con violencia,
- No sea legítimo o haya error de derecho;
- Que su objeto no sea posible de hecho;
- Que no esté previsto en algún ordenamiento jurídico, y
- No tenga la finalidad del interés público.⁸⁷

Asimismo, cuando un acto administrativo sea declarado nulo, no tendrá validez, por lo tanto no se podrá ejecutar, tal declaración tendrá carácter retroactivo, si ya fue consumado el acto administrativo y no es posible repararlo, se le fincarán responsabilidades al servidor público que hubiera ordenado el citado acto administrativo.

⁸⁶ PINA, RAFAEL DE, *op. cit.*, (Nota 79), p.383.

⁸⁷ LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

La segunda ley, regula al juicio de nulidad, en su Título segundo, que abarca doce capítulos y los artículos del 25 al 88

El procedimiento de nulidad, comienza desde que el interesado proporciona la información al personal del Tribunal y recibe los datos correspondientes. Una vez que ha estructurado y firmado su demanda y la ingresa da inicio el juicio

Las cuestiones que se originen dentro del procedimiento se decidirán de plano, o sea liberando formalidades administrativas(artículo 32)

Las partes en el procedimiento, son: El actor, que puede ser persona física o moral, el demandado que son las autoridades administrativas competentes y el tercero perjudicado, siendo cualquier persona con interés en la resolución del tribunal o en las del actor (artículo 33)

Las notificaciones y los términos. Las primeras se realizarán; personalmente, por correo certificado o por lista fijada en el lugar que se pueda ver en el Tribunal, si es hecha irregularmente, será nula (artículos del 36 al 42).

Los segundos, se contarán por días no feriados y comenzarán a correr desde el día siguiente, de haberse realizado la notificación(artículo 44)

Así también, las partes, podrán hacer uso de la recusación, cuando consideren que existe, amistad, enemistad o interés personal por parte de los Magistrados y Secretarios de las Salas en contra de la imparcialidad que debe imperar en todo juicio (artículos del 46 al 49)

En relación con la demanda, cuando ésta cubre los requisitos de la ley, el Presidente de la Sala emplazará a la contraparte para que la conteste dentro del plazo de quince días. Si no lo hace, se declarará la preclusión, dando por aceptados los hechos, excepto prueba en contrario (artículos 55 y 56)

Admitida la demanda, el Magistrado Instructor, hará la revisión de las actuaciones, si encuentra causas de improcedencia o sobreseimiento, puede proveer la conclusión del juicio(artículo 57)

Respecto a la suspensión de la resolución o actos impugnados, el demandante podrá solicitarla en cualquier etapa del juicio. Únicamente, será el Presidente de la Sala, con petición del Magistrado Instructor, quien podrá otorgarla, dentro de 24 horas siguientes a la petición. Sin embargo, la suspensión no será otorgada, si hay deterioro a la sociedad, exista la contravención al orden público o se deje sin asunto al juicio. Igualmente, la suspensión podrá ser revocada, por el Presidente de la Sala, en cualquier etapa del juicio, cuando cambien las condiciones que dieron origen a ésta (artículos 58 y 59).

Por su parte, en la audiencia del juicio, se desahogarán las pruebas presentadas y los alegatos respectivos. Una vez agotado, lo anterior, se dictará sentencia en un plazo no mayor a diez días (artículos del 74 al 78)

La sentencia, estructurada con los puntos controvertidos, valoración de pruebas, preceptos legales, y la resolución detallada que da como resultado la validez o nulidad del acto administrativo, así como, los términos para ejecutarla, por parte de la autoridad demandada, es pronunciada por unanimidad o mayoría de votos de la Sala (artículos 79 y 80)

Con esta actuación del Tribunal de los Contencioso, termina el juicio, pero continúa el procedimiento del juicio de nulidad. Por consiguiente, si la autoridad demandada no cumple la sentencia a partir de veinticinco días de ser notificada, el actor, podrá impugnar esta omisión mediante el recurso de queja (artículos 80 y 83).

Asimismo, la Ley de lo Contencioso Administrativo, contiene aparte del medio de impugnación citado, los recursos de Reclamación, que procede contra las medidas o acuerdos de trámite de los Magistrados del Tribunal; la Apelación, dirigido a la Sala Superior por las resoluciones de los Magistrados de las Salas ordinarias, en relación con el

sobreseimiento o la sentencia, y el de Revisión, interpuesto ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente (artículos del 84 al 88) ³⁸

Para concluir la parte del procedimiento referido, se transcribe la parte última del artículo 29 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal: “El ejercicio de la acción ante este órgano jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa”. O sea, no hay coexistencia con el juicio de amparo, que es la última instancia impugnativa

Dentro de esta razón, y como parte de los procedimientos que directa o indirectamente tienen relación con las disposiciones legales contenidas en la Ley materia de esta investigación Se analizará a continuación el procedimiento del juicio de amparo en el aspecto Administrativo

3.5.4 PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS

El procedimiento administrativo ya definido, como el conjunto de trámites y formalidades que tiene como finalidad un acto administrativo. En tanto, en el juicio de amparo, el procedimiento es jurisdiccional, debido a que las partes que intervienen en el procedimiento, son: El Agravado; la Autoridad responsable; la Autoridad jurisdiccional; el Tercero perjudicado y el Ministerio público federal, que realizan un conjunto de formalidades, cuya finalidad es lograr el cumplimiento irrestricto de la Ley Constitucional.

Por ello, Grosso modo, se expondrá, únicamente en materia administrativa el procedimiento jurisdiccional del Juicio de Garantías, que también, es conocido, como lo refiere el maestro Ignacio Burgoa, al citar que;

Esta locución se emplea indistintamente como equivalente a las expresiones “juicio de amparo” y “juicio constitucional”. El amparo es un juicio de garantías, porque desde su incubación histórica su

³⁸ LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

objetivo esencial ha estribado en preservar los derechos subjetivos públicos del gobernado frente a cualesquiera actos de autoridad violatorios de las garantías constitucionales⁸⁹

El sustento jurídico del Juicio de Garantías, se ubica en los artículos 103 fracciones I y III y 107 fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en la Ley de Amparo, en sus artículos 1 fracción I; 4, 5; 21; 27; 36; 76; 114 fracción III; 116; 122; 145; 150 y 157, permiten fundamentar el procedimiento del juicio constitucional contra las disposiciones generales y actos de autoridad administrativa

Por ello, una persona que es afectada por un acto de la Administración Pública, que tiene relación con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, para proceder al Amparo Administrativo, tiene que agotar el medio de impugnación previsto en la ley citada, que es el recurso de inconformidad o si optó, por el juicio de nulidad, esperar la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Sin embargo, en el artículo 107 fracción IV Constitucional, cita:

En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley reglamentaria del juicio de amparo requiera como condición para decretar esta suspensión.⁹⁰

En efecto, en caso de presentarse esta hipótesis, el particular podrá promover el amparo indirecto ante el Juez de Distrito, sin necesidad de acudir al Tribunal de lo Contencioso. Igualmente, que si hubiera agotado el recurso de inconformidad antes mencionado. En referencia, a la resolución final del Tribunal de lo Contencioso, es procedente el amparo directo.

⁸⁹ BURGOA, IGNACIO, *Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo*, 5ª ed., México, Ed. Porrúa, 1997, p.254

⁹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En relación al amparo indirecto, que según, el profesor Raúl Chávez Castillo, es conocido doctrinalmente como Bi-instancial, en función de que admite una segunda instancia, en circunstancia de que las partes no estén de acuerdo con la resolución decretada por el Juez de Distrito.⁹¹

El escrito de la demanda de amparo indirecto, conforme al artículo 116, de la Ley de Amparo, de conformidad con nuestro tema, contiene:

1. Nombre y domicilio del quejoso y de su representante legal;
2. Nombre y domicilio del tercero perjudicado;
3. La autoridad o autoridades responsables;
4. La Ley o acto de autoridad que se reclame;
5. Protesta de decir verdad;
6. Preceptos constitucionales violados, y
7. Conceptos de violación.⁹²

Una vez, que el órgano jurisdiccional correspondiente, conoce la demanda en comento y cumple con los requisitos legales, es dictado al auto admisorio de ésta. Igualmente, pedirá el informe de justificación a la autoridad responsable, que de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Amparo, deberá ser remitido en el término de cinco días, que podrá ser ampliado a criterio del Juez por otros cinco días.

Sin embargo, el profesor Chávez Castillo, menciona que en muchas ocasiones, las autoridades responsables no rinden el informe dentro del término que se les otorgó para ello, pero lo rinden antes de la celebración de la audiencia constitucional y se les toma como si hubieran rendido dentro del término.⁹³

No obstante, el doctor Ignacio Burgoa, señala que;

⁹¹ CHÁVEZ CASTILLO, RAÚL., *Juicio de Amparo*, 2ª ed., México. Ed. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 1997, p.194

⁹² NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO REFORMADA, 73ª México, Ed. Porrúa, 1998.

⁹³ CHÁVEZ CASTILLO, RAÚL., *op. cit.*, (Nota 91), p. 217.

las reformas de 1987, con toda atinencia, han establecido que dichas autoridades deben rendir su informe justificado “con la anticipación que permita su conocimiento por el quejoso, al menos ocho días antes de la fecha de la celebración de la Audiencia Constitucional” pudiendo el juez en caso contrario “diferir o suspender la audiencia según lo que proceda, a solicitud del quejoso o del tercero perjudicado, en la inteligencia de que la petición respectiva puede formularse verbalmente en el momento de dicha audiencia.”⁹⁴

La audiencia constitucional, es definida por el doctor Ignacio Burgoa, como:

Un acto procesal, un momento que tiene lugar dentro del procedimiento, en el cual se ofrecen desahogan las pruebas aducidas por las partes (oralidad), se formulan por éstas los alegatos en apoyo de sus respectivas pretensiones, y se dicta el fallo correspondiente por el órgano de control que resuelve el juicio de amparo en el fondo, que soluciona la cuestión constitucional suscitada o que decreta el sobreseimiento del mismo.⁹⁵

Recibe esta audiencia el nombre de Constitucional, debido a que en ella se presentan, por las partes, las pruebas, alegatos u todos los factores legales que le permiten al Juez en cuestión dar su fallo conforme a la Constitución Federal.

Continuando con el maestro Burgoa, señala que “la audiencia constitucional en el juicio de amparo, en cuanto a su desarrollo, consta de tres períodos, a saber: el probatorio, el de alegaciones, y el de fallo o sentencia”.⁹⁶

En el primero, se dan las etapas de ofrecimiento, recepción y la práctica o realización de las pruebas, en la audiencia del juicio, que es regulado por los artículos del 150 al 154 de la Ley de Amparo.

Mientras el segundo, relativo a los alegatos, es normado por el artículo 155 del ordenamiento en comento, que cita: “Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su

⁹⁴ BURGOA, IGNACIO, *El Juicio de Amparo*, 34ª ed., México, Ed. Porrúa, 1998, p.664.

⁹⁵ IDEM, p. 667.

⁹⁶ IDEM, p.667

orden, las pruebas, los alegatos por escrito y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público; acto continuo se dictará el fallo que corresponda".⁹⁷

Y por último, el tercero que es el fallo constitucional, que según el doctor Burgoa;

debe ajustarse a la regla lógico-jurídica de que el Juez de Distrito analice y resuelva, previamente al examen de los conceptos de violación y, por ende, a la consideración sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados es,...., en la sentencia se entra al estudio de los conceptos de violación para conceder o negar la protección federal, según el caso, supliéndose la deficiencia de la demanda en los supuestos legales en que esta facultad sea ejercitable.⁹⁸

En el amparo indirecto, procede la suspensión del acto reclamado, como es referido en el artículo 122 de la Ley de Amparo: " En los casos de la competencia de los jueces de Distrito, la suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de la parte agraviada, " ⁹⁹

Con relación a la suspensión, en materia administrativa, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, don Genaro Góngora Pimentel, dice:

Gramaticalmente la palabra suspensión significa detener o diferir por algún tiempo una acción u obra; equivale, pues, a paralizar algo que está en actividad en forma positiva; y es precisamente en este sentido en que la emplea la Ley de Amparo, que va a hacer objeto de la detención temporal, al acto cuya inconstitucionalidad se reclama, haciéndole cesar si la ejecución ya se ha iniciado o impidiendo su comienzo cuando aún se encuentra en potencia.¹⁰⁰

Sin embargo, don Genaro Góngora Pimentel, hace la siguiente acotación:

La suspensión no es una patente de corso para hacer lo que le plazca a quien la obtiene, el Poder Judicial Federal no puede sustituirse en las funciones de las autoridades, por eso, ese auto de suspensión debe rodarse de todas las modalidades necesarias para cada caso por el Juez de

⁹⁷ NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO REFORMADA, op. cit., (nota 92)

⁹⁸ BURGOA, IGNACIO, op. cit., (nota 94), pp 680 - 681.

⁹⁹ NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO REFORMADA, op. cit., (nota 92)

¹⁰⁰ GÓNGORA PIMENTEL, GENARO, *La Suspensión en Materia Administrativa*. 4ª ed., México, Ed. Porrúa, 1998, pp.1 - 2.

Distrito... (O sea), el legislador, previendo que se pudiesen cometer abusos con la concesión de la medida cautelar, facultó al Juez de Distrito, para que vigilara tanto el cumplimiento por parte de las autoridades, como para que no se abusara de la medida por parte del quejoso ¹⁰¹

En referencia, al Juicio de Garantías, con motivo de un acto de autoridad en contra del titular de un establecimiento mercantil, la suspensión, como señala don Genaro Góngora Pimentel, se otorgará siempre y cuando el giro mercantil, funcione de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, o sea, de acuerdo a lo señalado en la Licencia de Funcionamiento del establecimiento mercantil, como son el horario y el giro indicado. ¹⁰²

En lo que, se refiere al amparo directo o uni-instancial, la suspensión, si se otorga, es a petición del agraviado

El amparo directo, se dirige al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, por los afectados de la sentencia derivada del juicio de nulidad, por medio de la autoridad responsable que emitió la sentencia. En el presente trabajo, sería el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Una vez que el Tribunal Colegiado de Circuito, tiene los documentos relativos a la demanda de amparo directo, emitirá proveídos: De admisión o si existe improcedencia la desechará de plano o en caso de alguna irregularidad subsanable, prevendrá al que promovió el amparo, para que en un término no mayor a cinco días, corrija las irregularidades. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 177 y 178 de la Ley de Amparo.

El actor, debe escribir en la demanda, una narración de los actos violatorios que impugna, contenido en un apartado denominado antecedentes

En otro capítulo, de la demanda se expresan los conceptos de violación, en que incurrió el Tribunal de lo Contencioso. Así, como los autos contrarios a las disposiciones legales correspondientes y la inconstitucionalidad en la sentencia.

¹⁰¹ *IDEM*, pp.85 - 86.

¹⁰² *IDEM*, p. 87.

La resolución del amparo directo, en situación, de que, no se haya dado la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia, le compete a los Tribunales Colegiados de Circuito, conforme a la siguiente regulación, contenida en el artículo 84 de la Ley de Amparo:

I El Presidente turnará el expediente dentro del término de cinco días al Magistrado relator que corresponda. a efecto de que formule por escrito, el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia, y

II El auto por virtud del cual se turne el expediente al magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará, sin discusión pública, dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos.¹⁰³

Por consiguiente, con la sentencia finaliza el juicio de garantías. No obstante, el procedimiento jurisdiccional en el amparo indirecto, continúa mediante el recurso de revisión, contra la resolución del Juez de Distrito. En tanto, el Tribunal Colegiado de Circuito, que conoce del amparo directo, su sentencia adquiere la categoría de cosa juzgada.

Además del recurso de revisión, también tienen cabida en el juicio de amparo, los recursos de queja y reclamación, el primero, es procedente contra los autos de los jueces de Distrito o del Titular del Tribunal responsable.

El recurso de queja, procede contra las resoluciones dictadas por jueces de Distrito o por el superior del Tribunal a quien se le atribuye la violación recurrida, en que admitan demandas notoriamente improcedentes

Por último el recurso de reclamación es procedente para cualquiera de las partes, debe ser por escrito, donde se expresen los agravios, será conocido por el órgano jurisdiccional competente y resolverá sobre la formalidad de éste, de plano, dentro de los 15 días naturales siguientes a la interposición de recurso en cuestión

¹⁰³ *NUÉVA LEGISLACION DE AMPARO*, op.cit., (nota 92).

CAPÍTULO 4

4. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Las reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en el Distrito Federal, que se han originado por el Ejecutivo Federal, la Asamblea de Representantes así como, por la Primera Asamblea Legislativa, han sido, consecuencia de razones principalmente de carácter sociales y políticas de los habitantes de la entidad federativa más importante del país, que es la Ciudad de México Pasando a segundo término las razones de tipo económico Sin embargo, los móviles para modificar una ley relativa a la actividad mercantil, deberían comprender todas las variables, para que las reformas a una ordenamiento de carácter comercial ocasione una eficiencia en la administración pública

Reforma, gramaticalmente significa, reformar que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua española es, "Modificar con el fin de mejorar. Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora"

En referencia a adición, el profesor Elisur Arteaga Nava, señala que viene;

Del latín *additus*, participio pasivo de *addere*, agregar, añadir. Acción de añadir o agregar una parte a algo ya existente. En materia jurídica es la acción de agregar algo a una ley, un reglamento o a un acto de autoridad: A nivel constitucional es una de las tres vías que existen para reformar la constitución...Por virtud de una adición se agrega una parte a un texto ya vigente. Las leyes también son susceptibles de ser reformadas mediante una adición. No hay límite a la facultad adicionadora ¹⁴⁴

Sin duda, el que los órganos legislativo o ejecutivo, propongan reformas, a la Ley que regula la apertura, funcionamiento y cierre de los establecimientos mercantiles, es una de

¹⁴⁴ ARTEAGA NAVA, ELISUR, *Derecho Constitucional. Diccionarios Jurídicos temáticos*. volumen 1, México, Ed Harla, 1998, p.3

las medidas para tratar de remediar manifestaciones sociales como la corrupción y la prostitución. Que tienen, un origen ancestral, y que son utilizados estos términos para referirnos a algo que está mal, de una manera coloquial

Por ello, se expondrá una descripción de los fenómenos sociales, citados. Para posteriormente, abordar la propuesta que gira en torno a dos actividades comerciales. Una, a los giros de Alto Impacto Social, (se adopta el término para el presente trabajo) donde se regularía al table dance” y, otra que, comprende a los estacionamientos de servicio público. Aclarando que si las reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y que conducirán a una ley adecuada a la materia, no van acompañadas de otras acciones de carácter administrativo, la ley reformada será fugaz.

4.1 LA PROSTITUCIÓN

La prostitución, es una conducta que se origina en la mayoría de las veces por circunstancias económicas, su aumento se rige entre otras causas por: El analfabetismo, la vagancia, la desintegración familiar, el desempleo, la drogadicción y otras categorías principalmente de índole monetario

La prostitución, actividad promiscua y lucrativa, es explicada en la Enciclopedia Jurídica Omeba, como “ El acto por el cual una mujer se entrega a todos los hombres sin distinción alguna y mediante un pago en dinero o equivalente permite el uso de su cuerpo

“En algunas Naciones, se le conoce como el oficio más antiguo del mundo, y justifican tal afirmación cuando señalan que la verdadera prostitución reconoce como punto de origen el día en que la mujer se vendió como una mercancía, . Reconociéndose oficialmente desde el siglo III a. de C”¹⁰⁵

¹⁰⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. DIR BERNARDO LERNER, Tomo IV, Argentina, Ed., Libreros, 1989, pp.928 a 931.

Ya en la modernidad, la religión y la moral, reprobaron a la prostitución, pero este fenómeno social apareció con el aval de la ley. Así, se ha estudiado bajo tres diferentes enfoques, como se observa

Los regímenes que se proponen y se observan en el campo doctrinario y legislativo, son “El Abolicionista, el Reglamentarista y el Prohibicionista

“El Abolicionista, sustenta que no siendo la prostitución un hecho de carácter delictuoso, el Estado no debe tomar intervención alguna para autorizar su ejercicio o para impedirlo.

“El Reglamentarista, surgió en los tiempos de la Atenas de Solón, cuando el Estado celebró con las prostitutas un pacto sobre una base de mutualismo. Por él se sometían éstas a severas restricciones cumpliendo su función pública en el Dicterión, primera manifestación de la capsulación prostibularia.

“En la época moderna fue Napoleón I quien hizo licito el ejercicio de la prostitución, legalizándola y amparándola por las leyes mediante el cumplimiento de ciertas exigencias estatales

“En tanto el régimen Prohibicionista, establece sanciones para aquellos que ejercen la prostitución, sus cómplices y auxiliares. En realidad se le asimila a un delito.”¹⁰⁶

La prostitución en el Distrito Federal, se ubica entre los regímenes Reglamentarista y Prohibicionista. El primero, permite, la tolerancia y la existencia de que existan sitios dedicados para ejercer la prostitución, por ejemplo, las calles ubicadas en la conocida Merced. Con relación, al segundo, ésta es considerada una falta administrativa, de conformidad con el artículo 8º fracción XI, de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicada en su Gaceta Oficial el primero de junio de 1999, que señala, que es una infracción cívica, invitar a la prostitución o ejercerla.¹⁰⁷

¹⁰⁶ IDEM, pp.931 - 932.

¹⁰⁷ LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este fenómeno social, es la guía no sólo para los legisladores, sino también para el órgano administrativo como se puede observar, en la declaración al periódico el Universal del viernes 2 de febrero de 2001, cuando la autoridad competente en la Delegación Cuauhtémoc, señaló que “en cuatro meses cerraron 28 giros negros, la misma cantidad que nos entregó la administración pasada después de sus tres años de labores. (El cierre fue por) falta de Licencia de Funcionamiento, no cuentan con salidas de emergencia, ejercen diferente giro al autorizado o se ejerce y se fomenta la prostitución”¹⁰⁸

Así, la prostitución, independientemente de ser sancionada por la Ley Cívica, también, es considerada falta administrativa, de acuerdo con el artículo 9 fracción XII, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. Esta se manifiesta, según las autoridades, mediante el denominado “table dance”, cuyo significado al español¹, es el baile en la mesa, que se ha convertido en uno de los atractivos, para una buena cantidad de personas, de ahí el crecimiento de estas actividades de carácter erótico

Una de las definiciones del “table dance”, que es expuesta en la exposición de motivos, para las reformas a la Ley de Establecimientos mercantiles, por los diputados de la Segunda Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se publicó en el periódico el Universal, de fecha 2 de febrero de 2001, siendo la siguiente: “Los lugares donde se ofrezcan espectáculos de contenido erótico, ya sea en pista, pasarela, mesas u otra forma que despierte el interés de los asistentes por actividades sexuales”¹⁰⁹.

Otra definición del “table dance”, que me pareció, muy descriptiva, es del compañero de trabajo, José Luis García García, que para él es “Una forma de excitación de los instintos sexuales que se contrata como pieza musical, ejecutada por una mujer, muy escasamente vestida que permite o no, -según el lugar donde trabaje- el tocamiento de sus encantos

¹⁰⁸ ALCANTARA, LILIANA, “Cerrados en cuatro meses, 28 giros negros”. EL UNIVERSAL, México, D F. 2 de febrero de 2001, p. B5.

¹⁰⁹ CUENCA, ALBERTO Y RAFAEL GONZALEZ, “Buscan prohibir lo Table Dance” EL UNIVERSAL, México, D F 2 de febrero de 2001, p B4.

corporales, sin llegar al acto sexual. Que además está "permitido" en algunos sitios, previo pago de la suma convenida".¹⁰

Continuando con el "table dance", en el diario el Universal, del 2 de febrero de 2001, en la columna B4, se cita:

En el grupo parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se prepara una iniciativa de reformas a la Ley para el funcionamiento de Establecimiento Mercantiles. Entre los diputados de esa fracción circula un proyecto de modificaciones, el cual incluye para su regulación términos como "antro", centro de vicio y Table Dance.

Destacan así algunos artículos del proyecto de Iniciativa, como el 26, el cual establece que la operación de establecimientos mercantiles en los que se muestran hombres y mujeres desnudos o semidesnudos, Table Dance o cualquier espectáculo de contenido erótico, será considerado contrario al interés social y quedará definido como centro de vicio.

La iniciativa sugiere que al ser considerados como centros de vicio, esos establecimientos no puedan funcionar bajo la protección de amparos o suspensiones temporales otorgadas por un Juez. De esa forma se evitaría que sigan funcionando al margen de la Ley y sin control administrativo, por parte de las Autoridades locales.¹¹

Lo anterior, permite inferir, que en el fondo los Legisladores mencionados, están de acuerdo en que exista el "table dance", pero sujeto a un control administrativo dentro de un sistema jurídico para los establecimientos mercantiles.

En efecto, ya que, el 6 de febrero del año dos mil uno, en el diario del Universal, salió la siguiente noticia "La fracción del PAN en la Asamblea Legislativa presentará en el próximo período de sesiones una serie de iniciativas de reformas a diversas leyes para regular los llamados "Table Dance" así como el otorgamiento de licencias y permisos para la apertura de los "giros de alto impacto social".¹¹¹

¹⁰ Trabajador del Gobierno del Distrito Federal, 12 años de antigüedad, con adscripción en la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc.

¹¹ *IBIDEM*.

¹¹¹ CUENCA, ALBERTO Y RAFAEL GONZALEZ, "Los Table Dance". EL UNIVERSAL, México, D. F. 6 de febrero de 2001, p. B4.

Asimismo, en la tesis de jurisprudencia 94, de la primera sala, apéndice de 1995, tomo II, página 55, señala "Quien ejerce la prostitución carece de medio honesto de vivir y la sentencia que le niega la concesión de la condena condicional, no viola garantías" ¹¹²

Por consiguiente, los actos administrativos públicos, deben ser realizados conforme a la Ley, pero ésta, debe contener no sólo un criterio jurídico, sino también social y económico. Tomando en cuenta que el Distrito Federal, es la entidad federativa más importante de la República mexicana Y ésta como parte de una economía de carácter capitalista, cuenta con manifestaciones sociales, algunas de las cuales se materializan como la prostitución y la corrupción. La primera, considerada por muchos estudiosos como necesario, por lo que es imprescindible, que se aplique con mayor control el régimen reglamentario antes citado. En relación a la corrupción, se expondrá a continuación un análisis de éste mal social

4.2 LA CORRUPCIÓN

La corrupción gramaticalmente es Viciar, pervertir, echar a perder, putrefacción, seducción, abuso, malas costumbres que realizan las personas. Esta noción nos da una idea, de que cuando decimos corrupción nos trae a la mente algo que esta haciendo daño moralmente o materialmente.

Guillermo Montaña Islas, en su ensayo tomado del libro colectivo intitulado "La Corrupción", señala que ésta, es un fenómeno relativo a la humanidad en general, o sea, no es propia de alguna sociedad especial. Pero tiene preeminencia en el sistema económico capitalista, en virtud de que la propiedad privada, el dinero y la ganancia han sido el motor de la organización social y en ello ha participado de alguna forma la corrupción. Tomando en cuenta, la composición clasista al interior de la economía de mercado. Donde existe una clase poseedora del poder económico y político, sobre otra que no tiene, más que su fuerza laboral, que es aprovechada cuando es útil y necesaria para los intereses de la primera ¹¹³

¹¹² JURISPRUDENCIA, Sexta Época, Primera Sala, Apéndice 1995, tomo II, parte SCJN, Tesis 94, p.55.

¹¹³ MONTAÑO ISLAS, GUILLERMO, *et al.*, "La Corrupción". México, Editorial Nuestro Tiempo 1969. pp 10 -

Asimismo, para poder entender al fenómeno social llamado, corrupción. Un mal que ha penetrado en todos los estratos sociales, es necesario ubicar su raíz, como menciona Montaña Islas, Viene de muy atrás, que su origen se remonta a etapas tan lejanas que ya es difícil recordarlas. La corrupción, sin embargo, no es una debilidad, un rasgo propio, y menos un atributo inherente al mexicano o al ser humano en general. Pensar que el hombre es deshonesto por naturaleza, como puede ser frágil, inestable o imperfecto, más que a tratar de entender la corrupción equivale a renunciar a explicarla como fenómenos social; es atribuir al hombre, como tal, lo que es fruto de un sistema socioeconómico que hace precisamente del hombre la principal de sus víctimas.¹¹⁴

En efecto el fenómeno social de la corrupción, según Stephen D. Morris, “Además de su omnipresencia vertical, la corrupción permea también, horizontalmente, a la inmensa burocracia mexicana. Al parecer pocos sectores del Gobierno han sabido rehuir los seductores llamados de la corrupción”¹¹⁵

Sin duda, por razones de conciencia, de política, de cambio, de valores humanos y morales. Pero, por los hechos, que está haciendo el Gobierno del Distrito Federal, es uno de los sectores citados por D. Morris

No obstante, algunos órganos políticos administrativos, realizan acciones de depuración, cuyo blanco, en su mayoría, son empleados de base, que no se les otorga el **beneficio de la duda**, sino simplemente se les señala y margina de algunas funciones administrativas, que han realizado por años, en áreas consideradas de ordenación y ejecución jurídica. Siendo, los verificadores o empleados de las Unidades de Reglamentos, de Protección Civil, de Obras, de Jurídica, de Contencioso, de Amparos, de Giros mercantiles, de Espectáculos, etcétera. Lo anterior, debido a los prejuicios de los Titulares de los órganos citados, así como resultado de la presión ciudadana, de la ideología partidista o de “buenas intenciones,” da como resultado que los empleados señalados, sean marginados y

¹¹⁴ IDEM, p.23

¹¹⁵ MORRIS, STEPHEN, *Corrupción y Política en el México Contemporáneo* (Trad. Victoria Schussheim), México. Ed. Siglo Veintiuno Editores. 1992. p. 13.

estigmatizados como corruptos o como innecesarios. Algo, carente de toda lógica simple, cuando se vive una situación económica que impide a la Administración Pública de la Ciudad de México contratar a personal calificado y bien remunerado

Como se observa, en el reportaje, publicado en el diario del Universal, el 24 de octubre de 2000, la titular de un órgano político administrativo; “Acudió ante la Oficialía Mayor del Gobierno capitalino para solicitarla (sic) destitución de 150 verificadores de estos giros negros porque ya no confiamos en ellos

“Sin embargo, dijo que el (Oficial Mayor) le señaló que en su mayoría son sindicalizados y están protegidos por el mismo”.¹¹⁶

Ante esta situación es necesario que exista, por parte de las autoridades, una visión más amplia de la relación laboral que existe en el Gobierno del Distrito Federal

Por lo mismo, se deben abrir las oportunidades a los trabajadores de base, para que se les otorgue la oportunidad de demostrar la lealtad, la honestidad, el espíritu de servicio, la responsabilidad y la confianza a la ciudadanía, que es la verdadera interesada de que los servicios públicos se otorguen correctamente. De lo contrario, cualquier medida administrativa o jurídica, que no tome en cuenta al recurso humano ya contratado, los resultados finales no serán favorables, por muy buenas intenciones que se tengan

En efecto, por ejemplo, tomando como referencia a la Delegación Cuauhtémoc, por la cantidad de 70 mil Establecimientos mercantiles, que tiene en su espacio geográfico, de los cuales más de la mitad son irregulares, o sea, no se tienen control sobre ellos. Como se puede observar, en la siguiente notas publicada, el 16 de enero del año 2001, en el periódico Reforma, que dice:

Desde el 2 de enero (2001), la Delegación Cuauhtémoc trabaja únicamente con 17 de los 33 verificadores de comercios mercantiles con que cuenta; el 31 de diciembre del año pasado (2000), 16 trabajadores de esa área fueron despedidos por actos de corrupción. Se descubrió que en algunos

locales a los que iban a verificar. se sentaban a comer o a ingerir algún tipo de bebida. No cumplían con sus funciones de forma profesional, dejar que se les invite a algo ya es una corrupción en sí misma y seguramente no anotaron todas las irregularidades de los establecimientos.

Indicó la (Delegación), según datos del INEGI, son cerca de 70 mil los establecimientos mercantiles en Cuauhtémoc. es decir, casi la mitad de los que hay en la Ciudad. (de México)

Por ello, dijo, la Delegación busca que el G D F, a través de la Oficialía Mayor, autorice al menos una planta de 100 trabajadores para el área de verificación. ¹¹⁷

El fenómeno social de la corrupción, también es el móvil, en el ámbito legislativo, para proponer leyes que ataquen este mal social. Así, se puede observar en las últimas intervenciones de los diputados de la Primera Legislatura del Distrito Federal, para aprobar la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que esta vigente (en abril de 2001) Cuando un diputado del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, señaló:

Con el ánimo de reconocer, cuando así se debe de hacer, un trabajo legislativo que puede ser motivo de orgullo para quienes colaboraron en este proceso tratando de esta Ley, que se considera de trascendencia fundamentalmente por dos cosas:

I. Porque se tuvo la visión de hacer una revisión integral a un ordenamiento que regula, que ordena el funcionamiento de los Establecimientos mercantiles en el Distrito Federal...Que cuando de lo que se trata es de que aflore la razón y en este caso concreto con el faro rector de tratar de hacer más ágil la aplicación de una Ley cotidiana, de algo que todos los días se vive en la Ciudad y que de lo que se trata es de combatir la corrupción. ¹¹⁸

Por consiguiente la corrupción, no se puede considerar un mal necesario, como la prostitución, pero es indispensable, ubicarla en un sentido objetivo y jurídico dentro del Derecho Positivo, y no bajo el carácter subjetivo de la moral o las buenas costumbres, que a pesar, del peso social que tienen, se les debe de dar el valor que les corresponde pero bajo el Imperio de la Ley. Ya que, si el funcionario público confía de un modo absoluto en su apreciación personal para juzgar, no existe la claridad, la seguridad

¹¹⁶ ALCANTARA, LILIANA, "El Lobo y el hombre", EL UNIVERSAL, martes 24 de octubre de 2000, p. B4

¹¹⁷ ROMANO, LUZ, "Cesa Delegación a 17 inspectores", EL REFORMA, México, D. F. 16 de enero, 2001, p. 5B

¹¹⁸ DIARIO DE DEBATES, OP. CIT., (NOTA 52).

y la certeza para calificar la conducta de las personas, conforme a Derecho. Por lo tanto, se puede caer en una fuente de arbitrariedades.

4.3 REFORMAS A LA LEY, PARA LOS GIROS DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO

Actualmente, existe una inquietud, en los Órganos Administrativo y Legislativo, con relación a los giros mercantiles, donde se presenta el table dance, que son conocidos popularmente, como giros negros, giros rojos, centros de vicio o de alto impacto social, debido a que la ciudadanía, señala que, con el funcionamiento de estos negocios se generan: inseguridad, se altera el orden, ocasionan que haya prostitución y que causan molestias a los habitantes que viven cerca de estos establecimientos mercantiles

Por ello, la necesidad de proponer medidas que solucionen este malestar social. Por consiguiente, se propone un anteproyecto de ley, para la actividad mercantil en el Distrito Federal, que contempla en su interior a los dos giros mercantiles ya señalados en el rubro.

Asimismo, el anteproyecto, es definido, en la enciclopedia Jurídica Omeba, como el “texto redactado, por regla general sobre asuntos importantes y extensos que sirven de base al posterior proyecto de Ley”.¹¹⁹

En consecuencia, deseo que este trabajo, sea considerado como un anteproyecto de reforma a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, por los Órganos Legislativo o Administrativo, respectivos. Debido a que el enfoque central, es proponer reformas a dos giros mercantiles, que no están regulados en la actual Ley de Establecimientos Mercantiles (hasta mayo de 2001). El primero, comprende las variedades de exhibición corporal table dance, que son realizadas irregularmente, en establecimientos mercantiles, con giros permitidos para otro tipo de actividad comercial, debido a que no está reglamentado el exhibicionismo mencionado por la ley en comento. El

¹¹⁹ *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA*, DIRECTOR BERNARDO LERNER, Tomo XXIII, Argentina Ed. Libreros, 1967, p.723

segundo, son los estacionamientos de servicio público, que en la citada ley, únicamente, se señalan requisitos y sus giros complementarios, pero su normatividad es derivada, por la ley en cita, al Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, que fue publicado el 27 de marzo de 1991, en el Diario Oficial

Así, con el primer giro, se plantean las siguientes reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles vigente, tomando en consideración, las variedades de exhibición corporal, que se proponen en los siguientes términos

El artículo 16, de la ley actual de la materia, en su fracción III, contempla, la "Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en el que se incluya la prestación de la actuación de intérpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o video grabaciones, pista de baile, o venta de bebidas alcohólicas al coqueo".¹²⁰ En este numeral, se incluye a los giros mercantiles: De cabaret, de discoteca, de salón de fiestas no infantiles (el salón de fiestas infantiles es regulado por la fracción XII) y el salón de baile.

Todos los giros mercantiles citados, son los que únicamente tienen permitido la pista de baile y son considerados de impacto social. Ante esta disparidad, se propone una modificación al actual artículo 16 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal (ver el artículo 16 en anexo único)

Por ello, quedaría de la siguiente forma: (tentativamente)

Artículo 16 Requieren de Licencia de Funcionamiento, los establecimientos mercantiles, clasificados en los grupos de impacto y de alto impacto social, siendo los siguientes:

Primer Grupo (Giros de impacto social)

¹²⁰ LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del D. F. el 27 de enero de 2000

I) Tienda de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que contengan una graduación alcohólica mayor de 14° G. L;

II) Restaurante bar, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 14° G. L, sólo con alimentos;

III) Bar, cantina o cervecería, con venta exclusiva de bebidas alcohólicas al coqueo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G:L;

IV) Salón de fiestas y salón de baile, en el que se incluye la venta de bebidas alcohólicas y pista de baile.;

V) Taller de reparaciones mecánicas, de hojalatería, de pintura de electricidad, de lavado o engrasado, en un espacio, que rebase una superficie de 100 metros cuadrados;

VI) Hotel o casa de huéspedes;

VII) Baños públicos, masajes o gimnasios;

VIII) Billares;

IX) Estacionamientos públicos.;

X) Juegos mecánicos, de vídeo o de computo (cuando en éste haya un alto erotismo), y

XI) Teatros, Cines, Centros deportivos con aforo para más de 100 personas;

Segundo Grupo (Giros de alto impacto social)

I) Discotecas, con venta de bebidas alcohólicas, música grabada o video grabaciones y pista de baile;

II). Cabaret, incluyendo la actuación de interpretes, de artistas, de orquestas, de conjuntos musicales, con venta de bebidas alcohólicas y pista de baile; y

III) Centro nocturno, que incluye, venta de bebidas alcohólicas, pista de baile, actuación de interpretes y variedades de exhibición corporal de personas de ambos sexos. (table dance)

Para los establecimientos mercantiles, ubicados en el primer grupo, considerados de impacto social, los requisitos que tendrían que cumplir los interesados, para obtener la Licencia de Funcionamiento, serían los indicados, en el proyecto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en vigor (ver capítulo cuatro), que es conveniente adelantar que, se adjuntaría el pago por ingreso, de derechos de revisión de documentos, aparte del pago de los derechos de la Licencia de Funcionamiento, que será, saldado cuando se entregue la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo, con la siguiente tabla.

| | | |
|----|---|-------------------|
| 1 | Primera vez, de solicitud para la Licencia de Funcionamiento | \$ 500,00 M N; |
| 2 | Segunda Vez, de solicitud para la Licencia de funcionamiento: | \$ 1000,00 M N; |
| 3 | Tercera vez, de solicitud para la licencia de Funcionamiento | \$ 1500,00 M N, y |
| 4. | La cuarta vez, de solicitud de licencia de Funcionamiento. | \$ 2000,00 M N. |

En tanto, los interesados en tener una Licencia de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, localizados en el segundo grupo, denominados de alto impacto social, deben cubrir los siguientes requisitos:

- I) Llenar solicitud y presentarla en la Ventanilla única de la Delegación, con los siguientes documentos;
- II). Autorización de uso de suelo;

III) Programa de protección civil, aprobado,

IV) Copia del pago de los derechos de la Licencia de Funcionamiento. Igualmente, la revisión de documentos, es cinco veces más, en relación, con el precio, de la Licencia de Funcionamiento para el giro de impacto social. El pago de los derechos, será a la entrega de la Licencia de Funcionamiento,

V) Póliza, con cobertura total para la seguridad y cualquier daño a los usuarios, y

VI) Compromiso, de cumplir con las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos respectivos, o una infracción penal, en el supuesto del delito de falsedad en declaraciones o cualquier otro.

En la solicitud, que tendrá que llenar el interesado, para obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de alto impacto social, manifestará su responsabilidad, en caso de darse algún ilícito o siniestro, en el interior del establecimiento mercantil o en un radio de 50 metros de la salida, de éste.

Con referencia al funcionamiento, su verificación y a las sanciones por contravenir alguna de las disposiciones, contenidas en la ley, los giros de impacto social, se regularán en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Verificación Administrativa todos del Distrito Federal, y los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

En tanto, para los giros de alto impacto social, se propone lo siguiente:

El Titular del establecimiento mercantil, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- I Tener la Licencia de Funcionamiento y el Programa de Protección a la vista,
- II Cumplir con el horario autorizado;

III Vigilar, que se cumpla el orden, la seguridad de los asistentes y no permitir el lenocinio; y

IV Prohibir la entrada a menores de edad

La contravención de cualquiera de las obligaciones antes citadas, por el Titular, dará como resultado las siguientes infracciones. (tentativamente)

Por primera vez, se sancionará con el equivalente de 300 a 500 días salario mínimo vigente y clausura por 15 días;

Por segunda vez, se sancionará con el equivalente de 500 a 750 días salario mínimo vigente y clausura por 30 días; y

Por tercera vez, se sancionará con el equivalente de 750 a 1000 días de salario mínimo vigente y clausura definitiva

Cualquier otra violación a la Ley, que no se encuentre en las anteriores causales, será sancionada de 500 a 750 días salario mínimo vigente

El Segundo giro, cuya actividad comercial es el de estacionamiento público, está indicado en el numeral 40 de la ley de la materia que cita "La apertura, funcionamiento, vigilancia y clasificación de los establecimientos mercantiles, dedicados al servicio de estacionamiento de uso público, se regirá, en lo conducente, por las disposiciones de esta ley, su Reglamento y lo que establezca el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal".

121

Como fue citado antes, en el apartado 3.2 de este trabajo, el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, no se expidió Mientras, el Reglamento

¹²¹ *IBIDEM*

de Estacionamientos Públicos, en vigor desde el año de 1991. No ha sufrido ninguna reforma, durante sus 10 años de vigencia.

Por ello, el giro de estacionamiento público, fue uno de los considerados con mayor detenimiento por la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que en sus consideraciones finales para aprobar la ley en comento, señalaba:

A través de la Secretaría (de Transporte y Vialidad) se tuvieron reuniones con empresas dedicadas al giro de estacionamientos como "Ranver Estacionamientos" y "Renta Parking". Estas empresas comentaron que el giro de estacionamientos (sic) por sí mismo, no altera el orden social ni la seguridad pública, sino que la ausencia de éstos, lo que origina problemas ambientales y de seguridad pública; que no se debe limitar la inversión en estacionamientos con precios fijados respecto a otro giro comercial; que no se deben fomentar subsidios en los precios, pues distorsionan los costos de los bienes y servicios, que el congestionamiento vehicular se fomenta al no combatirlo, por lo que una menor regulación para abrir nuevos espacios, acompañado de una mayor ocupación de los existentes daría como resultado la baja en los precios por este servicio; que la regulación que se emita debe garantizar un servicio satisfactorio, debiendo incluir, requisitos de apertura más sencillo.¹²²

Sin embargo, el establecimiento mercantil de estacionamiento público, es regulado por la ley en comentario, como giro de impacto social y por ende requiere para funcionar normativamente de Licencia de Funcionamiento.

Así también, todos los establecimientos mercantiles que están contenidos en la ley de la materia, requieren de cajones de estacionamiento para cumplir con los requisitos de normatividad. De conformidad con el artículo noveno transitorio del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en vigor a partir del 3 de agosto de 1993:

En efecto, como se enuncian a continuación, algunos establecimientos mercantiles, que requieren de cajones de estacionamiento, **indicado por metros cuadrados de construcción:**.

1. Oficinas, un cajón por 30 metros;

¹²² *DIARIO DE DEBATES. OP. CIT.*, (Nota 52).

2. Tiendas de servicio baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías y sastrerías, un cajón por 20 metros;
- 3 Cafés y fondas, salones de banquetes y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, un cajón por 15 metros;
- 4 Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas y bares, un cajón por 7 5 metros;
- 5 Hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues, un cajón por 100 metros;
- 6 Centros comunitarios, clubes sociales y salones de fiestas, un cajón por 40 metros;
- 7 Gimnasios, boliches y billares, un cajón por 40 metros;
- 8 Centros nocturnos, un cajón por 7 5 metros,
9. Hospitales, clínicas, centros de salud, un cajón por 30 metros,
- 10 Tiendas de especialidades (abarrotes con venta de vinos y licores), un cajón por 40 metros,
- 11 Tiendas de productos básicos, un cajón por 40 metros; y
12. Estacionamientos, un cajón por 100 metros ¹²³

Sin embargo, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 29 dice:

El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y de anuncios. ¹²⁴

Igualmente, en el artículo 32 de la ley, cita: “ Los usos, destinos y reservas del suelo que se determinarán en la zonificación son los siguientes:

“1 En suelo urbano:

- a. Habitacional;
- b. Comercial,

¹²³ REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

¹²⁴ LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

- c Servicios;
- d Industrial,
- e Equipamiento e infraestructura,
- f Espacios abiertos y
- g Áreas verdes, parques y jardines” ¹²⁵

Por lo anterior, el Titular o interesado en un establecimiento mercantil, cualquiera que sea su giro, tendrá que tener cajones de estacionamiento, con base en el artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal. Sin embargo, hay Delegaciones, por ejemplo, la Cuauhtémoc, donde el uso de suelo en algunas colonias como la Condesa, La Roma, la Ex hipódromo Condesa y la Cuauhtémoc, es exclusivo para el tipo habitacional, prohibido en el aspecto comercial

Por lo que se origina, entre otras cosas, la existencia de una gran cantidad de carros estacionados en doble fila del arroyo vehicular y en las banquetas. En ocasiones, tapando con los vehículos, la entrada de las cocheras. Asimismo, se originan, con esta prohibición, algunas situaciones, que se encuadran en el mal social que fue señalado en el apartado 4.2 de este capítulo y en un desorden vehicular, que altera la tranquilidad de la zona.

Por ello, debe haber una modificación a los ordenamientos relativos al ordenamiento del suelo, para que, el establecimiento mercantil de estacionamiento público sea permitido en todas las Delegaciones, o que se elimine el requisito de los cajones de estacionamiento a determinados giros

En lo referente a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en su artículo 40 (ver anexo único), se proponen las siguientes modificaciones: (tentativamente)

¹²⁵ *IBIDEM.*

Artículo 40. La clasificación, la apertura, el funcionamiento y clasificación de los establecimientos mercantiles, dedicados al servicio de estacionamiento de uso público, se regirá por lo que establezca esta ley y su reglamento

1. Los estacionamientos son de tres tipos.

- a) De superficie, que tienen una sola planta, para otorgar el servicio;
- b) De cubierta metálica o de cualquier material; y
- c) De edificio, cuando tengan más de un nivel

2. Para la apertura de un estacionamiento público, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud;
- b) Tener uso autorizado de suelo;
- c) Copia del recibo, del pago de derechos, por revisión de documentos ; y
- d) Póliza que comprenda en su totalidad, todo lo referente a los vehículos que se reciban en el estacionamiento.

3. Los titulares o encargados de los estacionamientos públicos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones legales

- I Todo estacionamiento público, debe tener a la vista, los siguientes documentos:
 - Declaración de apertura y la tarifa;
- II Expedir a los usuarios los boletos debidamente marcados con reloj;
- III Dar aviso inmediatamente a las autoridades de la Delegación y de Seguridad pública, cuando ingresen vehículos sin placas o sin el permiso correspondiente;
- IV. Vigilar que el personal cuente con licencia de manejo en vigor;
- V. No permitir que se estacionen vehículos a su resguardo en la vía pública;
- VI Colocar avisos cuando el estacionamiento está lleno,
- VII. Conservar las condiciones de seguridad y de higiene;

- VIII. Otorgar la seguridad necesaria para la protección de los usuarios y de sus vehículos,
- IX. Revalidar anualmente su Licencia de funcionamiento o su Declaración de apertura; y
- X. Informar a la autoridad de la Delegación o de Seguridad Pública, cuando un carro sin motivo tenga más de 15 días, sin ser reclamado

4 El Titular del estacionamiento público, cuando contravenga alguna disposición contenida en esta ley, será regulada su sanción y los recursos correspondientes de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa ambos del Distrito, de acuerdo con las siguientes sanciones,(tentativamente) tomando como base, el salario mínimo vigente en el Distrito Federal:

- a) Clausura y sanción de 151 a 300 días, cuando el establecimiento mercantil, no tenga Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura;
- b) No expedir boleto registrado, será sancionado con el equivalente de 15 a 50 días;
- c) No dar aviso a las autoridades cuando ingresen vehículos sin documentación, será sancionado con el equivalente de 51 a 150 días,
- d) Cuando alguno de sus empleados carezca de licencia de manejo vigente, se le aplicará una sanción de 15 a 50 días;
- e) Permitir que se estacionen vehículos en la vía pública, la sanción será de 15 a 50 días,
- f) No colocar avisos, de que, está lleno el estacionamiento, se le aplicará una sanción de 15 a 50 días;
- g) No conservar las condiciones de seguridad o higiene, la sanción será de 51 a 150 días,
- h) No otorgar la seguridad adecuada a los usuarios y a los vehículos en resguardo, se le sancionará, con clausura y sanción de 151 a 300 días;
- i) No revalidar su Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura, se le sancionará de 51 a 150 días, y se seguirá el procedimiento administrativo respectivo;
- j) Cuando no informe a la Delegación o Seguridad Pública, por escrito, de un carro no reclamado sin justificación, la sanción será de 151 a 300 días;

- k) El no tener a la vista la Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura y tarifa autorizada, se sancionará, de 151 a 300 días; y
- l) Cualquiera otra violación, no citada, será sancionada de 50 a 200 días.

Con referencia a los giros complementarios y otras normas no señaladas en este trabajo, con relación a los estacionamientos del servicio público, son las que están contenidas en la Ley Reformada para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, propuesta contenida en el apartado 4.7 de este trabajo

Por consiguiente, si se logra una adecuada regulación, de estos giros, es seguro que la ciudadanía sea beneficiada, debido al control administrativo que se tendría con los establecimientos mercantiles que funcionan actualmente al margen de la ley, y que son miles. Asimismo, se generarían empleos e impuestos para el gobierno del Distrito Federal

Sin embargo, para que exista, en la Administración Pública en el Distrito Federal, una mayor eficiencia de la ley reformada, es indispensable, que vaya acompañada de una reestructuración administrativa en las áreas correspondientes a la regulación de apertura, funcionamiento y verificación de los establecimientos mercantiles.

4.4 EFICACIA ADMINISTRATIVA

Las reformas a una ley o una nueva ley a determinada materia es un indicador de que la actual ley, no está regulando adecuadamente el objeto de la pretendida modificación. Por ello, si la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, no viene acompañada de varias medidas administrativas, su normatividad tendrá una limitada aplicación como han sucedido con las anteriores leyes

Efectivamente, ya que, como señala la doctora Leticia Bonifaz, “en términos generales se puede establecer que un sistema jurídico es más o menos eficaz cuando sus normas son

constantemente obedecidas por la mayoría, son constantemente aplicadas, producen sus efectos o cumplen sus fines o propósitos”.¹²⁶

Prueba de ello, independientemente, como se ha demostrado que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles actual, es a grandes rasgos una copia de la anterior Ley de la materia de 1996, su eficacia en realizar la normatividad mercantil en el Distrito Federal, no se podrá lograr en su totalidad, si antes, no se coordinan y se les otorgan facultades delegatorias a algunas áreas administrativas, que tienen una función activa en la regulación mercantil. Por consiguiente, se proponen las siguientes medidas administrativas y jurídicas, tomando nuevamente como ejemplo a la Delegación Cuauhtémoc:

Con la nueva estructura orgánica a partir del año de 2001, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se dividió en dos Direcciones, la de Gobierno y la Jurídica, de la primera dependen, cuatro subdirecciones que son:

1. La de Gobierno, que a su vez, coordina a las Unidades de: Giros Mercantiles, Enseres y Revocaciones, de Espectáculos Públicos y de Regularización;
2. De Mercados y Vía pública, que organiza a las Unidades: de Mercados y Plazas Comerciales y de Vía Pública;
3. De Verificación y Reglamentos, que ordena a las Unidades. de Verificación de Obras y de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos; y
4. De Juzgados Cívicos, que le depende las Unidades de Calificación de Infracciones y de Juzgados Cívicos

Así, como la Unidad de Participación Ciudadana y Atención al Público.

De la segunda, dependen tres subdirecciones, siendo:

¹²⁶ Bonifaz Alfonso, Leticia, *op. cit.* (nota 65)

La de Amparos, la de lo Contencioso y la Consultiva y de Estudios Legislativos, que tiene a su cargo la última, todo lo relacionado con la legislación.

Pero, continúa siendo la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, aparte del o (la) Titular de la Delegación, el único órgano competente en el ámbito jurídico, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por ello, tomando como referencia la cantidad de establecimientos mercantiles, en la Delegación Cuauhtémoc, que asciende a 70 mil, como se cito, en el apartado 4 2 y que una cantidad cercana al 50 %, no se encuentran regularizados, es necesario que se emita un acuerdo delegatorio, con base en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a las siguientes áreas administrativas

La Dirección de Gobierno, en virtud, de que ésta, actuaría con mayor rapidez, y no se pasarían los términos, tanto para dar respuesta a una solicitud de Licencia de Funcionamiento nueva o por traspaso. Así, como para los Permisos y Autorizaciones para colocar enseres en la vía pública, el Permiso por una sola ocasión o por un período determinado (no mayor a 15 días naturales), para alguno de los giros mercantiles sujetos al requisito de Licencia de Funcionamiento. Igualmente, integrar el Padrón de los giros mercantiles de la Delegación en cuestión. Lo anterior, ocasionaría la improbabilidad de promover la Afirmativa Ficta, debido una atención administrativa más eficaz; y

La Subdirección de Verificación y Reglamentos, como autoridad ejecutora en la actualidad, al pasar también a la categoría de ordenadora, le permitirá tener a ésta, un mayor control en la verificación de los establecimientos mercantiles, en sus diferentes etapas desde el censo hasta la clausura.

Igualmente, la Subdirección de Juzgados Cívicos, que tiene a su cargo la Unidad Calificadora de Infracciones, debe tener atribuciones competentes para calificar todas las

infracciones originadas en contravención a los ordenamientos legales y reglamentarios de la Delegación en comento

Otras medidas administrativas, serían las que a continuación se mencionan:

- 1 Que exista una mayor difusión a todos los titulares de los establecimientos mercantiles, y orientación en la gestión de sus documentos, por parte del órgano competente para ello, es la Ventanilla única de la Delegación, de conformidad con el acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de noviembre de 1997, que otorga facultades a la Ventanilla única de la Delegación Cuauhtémoc, igual que en las demás Delegaciones, ésta fue creada el 23 de septiembre de 1994, para la recepción y entrega de documentos de los diversos trámites que los particulares realizarían en estos órganos políticos - administrativos ¹²⁷ Tal difusión, se haría, a todos los medios de comunicación y mediante los representantes vecinales; y
- 2 La participación de todo el personal, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgando tanto al personal de confianza como de base, lo citado en líneas **“El beneficio de la duda”**, para poder desarrollar el trabajo de tener un registro completo de todos los establecimientos mercantiles, que existen en la Delegación Cuauhtémoc.

Por consiguiente, si se actúa conforme al Derecho Positivo, soporte teórico de este trabajo, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, será un instrumento eficaz, para regular la actividad mercantil, contando con el concurso de los servidores públicos. Ya que, existen órganos de vigilancia en el Gobierno de la Ciudad de México, regulados por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para garantizar la conducta de todos los servidores públicos.

De los órganos que puede coadyuvar, en la vigilancia mencionada son:

¹²⁷ ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR, publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 17 de noviembre de 1997.

1. La Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera, con facultades para imponer, reducir y revocar las sanciones a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones aplicables y sin perjuicio de las que les imponer a otras autoridades (fracción I artículo 101);
2. La Dirección General de Auditoría, que establece las bases para la realización de auditorías y revisiones en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos (fracción II artículo 102);
3. Corresponde a la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades, ordenar y realizar visitas, verificaciones e inspecciones, así como solicitar la información necesaria para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones de situación y modificación patrimonial presentadas por los servidores públicos (artículo 103 fracción XVI); Ordenar la práctica de visitas de inspección , revisiones y auditorías, cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público (artículo 103 fracción XVII); Denunciar ante el Ministerio público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, derivados de actos u omisiones de servidores públicos, y prestarle la colaboración requerida (artículo 103 fracción XII), y ordenar la implementación de acciones de verificación en aquellas Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Políticos -Administrativos...,que se determine conveniente, para prevenir y corregir conductas o actos contrarios a los principios que rigen la función pública del servicio (fracción XXIII artículo 103); y
4. Corresponde a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, conocer e investigar actos y omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. de los que tenga conocimiento con motivo de quejas o denuncias de los particulares o de servidores públicos, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven y determinar en su caso las

sanciones correspondientes (artículo 104 fracción I), y conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que se desprendan de las investigaciones que realice la Dirección de Atención Ciudadana(artículo 104 fracción II).¹²⁸

Para concluir, este apartado, es necesario señalar que una de las facultades de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, de acuerdo con el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la de “Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.¹²⁹

Sin embargo, la actual Ley de Establecimientos Mercantiles, en su artículo 4, cita “Corresponde a la Secretaría de Gobierno· II) Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles; que serán de carácter general, sin que puedan autorizarse horarios especiales”¹³⁰

Partiendo, de la jerarquía de leyes, es indispensable que el artículo de la Ley en comento, sea derogado o modificado, de acuerdo con el Reglamento en cita.

Lo anterior, permitirá, que tanto el (la) Titular de la Delegación, como la Dirección General Jurídica y de Gobierno, pueda otorgar **ampliación de horarios** a los titulares de los establecimientos mercantiles, que lo soliciten, de acuerdo al giro mercantil contemplado en su Licencia de Funcionamiento, mediante el pago, que se propone a continuación

1. Los establecimientos mercantiles, que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, pagarán por hora adicional, \$ 15,00 M N, no hay límite de horas;

¹²⁸ *REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*, publicado el en la Gaceta Oficial del D. F. el 28 de diciembre de 2000.

¹²⁹ *IBIDEM*

¹³⁰ *LEY op. cit.* (Nota 120)

2. Los establecimientos mercantiles, con venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, pagarán por hora adicional, \$ 50,00 MN, autorizándose hasta 4 horas diario;
- 3 Los salones de fiesta y de baile, pagarán por hora adicional \$ 75,00, autorizándose hasta 2 horas diario,
4. Los centros nocturnos, de diversiones, cabaret, los que ofrezcan variedades artísticas, musicales y de exhibición corporal, pagarán por hora adicional \$ 200,00, autorizándose hasta 2 horas por día

Para todos los efectos legales, los horarios referidos comprenderán la apertura, el desalojo de los clientes y el cierre del establecimiento mercantil

Lo anterior, permitiría llevar a cabo los proyectos de beneficio social en las Delegaciones sin alterar la tranquilidad de la comunidad, tomando como referencia que en los últimos días feriados de 2000 en el Distrito Federal quedó sin efecto la **ley seca**, (no vender vino en días oficiales) sin que se alterara el orden o la seguridad pública. Asimismo, los proyectos de beneficio social, se verían fortalecidos para llegar hacia donde están encaminados

4.5 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos, significa, el preámbulo, la introducción, las palabras, las razones, los fundamentos que justifican a una ley. No obstante, no hay en el Derecho Mexicano, alguna disposición que establezca la obligatoriedad de que, determinada ley contenga la Exposición de Motivos

Sin embargo, considero que la Exposición de Motivos es necesaria, debido a que en pocas líneas se expresa el propósito de la nueva o futura creación legislativa

La Exposición de Motivos, debe tener una adecuación que permita su entendimiento según, Miguel Alejandro López Olvera, en el libro colectivo, intitulado “Elementos de Técnica Legislativa” Por ello, a continuación se mencionan las siguientes partes de ésta:

1. El nombre de la cámara destinataria o de origen.
2. El fundamento constitucional, legal y reglamentario del Derecho para iniciar leyes o decretos
3. Debe contener una breve introducción del contenido del documento, para dar una visión más o menos amplia de los que se pretende, crear, reformar y/o derogar.
4. Los antecedentes de la nueva ley o de la que se pretende reformar.
5. En caso de existir, hacer una breve referencia a la jurisprudencia sobre la ley que se pretende crear, reformar y/o derogar, a la legislación de otros países(Derecho Comparado) y algún caso relevante que ayude a ilustrar mejor al legislador.
6. La explicación de los preceptos de la ley que se propone, para despejar posibles dudas en su interpretación.
7. En caso de utilizar técnicas de investigación como encuestas, entrevistas, censos, etcétera, también hacer referencia a éstos, pues serán de gran utilidad al Legislador
8. Concluir con una síntesis en donde se exponga la viabilidad del proyecto y su impacto en la vida cotidiana con su aplicación.
9. La parte normativa, es decir el cuerpo de la ley o decreto como se pretende que sea aprobado, estructurado conforme a las normas de la técnica legislativa, y
10. Las normas transitorias.¹³¹

Algunos elementos, señalados por López Olvera, están contenidos, a lo largo de este trabajo por ello, en esta sección 4.5 se harán las consideraciones de lo viable de este

¹³¹ LOPEZ OLVERA, MIGUEL ALEJANDRO, *Técnica Legislativa y Proyectos de Ley*, (Coordinadores Miguel Carbonell y Susana Talía Pedroza de la Llave), México, UNAM, 2000, p.124

trabajo, cuyo objeto es que la ley que se propone sirva para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Federal, mediante la generación de empleos, con la creación de empresas de bienes y servicios, pero con la seguridad, de que no van a sufrir ningún cambio ni alteración en su entorno familiar los vecinos, con la instalación de los establecimientos mercantiles, lográndose esto, con una normatividad vigilada por todos, pero aplicada por el Gobierno de la Ciudad de México.

En efecto, tiene que darse, una regulación estricta pero con los principios de legalidad, de simplificación, de transparencia, de beneficio común, de orden y de seguridad, en la vigilancia de los nuevos y de los ya instalados establecimientos que en ocasiones debido a su antigüedad carecen de cualquier documento relacionado con el funcionamiento de la ley que regula a los establecimientos mercantiles. Por ello, tiene que haber facilidades, con una nueva ley o una reformada en el funcionamiento de los giros mercantiles. Tomando, como criterio la aplicación del imperio de la ley, pero con un sentido de justicia, a todos los sectores sociales, laborales y económicos, que directa o indirectamente participan en la actividad mercantil del Distrito Federal.

Por ello, es valioso, tomar en consideración, los puntos relativos a los razonamientos manifestados por la Primera Legislatura del Distrito Federal, que se dieron, el 30 de diciembre de 1999, bajo los siguientes términos.

Que la evolución de la normatividad en esta materia, no es mas que el reflejo de una sociedad que se actualiza y que pretende, llevar a cabo una actividad comercial bajo condiciones confiables, que permita (sic) brindar un mejor servicio. Que para su logro, los propietarios de negocios deben contar con incentivos que den seguridad para iniciar actividades comerciales en esta Ciudad. Lo que implica, contar con una regulación menos rígida, eliminando de la actual Ley, una serie de disposiciones que sólo han fomentado la corrupción y la falta de oportunidades para su debido crecimiento; así como eliminar disposiciones innecesarias: establecer los requisitos mínimos para que de forma eficiente los negocios otorguen un buen servicio sin que esto implique, olvidar que son sujetos de requisitos y obligaciones, y en el afán de preservar el orden e interés público y de evitar que su funcionamiento altere la paz social.¹³²

¹³² *DIARIO DE DEBATES, OP. CIT., (Nota 52).*

En consecuencia, de lo anterior, se observa que la finalidad de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, ya reformada, adicionada y con las medidas externas de carácter administrativo, citadas líneas arriba, es un medio o una vía, tanto para los titulares de los giros mercantiles, para regularizar su negocio, como para los órganos administrativos, de tener un control y una eficaz regulación de los establecimientos mercantiles en cada Demarcación Territorial

En efecto, es necesario, que exista una estructura horizontal, entre gobierno, empresarios y vecinos, éstos, en su carácter de terceros perjudicados. Por consiguiente, se exponen a continuación, las reformas y adiciones, originadas como producto de los razonamientos, que se han logrado en el recorrido de este trabajo

4.6 ANTEPROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY

Al proponer reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se tienen muy claro dos aspectos. El primero, que una reforma de leyes ordinarias, es competencia de la actual Segunda Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, conforme a la sección II, en los artículos 46, 47 y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El segundo, con el carácter de anteproyecto de iniciativa de ley, sería atribución en la revisión y expresión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, con base en el artículo 114 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Como fue citado anteriormente, espero que este anteproyecto se convierta en la reformada ley que regule el funcionamiento de los establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal.

En este apartado se plasman los artículos, ya reformados, consolidados y que son considerados, como los adecuados a una eficaz Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal

Asimismo, para comodidad del lector y pueda cotejar el anexo único, que corresponde a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, con el Texto Consolidado que está integrado en el apéndice del presente trabajo, se instauró la siguiente simbolización:

| | |
|--------------------|--------|
| Artículo nuevo | (An) |
| Fracción nueva | (Fn) |
| Párrafo nuevo | (Pn) |
| Artículo derogado | (Ad) |
| Fracción derogada | (Fd) |
| Párrafo derogado | (Pd) |
| Artículo reformado | (Ar) |
| Fracción reformada | (Fr) |
| Párrafo reformado | (Pr) |
| Literal reformada | (Lr) |

En caso, de que, un artículo o fracción se repita se utilizarán los términos dos, tres, cuatro, cinco etc , a continuación del nuevo término, conservando su número con el fin de observar con claridad lo que se propone, y se marcarán con negrillas todos los símbolos citados

Asimismo, para facilitar la comparación del apéndice con el anexo único, aquel se colocará cerca de éste, ambos ubicados en la parte final del presente trabajo. Por ello, en seguida se expondrán las conclusiones obtenidas en la elaboración del proyecto de investigación en comento

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo de investigación, partiendo de razonamientos deductivos, inductivos, descriptivos y analíticos se dio respuesta a la hipótesis planteada. Asimismo, con la finalidad de señalar la aportación que resultó del análisis jurídico de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se exponen las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El estudio del Derecho Positivo, como conjunto de normas jurídicas producto de la función legislativa, fue necesario, debido a que, constituye la base doctrinal de la investigación en comento, con la consideración de que el Iuspositivismo es la teoría del **Derecho que debe ser**, en consecuencia deja al margen valores morales y filosóficos, por ello, para esta doctrina la justicia es una ilusión porque no tiene una base tangible

SEGUNDA.- El Distrito Federal, no es en sentido estricto un Estado autónomo, en virtud de que no cuenta con su propia Constitución. Por ello, su Estatuto de Gobierno, hace las veces de la Constitución local, completando su sistema jurídico con la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Administración Pública y otros ordenamientos legales

TERCERA.- Los titulares de los Órganos Políticos Administrativos, tienen competencia en la materia jurídica. Sin embargo, para que exista una mejor normatividad tanto en los trámites como en los procedimientos administrativos de los establecimientos mercantiles, es necesario la **delegación de facultades** a los titulares de las áreas administrativas que corresponden a Gobierno, Calificadora de Infracciones y de Verificación y Reglamentos

Lo anterior conduciría a tener un mayor control de todos los establecimientos mercantiles, que se ubican en las plazas comerciales, en los interiores de los inmuebles y los que están a la vista del público, eliminando la intermediación administrativa que origina más trámites y vencimiento de los plazos señalados.

CUARTA.- La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicada el 27 de enero de 2000, resultado de la primera Asamblea Legislativa, que tomó como modelo a la Ley de Establecimientos Mercantiles de 1996, ya que transcribió 46 artículos, modificó sin cambio sustancial 38 artículos y creó 11 artículos. La ley en comentario adolece de vacíos legales, debido a que no regula a ciertos negocios y define con imprecisión tanto a los establecimientos como a los giros mercantiles.

QUINTA.- Por ello se hace la clasificación de establecimiento en lugar de giro mercantil, para los negocios que requieren de Licencia de Funcionamiento.

SEXTA.- Los fenómenos sociales de la prostitución y la corrupción, son indicadores para la actualización de la normatividad en cuestión. No obstante, el primero, ocasionado en la mayoría de las veces por analfabetismo, vagancia, desintegración familiar, desempleo, drogadicción y otras categorías principalmente de índole económica. El segundo, relativo a la humanidad en general, o sea, no es privativo de alguna sociedad en particular. Pero tiene preeminencia en el sistema económico del Capitalismo.

En consecuencia, la corrupción es permeable en la Administración Pública del Distrito Federal. Sin embargo, por razones de conciencia, de valores morales y de competencia política con otras administraciones del servicio público, es permanente el combate a este mal social. No obstante, con el ingente deseo depurador, algunos funcionarios con actitudes personales cometen injusticias en contra de servidores públicos, con años de servicio, que en lugar de ser aprovechados se les margina y se les estigmatiza en un sentido moralino y subjetivo como corruptos o innecesarios.

SÉPTIMA.- Ante la existencia del table dance, anglicismo que significa exhibición de variedades de movimiento corporal, principalmente por damas bailando desnudas o semidesnudas en tubos, pasarelas, pistas o mesas y que son realizadas irregularmente en establecimientos mercantiles con giros permitidos para otro tipo de actividad comercial.

Se propone la regulación del table dance, definiéndolo como exhibición corporal de tipo erótico por personas de cualquier sexo desnudas o semidesnudas, bailando en pasarelas, pistas, tubos o mesas, pero sin llegar a la pornografía o sexo en vivo.

OCTAVA.- La facilidad de promover un número indeterminado de solicitudes para obtener una Licencia de Funcionamiento, ante la Ventanilla única de la Delegación, origina entre otras conductas el funcionamiento irregular de un establecimiento mercantil, que se ampara con la solicitud señalada

Ante esta tolerancia, es conveniente el pago creciente, por revisión de documentos en la solicitud de Licencia de Funcionamiento para los giros de impacto social

NOVENA.- Una laguna jurídica, es la falta de normatividad en los juegos de video donde se exhiben acciones pornográficas. Ante tal situación, la propuesta que se hace es que en los juegos de video que utilicen sistemas de cómputo, donde se exhiban imágenes de actos sexuales, desnudos, semidesnudos o de alto contenido erótico, deben de estar instalados en un establecimiento mercantil especial para ello y sólo deben acceder a éstos, mayores de 18 años con identificación oficial vigente

DÉCIMA.- Otro hueco jurídico que se encuentra en la ley en análisis, es la falta de regulación en el funcionamiento de los estacionamientos del servicio público

Por ello, en el anteproyecto de reformas a la ley en comento, se propone la clasificación de los estacionamientos públicos de superficie de un sólo nivel a la intemperie o de cubierta metálica, así como de edificio cuando tenga más de un nivel y las disposiciones que tiene que cumplir el titular o el encargado de este establecimiento mercantil.

DÉCIMA PRIMERA.- Una contradicción en la ley en estudio, es el indicado en su artículo 10, con referencia al Reglamento de Construcciones en el noveno transitorio que señala, el cumplimiento, de que todos los establecimientos mercantiles deben contar con cajones de estacionamiento, no obstante, hay delegaciones, por ejemplo la Cuauhtémoc,

donde el uso de suelo en algunas colonias está prohibido, lo que origina, una gran cantidad de carros estacionados en doble fila del arroyo vehicular y en las banquetas

Por lo anterior, la propuesta es que se permita en todas las delegaciones al establecimiento mercantil de estacionamiento de uso público, o que se elimine el requisito de cajones de estacionamiento a determinados giros, para lo cual, habría que reformar al Reglamento de Construcciones en el Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA.- La eficacia administrativa en la ley, se manifiesta cuando sus normas son obedecidas, aplicadas y se obtiene un resultado satisfactorio. Así, para que se de la eficacia en la normatividad mercantil en la Ciudad de México, debe haber una coordinación y **delegación de facultades** en todas las áreas de la Administración Pública, que tienen una función activa en la regulación mercantil. Incluyendo la participación del personal de confianza y de base en las tareas asignadas en cada unidad administrativa

DÉCIMA TERCERA.- La colaboración de todo el personal en las diferentes etapas del procedimiento administrativo, en relación al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, debe de realizarse sin prejuicios o actitudes moralinas de la autoridad competente. En virtud, de que toda la conducta de los servidores públicos debe ser conforme a Derecho Positivo soporte teórico de esta investigación.

Por ello, existen órganos de vigilancia, de contraloría, de auditoría, de legalidad, de responsabilidades, de atención ciudadana e investigación de delitos en el Gobierno del Distrito Federal, para sancionar al personal que cometa alguna infracción administrativa o penal.

DÉCIMA CUARTA.- La fijación de horarios para los establecimientos mercantiles, deben ser facultades de los titulares competentes de los Órganos Políticos Administrativos, y ampliarlos mediante el correspondiente pago de acuerdo al giro de cada establecimiento mercantil

Lo antes citado, traería un fortalecimiento económico, para cumplir los proyectos de beneficio social programados en las delegaciones

DÉCIMA QUINTA.- En el anteproyecto de la ley reformada, contenida en el apéndice del presente trabajo, se eliminó a la Ventanilla de gestión, cuya función es representar al sector empresarial, ya que, al no formar parte de la Administración Pública del Distrito Federal, no puede dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley.

DÉCIMA SEXTA.- Se creó el establecimiento mercantil de Centro Nocturno, que podrá presentar la exhibición de bailes eróticos por personas de cualquier sexo, desnudas o semidesnudas en mesas, pasarelas o tubos.

Así, los interesados en obtener la Licencia de Funcionamiento para esta actividad comercial, tendrán que cumplir con más requisitos en relación a los demás establecimientos mercantiles de impacto social, como son: el programa de protección civil autorizado por la autoridad correspondiente, el pago por derechos 5 veces más que las demás licencias de funcionamiento; esperar el resultado de la consulta vecinal y cumplir con las disposiciones legales contenidas en la ley de la materia

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se propone en el texto consolidado con las reformas a la ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, las siguientes categorías

Centro nocturno. establecimiento mercantil donde se venden bebidas alcohólicas, hay pista de baile y se presenta la exhibición del baile erótico;

Erótico actuación relativa a la excitación sexual mediante los sentidos, sin llegar a la pornografía o sexo en vivo El alto contenido erótico es semejante a la pornografía,

Baile erótico: espectáculo de exhibición corporal de personas de cualquier sexo desnudas o semidesnudas en pasarelas, pistas, tubos o mesas, y

Tarifa cartulina donde se especifica el precio autorizado por las autoridades competentes de la Delegación, de conformidad con la Secretaría de Transportes y Vialidad

DÉCIMA OCTAVA.- El anteproyecto de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que se expone en el apéndice, quedó con la siguiente estructuración, 5 artículos nuevos, 29 artículos reformados, 3 artículos derogados, 25 fracciones nuevas, 18 fracciones reformadas, 2 fracciones derogadas, 7 párrafos reformados, 1 párrafo derogado y 2 literales reformadas.

Todo lo anterior, se realizó en la misma estructura de la actual ley de la materia, o sea, en sus 95 artículos y 7 transitorios, con la finalidad de que el lector pueda diferenciar con precisión la aportación que se hizo en la presente investigación

LEGISLATIVA

DÉCIMA NOVENA.- Debido a la omisión que tuvo la primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al no cumplir con el segundo transitorio del documento normativo en estudio, referente a la expedición del reglamento de la ley, además al no existir efectos jurídicos por no reglamentar en el término señalado, se hace la proposición de que se duplique el plazo en la elaboración del reglamento citado

APÉNDICE

TEXTO CONSOLIDADO CON LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, y tienen por objeto determinar mecanismos claros que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.

(Pr) No será objeto de regulación de la presente Ley, los estacionamientos de uso privado.

Para efectos de esta Ley, son supletorias la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los reglamentos respectivos

Artículo 2 -Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I) Administración Pública: La que se deriva de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y que por sus atribuciones interviene en la aplicación de la Ley;

II) Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o período determinado, alguno de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento;

III) Declaración de Apertura: Acto administrativo, por el cual la autoridad registra la manifestación que hacen las personas físicas o morales que inician actividades de los establecimientos mercantiles,

IV) Delegación Órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, también conocido como Demarcación Territorial,

V) Enseres en vía pública. Son aquellos objetos, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable colocados en la vía pública para la prestación del servicio propio que otorga el establecimiento mercantil;

VI) Establecimiento mercantil El local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma temporal o permanente;

(Fn) VI dos Tienda de abarrotes: el establecimiento mercantil donde se venden al público abarrotes, así como bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación alcohólica mayor de 14 grados G L ,

(Fn) VI tres Restaurante bar: el establecimiento mercantil donde se venden bebidas alcohólicas para consumirse exclusivamente con los alimentos,

(Fn) VI cuatro Bar, cantina o cervecería: el establecimiento mercantil que expende bebidas alcohólicas al copeo sin necesidad del consumo de alimentos;

(Fn) VI cinco Salón de fiesta o salón de baile: el establecimiento mercantil que cuenta con pista de baile, servicio de restaurante y venta de bebidas alcohólicas;

(Fn) VI seis Cabaret o discoteca: el establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar, servicio de restaurante, venta de bebidas alcohólicas, la presentación de artistas,

orquestas, conjuntos musicales y música grabada o videograbada, sin permitir la exhibición de personas de cualquier sexo en bailes eróticos;

(Fn) VI siete Centro nocturno: el establecimiento mercantil con pista de baile, restaurante, venta de bebidas alcohólicas, presentación de artistas, orquestas musicales, música viva, videograbada y la exhibición de personas de cualquier sexo semidesnudas o desnudas en bailes eróticos,

(Fn) VI ocho Hotel o casa de huéspedes: el establecimiento mercantil que proporciona al público hospedaje mediante el pago de un precio determinado,

(Fn) VI nueve Baño público, masajes o gimnasio: establecimiento mercantil donde se proporciona servicios de regadera, vapor, sauna, masajes por personal con reconocimiento oficial, clases de box, de lucha, o donde se imparta cualquier actividad deportiva;

(Fn) VI diez Juegos mecánicos o electromecánicos, de video y los que utilizan sistemas de computo exhibiendo actos eróticos: establecimiento mercantil que tiene juegos mecánicos, electromecánicos instalados en circos, ferias o locales para tal fin, de video para toda la familia o de video utilizando sistemas de computo para mayores de edad;

(Fn) VI once Billar: establecimiento mercantil con mesas para el juego de billar;

(Fn) VI doce Teatro, cine y centro deportivo: establecimiento mercantil donde se interpretan todo tipo de composiciones artísticas, se proyectan películas o se da la celebración de encuentros de básquetbol, béisbol, fútbol o similares;

(Fn) VI trece Estacionamiento de uso público: establecimiento mercantil que tiene un área destinada para la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos por una tarifa determinada por las autoridades competentes de los órganos políticos administrativos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

(Fn) VI catorce Taller de reparaciones mecánicas, de hojalatería, de pintura, de electricidad, de lavado o engrasado establecimiento mercantil que otorga la prestación de servicios para la conservación de vehículos automotores,

(Fn) VI quince Salón de fiestas infantiles: establecimiento mercantil con pista de baile, restaurante y venta de bebidas alcohólicas con una graduación menor a 14 grados G. L.;

VII) Giro complementario: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil, con el objeto de prestar un servicio integral;

VIII) Giro mercantil: La actividad o actividades permitidas en su uso de suelo y que se registren o autoricen para realizarse en los establecimientos mercantiles

IX) Giro principal: Es la actividad o actividades predominantes, autorizadas en la Licencia de Funcionamiento, manifestadas en la Declaración de Apertura;

X) Impacto social: La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad;

(Fn) X)dos Erótico: Actuación relativa a la excitación sexual mediante los sentidos, sin llegar a la pornografía o sexo en vivo. El alto contenido erótico, se refiere a la pornografía;

(Fn) X) tres Baile Erótico: Espectáculo de exhibición corporal de personas desnudas o semidesnudas de cualquier sexo, en pasarelas, mesas o pistas,

XI) Ley: La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal;

XII) Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales;

XIII) Permiso El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley,

(Fn) XIII dos Tarifa: Cartulina donde se especifica el precio que deben pagar los que utilizan el estacionamiento de servicio público,

XIV) Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;

XV) Secretaría de Gobierno: Órgano Central del Gobierno del Distrito Federal, que actúa a través de la Dirección General de Gobierno,

XVI) Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan Licencia de Funcionamiento, Autorización, Permiso o Declaración de Apertura;

XVII) Traspaso: La transmisión que el titular de una Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura, haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro mercantil, que la misma ampare,

(Fd) XVIII) Se refiere a la ventanilla de gestión;

XIX) Ventanilla única: Órgano dependiente de la Delegación, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, instaladas en las diferentes Delegaciones del Distrito Federal

Artículo 3 -Están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la presente Ley, los titulares, así como los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

Artículo 4 -Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

(Fr) I) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

(Fd) II); Es relativa a los horarios, pero con la competencia a la Delegación, queda sin efecto esta fracción,

III); Instruir a la Delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de la Ley; y

IV) Ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran Licencia de Funcionamiento en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública.

(Pr) En el supuesto señalado por la fracción IV se expedirá previo acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en diarios de circulación en el Distrito Federal

Artículo 5 - Son atribuciones de la Delegación:

I) Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley,

I) (sic) Llevar el registro de las Declaraciones de Apertura, de los establecimientos mercantiles,

II) Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles, asimismo informar a la Tesorería del Distrito Federal sobre estos avisos;

III) Autorizar las tarifas que se aplicarán en los Estacionamientos de Uso Público con base en las normas que expida la Secretaría de Transporte y Vialidad;

IV) Autorizar el funcionamiento del Servicio de Acomodadores de Vehículos, con que cuentan los establecimientos mercantiles;

V) Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones,

VI) Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, que lleven a cabo las verificaciones , aseguramiento y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;

(Fn) VI dos Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

(Fn) VI tres Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al jefe de Gobierno la **delegación** en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

VII) Aplicar las sanciones previstas en la Ley; y

VIII) Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

(Ar) Artículo 6 - Es facultad del Titular de la Ventanilla única de la Delegación, orientar, recibir, registrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, de los siguientes trámites:

(Fr) I) Expedición de Licencia de Funcionamiento, así como, de nueva Licencia de Funcionamiento por traspaso,

II) Registro de la Declaración de Apertura y tramitación de los traspasos;

III) Registro del aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;

IV) Entrega de Permisos y Autorizaciones; y

V) Las demás que establezca la Ley

(Ad) Artículo 7 Se refiere a las funciones de la ventanilla de gestión

(Ar) Artículo 8.- A través de la Ventanilla única, se proporcionarán gratuitamente a los interesados, las solicitudes de expedición de Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorizaciones, Permisos y todos los formatos relativos al funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

(Pr) El formato de solicitud deberá ser el que determine la Administración Pública y su contenido debe ser claro para su fácil llenado

En ningún caso, se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismas que serán canalizadas al área correspondiente para que ésta determine lo conducente Su recepción no implica la autorización del trámite

CAPÍTULO III

LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

Artículo 9.-Los titulares, tienen las siguientes obligaciones

I) Destinar exclusivamente el local para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento o la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura, acorde a su autorización de su uso de suelo, así como los giros complementarios dispuestos en esta Ley;

II) Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;

(Fr) III) Revalidar cada año la Licencia de Funcionamiento o la Declaración de Apertura, esto último en los estacionamientos de servicio público;

IV) Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

V) Permitir el acceso al establecimiento mercantil del personal autorizado por la Delegación, para realizar las funciones de verificación que establece esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias,

(Fr) VI) Observar el horario general que para los establecimientos mercantiles fijen las autoridades de la Delegación y evitar que permanezcan clientes en el interior del establecimiento mercantil, después del horario autorizado;

(Fr) VII) Cumplir las restricciones al horario o suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fijen las autoridades de la Delegación;

VIII) Prohibir la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, aun cuando consuman alimentos;

IX) Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo autorice expresamente la Ley;

X) Permitir el paso a toda persona que solicite el servicio sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento mercantil, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos de la fracción VI del artículo 78 de la Ley, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.

Cuando se trate de integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión. Asimismo, se impedirá el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Marina Armada y de cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios al copeo, estando uniformados o armados;

XI) Contar con un botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, en caso de reunir a más de 100 personas, contar con el personal capacitado por las instituciones correspondientes, para la atención de urgencias médicas;

XII) Prohibir en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción administrativa o delito así como dar aviso a la autoridad competente, si estas se realizan en la zona exterior inmediatamente adyacente al local

XIII) Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

XIV) Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley general de Salud, el Reglamento de la Ley

General de Salud en materia de Control Sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, y demás disposiciones aplicables,

XV) Abstenerse de retener a las personas dentro del establecimiento mercantil,

XVI) Dar aviso por escrito a la Delegación dentro de los siguientes 5 días hábiles, de la suspensión temporal o cierre definitivo del establecimiento mercantil, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión,

(Fr) XVII) Abstenerse de colocar estructuras, dispositivos, objetos o cualquier cosa en las entradas normales, de emergencia y que dificulten la entrada o salida de las personas, así como los vehículos,

XVIII) Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados en el interior del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de la zonas inmediatas al mismo,

XIX) Dar aviso a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior inmediatamente adyacente del mismo, y

XX) Las demás que les señalen otros ordenamientos

Artículo 10 -Cuando la normatividad de construcciones y de protección civil así lo exijan, el establecimiento mercantil deberá disponer para el público asistente, de un servicio de estacionamiento, de no contar el negocio con estacionamiento en el mismo local, podrán adoptar las siguientes modalidades:

1) Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos;

II) Adquirir un inmueble que se destine para ese fin,

III) Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular; y

IV) Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento

El titular debe vigilar que los automoviles recibidos sean estacionados en lugares adecuados para ese fin, y que en ningún caso sean dejados en la vía pública

Artículo 11 - El servicio de acomodadores de vehículos, deberá ser operado de preferencia por personal del mismo establecimiento mercantil o, en su defecto, por un tercero. En este último caso, el titular del establecimiento, será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos con motivo de la prestación de sus servicios, o del desempeño de sus empleados

El personal encargado de prestar el servicio a que se refieren (sic) el párrafo anterior, deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acredite como acomodador, en términos de las disposiciones normativas de la materia

El servicio de acomodadores de vehículos podrá prestarse previa obtención de la autorización que se establezca en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal

Su operación y funcionamiento se regirán en los términos que señale el Reglamento antes mencionado

Artículo 12 - Los establecimientos mercantiles que funcionen como restaurantes y cafeterías, podrán colocar en la vía pública, previo permiso y pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, enseres necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento

Artículo 13 - La colocación de los enseres o instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se autorizarán cuando reúnan las siguientes condiciones:

- I) Que sean contiguas al establecimiento mercantil y desmontables,
- (Fr) II) Que se coloquen únicamente en el horario que establezca la Delegación,
- III) Que se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros entre los enseres o instalaciones y la guarnición de la banqueta, para el paso de peatones,
- IV) Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- V) Que no afecte el entorno e imagen urbana,
- VI) Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos, y
- VII) Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional y de oficinas

(Ar) Artículo 14 - Los interesados en obtener de la Delegación el permiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley, deberán presentar ante la Ventanilla única, la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes datos y documentos

- I) Nombre, razón social o denominación del establecimiento mercantil, y domicilio para oír y recibir notificaciones,
- II) Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente o de la Declaración de Apertura, según sea el caso, y

III) Proyecto y croquis de colocación de enseres, en el que se expliquen las condiciones en que se instalarán u operarán, en su caso, a efecto de certificar que se cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley

La Delegación, una vez que reciba la solicitud, acompañada de los documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el presente artículo, deberá dentro de un plazo de 7 días hábiles, entregar el permiso, previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 15 - El permiso para la ocupación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo 12 de la Ley no podrá exceder de 180 días naturales, mismo que podrá ser renovado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

En caso de vencimiento del permiso, el titular está obligado a retirar los enseres por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Cuando se viole alguna de las obligaciones consignadas en el artículo 13 de la Ley, la Delegación procederá a la revocación de oficio del Permiso, conforme lo señalado en el capítulo IV del Título Sexto de la Ley

Todo permiso que expida la Delegación para la ocupación de la vía pública, no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la Ley, aún cuando no se exprese

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(Ar) Artículo 16 - Dado su impacto social, requerirán de Licencia de Funcionamiento los siguientes establecimientos mercantiles

(Fr) I) Tienda de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, con una graduación alcohólica mayor de 14° G. L. ;

(Fr) II) Restaurante bar, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G. L., sólo con alimentos,

(Fr) II bis) Bar, cantina o cervecería con venta exclusiva de bebidas alcohólicas al coqueo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G. L.,

(Fr) III) Salón de fiestas, salón de baile, discoteca y cabaret, en el que se incluye la venta de bebidas alcohólicas, actuación de intérpretes, de artistas, de orquestas y conjuntos musicales, música viva o videograbada y pista de baile, sin permitir la exhibición erótica o de desnudos de cualquier persona,

(Fn) III dos) Centro nocturno que incluye, venta de bebidas alcohólicas, pista de baile, actuación de intérpretes, de orquestas de conjuntos musicales y de variedades de exhibición corporal de personas desnudas o semidesnudas de cualquier sexo;

IV) Hotel o casa de huéspedes,

V) Baños públicos, masajes o gimnasios;

VI) Juegos electromecánicos, de video y los que utilicen sistemas de computo, cuando en éstos se exhiban actos con alto contenido erótico,

VII) Billares,

VIII) Teatros, cines y centros deportivos con aforo para más de 100 personas

IX) Estacionamientos de uso público;

X) Taller de reparaciones mecánicas, de hojalatería, de pintura, de electricidad, de lavado o engrasado, de vehículos automotores terrestres en locales que rebasen una superficie de 100 metros cuadrados,

XI) La prestación de los servicios a que se refiere la fracción III anterior, y que adicionalmente los condicionen a la adquisición de una membresía que otorgue a los consumidores que los deseen, la calidad de miembro del mismo; y

XII) Los salones de fiestas infantiles

(Ar) Artículo 17 - Quedan exceptuados de la obtención de Licencia de Funcionamiento los servicios de alojamiento prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios

Para los casos indicados en el artículo anterior, sólo requerirán de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

(Ar) Artículo 18 - Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento de impacto social, deberán presentar ante la Ventanilla única, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos

(Fr) I) Nombre del solicitante, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la Demarcación Territorial;

II) Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por parte de la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate,

III) Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

IV) Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V) Clase de giro mercantil que se pretende ejercer, y razón social o denominación del mismo,

(Fn) V dos El recibo de pago de derechos por revisión de documentos, conforme al Código Financiero del Distrito Federal;

VI) Certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con la que acredite que el giro mercantil que pretende operar esta permitido en el lugar de que se trate,

VII) Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la autorización de ocupación otorgada por la delegación correspondiente, en los demás casos;

VIII) El número o rango de cajones, y clasificación, en los términos del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas cuando el giro se trate de estacionamiento de uso público,

IX) En caso de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción XI del artículo 16 de la Ley además deberán

a) Acreditar una inversión mínima de 100 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

b) Contar con un mínimo de 1000 metros cuadrados de áreas para prestar los servicios, y

(Fr) X En el caso de los establecimientos mercantiles contemplados en las fracciones II bis, III y III dos del artículo 16, de esta Ley, la Delegación deberá realizar consulta hacia los vecinos

(Fn) X dos - En el caso del establecimiento mercantil contenido en la fracción III dos del artículo 16 de la Ley presente, los interesados, deberán tener también el Programa de Protección Civil aprobado y carta compromiso de cumplir con las disposiciones legales y de reconocer su corresponsabilidad, en caso de darse algún ilícito o siniestro en el interior del establecimiento mercantil o en un radio de 50 metros de la salida de éste.

Para los efectos de este artículo, los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio.

(Ar) Artículo 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de 7 días y previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir la Licencia de Funcionamiento correspondiente, excepto en los casos de licencias de funcionamiento consideradas en las fracciones II, III y III dos del artículo 16 de esta Ley, donde el plazo máximo será de 15 días hábiles contados a partir del día en que se lleve a cabo la consulta vecinal

La Delegación podrá dentro de los plazos señalados, realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas es verídico, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias

En la Licencia de Funcionamiento, se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autoriza ejercer, atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley, y conforme la actividad permitida en el uso de suelo.

Tratándose de estacionamientos de uso público, la Delegación, en el momento de entregar la Licencia de Funcionamiento, proporcionará la cartulina de la tarifa autorizada

Artículo 20 - En caso de que transcurrido el plazo señalado a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente a la solicitud, se entenderá que ha operado la afirmativa ficta, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 21 - Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley, o en la visita a que se refiere el artículo 19 de la Ley, se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad, en los términos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Se entenderá que los plazos señalados en el artículo 19 de la Ley, comenzará a correr hasta que se desahogue la prevención o se emita la resolución correspondiente.

Artículo 22.- La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada año en los términos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

(Pr) Una vez recibida la documentación y cotejada con originales en la Ventanilla única, la Delegación tendrá por revalidada la Licencia de Funcionamiento original.

Artículo 23 - Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando al efecto los siguientes documentos:

- I) El documento traslativo de dominio;
- II) La Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta debidamente certificada ante fedatario público;
- III) En caso de personas morales el documento con que su representante acredite su personalidad; y
- IV) Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate

Artículo 24.- La Delegación, una vez que haya recibido la solicitud y documentación respectiva a través de la Ventanilla única, procederá en un plazo de 5 días hábiles e emitir la Licencia de Funcionamiento.

El pago de derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal se realizará previo a la expedición de la Licencia de Funcionamiento a nombre del nuevo titular

En caso de que transcurrido dicho plazo, no existiera respuesta de la autoridad, operará la afirmativa ficta, y se entenderá que el traspaso ha sido aprobado para el nuevo titular, por lo que deberá expedirse la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25.-En los establecimientos mercantiles, con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, estará prohibido que las mismas se consuman en el interior

Artículo 26 - Las Licencias de Funcionamiento, que se otorguen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo con una graduación mayor a 14° G L , establecerán que su venta será exclusivamente acompañada de alimentos

Artículo 27 - Cuando en algún establecimiento mercantil con Licencia de Funcionamiento para expender bebidas alcohólicas al copeo, se autorice su venta sin necesidad de consumir alimentos, el servicio se deberá prestar en una o más áreas delimitadas mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas, construidas de tal forma que se eviten molestias a los demás concurrentes

(Ar) Artículo 28 - En los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento, para operar los giros mercantiles contenidos en las fracciones III y III dos del artículo 16 se deberá proporcionar a los clientes, la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú

Sus titulares serán responsables de vigilar que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se le condicione al pago de un consumo mínimo, y que no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento

Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, a que se refiere la fracción XI del artículo 16, y que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento para esos efectos, no podrán condicionar o negar el acceso o uso de sus instalaciones y servicios a quien lo solicite

Los titulares deberán permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada de aquellos a menos de que se trate de respetar el derecho de apartado o de membresía cuando el establecimiento cuente con dicho servicio

Artículo 29.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberá contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro principal, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

Artículo 30.-En los establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento, se deberán cumplir las siguiente (sic) disposiciones

I) Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II) Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;

III) Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, en ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV) Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;

V) Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil, para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositado; y

V) Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general

(Ar) Artículo 31 -En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para: baños públicos, masajes y gimnasios, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

I) Impedir el uso de los servicios a personas con síntomas evidentes de enfermedades contagiosas;

II) Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil,

III) Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

IV) Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas,

V) Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua; y

VI) Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasio, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbics, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios.

Artículo 32.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo

(Ar) Artículo 33.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, de video y los que utilizan sistemas de computo para exhibir acciones eróticas, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones

I) No instalarse a menos de 300 metros lineales de la entrada del local, al de algún centro escolar de educación básica;

II) Cuando operen en locales cerrados, deberán tener entre sí, una distancia de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad;

III) En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal y, requerirán para su funcionamiento que se otorgue y acompañe a la solicitud la Licencia de Funcionamiento o Autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de los dispuesto en este ordenamiento.

Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada 3 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado; y

IV) En aquellos, donde se preste el servicio de juegos de video, se observará los siguiente:

(Lr) a) Contar con una clasificación que los identifique y estar separados en tres grupos primer grupo con videojuegos tipo A y/o B y/o C; segundo grupo videojuegos tipo D y el tercer grupo tipo E cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetro de alto y de ancho y de un color determinado;

(Lr) b) Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los cinco tipos y su clasificación, conforme a lo siguiente:

Tipo A.- inofensivo, para todas las edades, B - poco agresivo, para uso de mayores de 13 años, C - violento, para uso de mayores de 15 años, D -altamente violento, para uso de mayores de 17 años y E - Exclusivo para mayores de 18 años con identificación oficial vigente

c) Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudiera generar trastornos en la salud de los usuarios, y

d) Tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para los que son aptos

Artículo 34.- La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción IV, inciso a) del artículo anterior será la siguiente

I) Se consideran tipo A

a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos deportes cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente,

b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre o personas accidentadas; y

c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II) Se consideran tipo B

a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trate de sangre, aún cuando no sea roja; y

b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano,

III) Se consideran tipo C:

a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";

b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre; y

c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido, y

IV) Se consideran tipo "D".

a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y

b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

(Fn) IV des Se consideran tipo "E".

a) Aquellos juegos que utilizan sistemas de computo donde hay exhibición de acciones de alto erotismo por personas de cualquier sexo; y

b) Deben estar instalados en un local aparte y especial para ello, la entrada sólo debe ser para mayores de 18 años y con identificación oficial vigente

(Pd) Debido a la regulación de los juegos de video utilizando sistemas de cómputo para exhibir imágenes eróticas

Cualquier juego de video que exceda estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal; en el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después

Artículo 35 -Es obligación del titular del establecimiento mercantil, que preste el servicio de videojuegos, cuidar que los usuarios hagan uso de estos, conforme a la clasificación descrita.

Artículo 36 -En los establecimientos mercantiles, con Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de billares, se permitirá el acceso a personas mayores de dieciséis años de edad, siempre y cuando sean acompañadas de un adulto

(Ar) Artículo 37.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento, para teatro, cine o centro deportivo con aforo para más de 100 personas, deberán:

I) Presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva;

II) Contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de funcionamiento; y

III) Respetar el aforo autorizado.

Cuando en los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente artículo se deseé expendir bebidas alcohólicas al copeo, se deberá solicitar la Licencia de Funcionamiento correspondiente, y observar las siguientes bases:

a) Se deberá impedir que los asistentes introduzcan bebidas alcohólicas al interior de la sala; y

b) Las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse en los recesos entre funciones y durante los intermedios

Artículo 38 - Se prohíbe en la vía pública, la presentación de los eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos a que se refiere la fracción VIII del artículo 16 de la Ley, excepto que a juicio de la Delegación, el evento revista un especial interés social o tenga por objeto resguardar las tradiciones; en cuyo caso y previo a la expedición de la autorización respectiva, la Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

Artículo 39 - Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción VIII del artículo 16, deberán informar a la Delegación correspondientes (sic), el programa que pretendan presentar con indicación de las fechas, horarios y precios del boleto de acceso

Para la presentación de los eventos propios de los establecimientos mercantiles de acuerdo con su Licencia de Funcionamiento, no se requerirá autorización de la Delegación, sino que bastará con la notificación que se haga al remitir el programa a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 40.- La apertura, funcionamiento, vigilancia y clasificación de los establecimientos mercantiles dedicados al servicio de estacionamiento de uso público se regirá, en lo conducente, por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y lo que establezca el reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal.

Artículo 41.- Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento de usos público, deberán contar con póliza de seguro vigente que garantice robo total, daños a tercero y responsabilidad civil, para el efecto de cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos, en su persona o en la de terceros durante el tiempo de su resguardo.

(An) Artículo 41 dos - La clasificación de los estacionamientos públicos, son de tres tipos

- a) De superficie a la intemperie y de una sola planta para otorgar el servicio,
- b) De cubierta metálica o de cualquier material con un solo piso; y
- c) De edificio cuando tengan más de un nivel.

(An) Artículo 41 tres - El titular o encargado de un estacionamiento público, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- I) Tener a la vista copia de la Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura, con revalidación vigente y la tarifa autorizada;
- II) Tener a la vista la póliza original o copia certificada, que comprenda la seguridad en caso de siniestro al establecimiento, robo o daño a los vehículos en resguardo
- III) Expedir a los usuarios los boletos debidamente marcados con reloj;
- IV) Revalidar anualmente la Licencia de Funcionamiento o su Declaración de Apertura;

V) Vigilar que el personal cuente con licencia de manejo en vigor,

VI) No permitir que se estacionen vehículos a su resguardo en la vía pública;

VII) Colocar avisos cuando el estacionamiento esté lleno;

VIII) Conservar las condiciones de seguridad y de higiene;

IX) Otorgar la seguridad necesaria para la protección de los usuarios y de sus vehículos,

X) Informar a la autoridad de la Delegación o la Secretaría de Seguridad Pública, cuando un carro sin motivo justificado tenga más de 15 días, sin ser reclamado;

XI) Dar aviso inmediatamente a las autoridades de la Delegación, cuando ingresen vehículos sin placas o sin el permiso correspondiente; y

XII) Las demás que les señalen otros ordenamientos legales

(An) Artículo 41 **cuatro** La tarifa para los diferentes tipos de estacionamiento del servicio público y dependiendo de su ubicación, será autorizada por las autoridades competentes de la Delegación de conformidad con la Secretaría de Transportes y Vialidad

(Ar) Artículo 42 - Los titulares de los establecimientos mercantiles de taller de reparaciones mecánicas, de pintura, de hojalatería, de electricidad y de lavado o engrasado de vehículos automotores terrestres, deben observar lo siguiente:

1) Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II) Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

(Fr) III) Las áreas de reparación de los establecimientos mercantiles que cuenten con Licencia de Funcionamiento, deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados,

(Fr) IV) En el caso de los talleres que cuenten con Licencia de Funcionamiento, deberán contar con un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

(Fn) IV) ~~dos~~ No utilizar la vía pública

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN DE APERTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(Ar) Artículo 43 - Los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los establecimientos mercantiles que señala el artículo 16, están obligados a presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les registre

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

(Ar) Artículo 44 - La Declaración de la Apertura de los establecimientos mercantiles, se tramitará ante la Ventanilla única de la Delegación y el interesado estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad los siguientes datos:

- I) Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II) En caso de ser extranjero, la documentación que acredite su legal estancia en el país, así como la autorización de por parte de la Secretaría de Gobernación,
- III) En caso de ser personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del documento que acredite su representación,
- IV) Ubicación del establecimiento mercantil del que se avisa la Declaración de Apertura,
- V) Giro mercantil y razón social o denominación del establecimiento mercantil, y
- VI) Los datos del documento por el que se ostenta la calidad jurídica de propietario o poseedor del inmueble

Artículo 45.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de Declaración de Apertura como único documento para acreditar el uso de suelo permitido, según sea el caso:

- I) Certificado de zonificación para uso específico; o
- II) Certificación de zonificación para usos del suelo permitidos, o
- III) Certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos

Artículo 46 - La Delegación no podrá requerir que se anexe documento alguno con motivo de la presentación de la Declaración de Apertura, salvo lo señalado en los artículos 44 y 45 de este ordenamiento

(Ar) Artículo 47.- La Declaración de Apertura se presentará ante la Delegación, a través de la Ventanilla única, la que se devolverá al interesado una vez sellada en forma inmediata

Artículo 48 - Los titulares que hubieran obtenido su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar dentro del término de 10 días hábiles, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias

- I) Traspaso del establecimiento mercantil de que se trate;
- II) Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique; y
- III) Cambio del giro mercantil, autorizado.

Artículo 49 - Para el traspaso que señala la fracción I, del artículo anterior, el interesado deberá acompañar a la solicitud, copia certificada del documento traslativo de dominio y el original de la Declaración de Apertura anterior.

Artículo 50 - El cambio de giro mercantil, se podrá efectuar siempre y cuando se cumplan los requisitos que para giro establece la Ley

Artículo 51.- La Declaración de Apertura autoriza al titular a ejercer exclusivamente el giro principal, y aquellos que se le señalen en la Ley como giros complementarios

TITULO CUARTO DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52 - El establecimiento mercantil que cuente con la Licencia de Funcionamiento respectiva o haya presentado su Declaración de Apertura, podrá tener sin necesidad de obtener otra Licencia de Funcionamiento o presentar una nueva Declaración de Apertura, los giros complementarios que expresamente señala este capítulo

Artículo 53 - El establecimiento mercantil con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado podrá vender abarrotes y comestibles en general.

Artículo 54.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas al coqueo, se podrá ofrecer complementariamente al público lo siguiente:

- I) Venta de alimentos preparados,
- II) Ejecución de música viva, grabada o videograbada, sin permitir el baile; y
- III) Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa, excepto billares, que si requerirán de autorización expresa mediante la obtención de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

(Ar) Artículo 55 - En los establecimientos mercantiles de salón de fiestas, salón de baile, de cabaret, de discoteca y de centro nocturno, se podrá ofrecer complementariamente lo siguiente

- I) Presentación de la actuación de intérpretes, artistas y en general, de variedades;
- II) Música viva, interpretada por orquestas o conjuntos musicales, grabada o videograbada;
- III) Pista de baile;
- IV) Venta de bebidas alcohólicas al coqueo; y

V) Alimentos preparados para su consumo en el interior

Artículo 56 - En el establecimiento mercantil con Licencia de Funcionamiento que tenga como giro principal la prestación del servicio de alojamiento, se podrá prestar como giro complementario los siguientes:

I) Cuando cuenten hasta con 50 cuartos, venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos;

II) Cuando cuenten con más de 50 y hasta 100 cuartos

a) Venta de alimentos preparados;

b) Venta de bebidas alcohólicas al copeo;

c) Música grabada o videograbada, viva con la participación de hasta 4 intérpretes y sin permitir el baile de los asistentes;

d) Servicio de lavandería, planchaduría y/o tintorería;

e) Peluquería y estética; y

f) Agencia de viajes; y

III) Cuando cuenten con más de 100 cuartos:

a) Prestación de la actuación de intérpretes, artistas, música viva o grabada, pista de baile venta de bebidas al copeo y de alimentos

b) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

c) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

d) Renta de autos;

e) Zona comercial; y

f) Los señalados en los incisos d), e) y f) de la fracción anterior

Artículo 57 - En los establecimientos mercantiles de baños públicos, gimnasio o masajes, se podrá tener como giro complementario lo siguiente

I) Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería;

II) Peluquerías y Estéticas,

III) Venta de artículos de baño; y

IV) Alberca pública

(Ar) Artículo 58.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, de video y los que utilizan sistema de computo para la exhibición de actos eróticos, podrán tener como giro complementario la venta de bebidas no alcohólicas y dulcería

Además se podrá tener como giro complementario el de alimentos preparados, tratándose de establecimientos mercantiles que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 1000 metros cuadrados destinados para dichos juegos. En este último caso, el establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitar con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expendá el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 59 - En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de billar, podrá tener como giros complementarios los siguientes:

- I) Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería; y
- II) Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa.

Artículo 60.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el servicio de estacionamiento de Uso Público, se podrán tener como giro complementario, siempre y cuando no excedan del 10 % de la superficie del mismo, los siguientes:

- I) Dulcería y de regalos;
- II) Jugos y licuados;
- III) Lavado y encerado de automóviles;
- IV) Taquerías;
- V) Torterías
- VI) Cerrajería; y
- VII) Neverías

Para efectos de este giro, no se podrá expender bebidas alcohólicas

(An) Artículo 60 dos.- El establecimiento mercantil de taller de reparaciones mecánicas, de hojalatería, de electricidad, de lavado o engrasado podrá ofrecer complementariamente la venta de refacciones y aditamentos automotrices.

Artículo 61 - En el (sic) establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y/o cinematográficos, se podrán tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

Artículo 62.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea la presentación de eventos deportivos, tales como plaza de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y similares, sólo podrán tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, de cerveza en envase abierto, servicio de cafetería y dulcería

La venta de cerveza deberá realizarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico

Artículo 63 -En los establecimientos mercantiles con giro principal para la venta de alimentos preparados se podrá tener como giro complementario, la venta bebidas alcohólicas al copeo que no excedan de 14º G L., siempre y cuando se consuman exclusivamente con los alimentos, y la presentación de música grabada, o música viva ejecutada hasta por 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes

En los establecimientos mercantiles a que se refiere el párrafo anterior, que hubieran obtenido Licencia de Funcionamiento para expender bebidas alcohólicas al copeo, la venta de las mismas se deberá limitar a su consumo con los alimentos.

Artículo 64.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal, sea de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería o similares, que no tengan un área para desarrollar su actividad mayor a 120 metros cuadrados, se podrá tener como giro complementario hasta dos juegos mecánicos, electromecánicos, ó (sic) electrónicos, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la fracción 1 del artículo 33 de la Ley.

El establecimiento mercantil que funcione con Declaración de Apertura, en ningún caso podrá contar máquinas de video

En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de miscelánea, venta de abarrotes, comestibles o similares, se podrán expender bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación menor a los 14° G. L., siempre y cuando se encuentren ubicados a una distancia mayor de 200 metros lineales de algún centro escolar de educación básica, contados desde la entrada principal del local con el de la escuela

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR POR UNA SOLA OCASIÓN O POR UN PERÍODO DETERMINADO, ALGUNO DE LOS GIROS MERCANTILES SUJETOS AL REQUISITO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

(Ar) Artículo 65 - Para la operación de alguno de los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 16 del presente ordenamiento, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo, se requerirá de la autorización de la Delegación correspondiente

Artículo 66 - Previa autorización expedida por la Delegación, la cerveza en envase abierto o pulque sin envasar, podrán venderse en el interior de ferias, kermesses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico y a menores de edad

No se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 67.- Quedan prohibidos los bailes en la vía pública, a excepción de aquellos que a juicio de la Delegación, el evento revista un interés social, en este caso, previo a la expedición de la autorización respectiva, la propia Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 68 - Para el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un período determinado de tiempo, o por un solo evento, un establecimiento mercantil que requiera Licencia de Funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en las fracciones I, II, III IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento

El período de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales.

Artículo 69.- Para los efectos de la Autorización para vender cerveza o pulque en envase abierto en eventos, a que se refiere el artículo 66, el interesado deberá presentar cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la propia Delegación, con los siguientes datos

I) Nombre, domicilio y firma del organizador responsable;

II) Clase de festividad o evento;

III) Ubicación del lugar donde se realizará;

IV) Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo; y

V) Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación

La Delegación analizará la Autorización y la otorgará si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, y previo pago de los derechos que en su caso establezca el Código Financiero del Distrito Federal. En caso de que transcurrido dicho plazo y no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

TÍTULO SEXTO

VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 70 - La Delegación vigilará que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual podrá realizar verificaciones, conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los reglamentos respectivos, y aplicará las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

(Ar) Artículo 71 - La contravención a las disposiciones de esta Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, la imposición de sanciones económicas, la clausura o la suspensión de actividades del establecimiento mercantil. Así, como la revocación de las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o de las declaraciones de apertura, según corresponda en los términos del presente capítulo

Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en lo conducente

Artículo 72.- Para establecer las sanciones, la Delegación fundamentará y motivará sus resoluciones, considerando para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y el máximo establecido, así como el salario mínimo general vigente en el momento de cometerse la violación a esta Ley

En caso de haber realizado la revalidación de la Licencia de Funcionamiento en años anteriores, la autoridad sancionará esta omisión, tomando en cuenta el salario mínimo general vigente del año en que no se llevó a cabo dicha revalidación.

Artículo 73 - Cuando se detecte que en alguno de los eventos a que se refiere el artículo 66 de la Ley, se expenden bebidas alcohólicas sin la autorización respectiva, la Delegación procederá a levantar un inventario

(Ar) Artículo 74 - Se sancionará con el equivalente de 15 a 50 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, XI y XVI; 28 párrafos primero y segundo, 30 fracciones I, II y III; 31 fracción V; 41 tres fracciones III, V y VII; 42 fracciones I y IV ; y 48 fracción II, de la Ley

(Ar) Artículo 75.- Se sancionará con el equivalente de 51 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas, o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones IV, XIII, XV, XVII, XVIII y XIX; 23; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30 fracción IV; 31 fracciones II, IV y VI; 32; 33 fracción II, 39; 40 fracciones (Fd) I y (Fd) II -inexistentes en la Ley en estudio- 41 tres fracciones I, II, IV, VI, VIII y XI; 48 fracciones I y III; 64; 68 último párrafo; y 69 de la Ley

(Ar) Artículo 76 - Se sancionará de 151 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas, o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; 13; 16; 25; 26; 28 último párrafo; 30 fracción V; 31 fracciones I y III, 33 fracciones I, III y IV; 34 fracción IV dos incisos a y b ; 36; 37 fracciones I, II y III, e incisos a) y b); 38, 41 tres fracciones IX y X; 42 fracciones II y III; 43; 62, 66 y 67 de la Ley

Artículo 77 - Cualquier otra violación a la presente Ley, a las demás disposiciones o acuerdos que con base en ella se expidan, en los que no se encuentre prevista una sanción en la presente Ley, se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo, y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará además con la revocación de la Licencia de Funcionamiento, de la Declaración de Apertura, o de la Autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

Artículo 78.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación, deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I) Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien que las Licencias, no hayan sido revalidadas;

II) Cuando se hay revocado la Autorización, la Declaración de Apertura o la Licencia de Funcionamiento;

III) Por realizar actividades sin haber tramitado la Declaración de Apertura;

(Fr) IV) Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil, y no se cumplan con las restricciones al horario o suspensiones de actividades determinadas por las autoridades competentes de la Delegación;

V) Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento; en la Declaración de Apertura o en las Autorizaciones,

VI) Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad o se permita su acceso a los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea alguno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley, excepto en los casos de restaurante bar, donde podrán entrar menores, sin consumir bebidas alcohólicas;

VII) Cuando se realicen o permitan conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución o drogadicción y cuando utilicen a menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hallan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

VIII) Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento; la Declaración de Apertura o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;

IX) Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original; y

(Fr) X) Cuando con motivo de la operación de algún establecimiento mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salubridad y la seguridad de los usuarios.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Delegación podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79 - El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX y X del artículo anterior, será permanente. Podrá ser levantado, sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición

Artículo 80.- Procederá el estado de clausura por 15 días hábiles, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones IV y VI del artículo 78 de la Ley

(Ar) Artículo 81.- Procederá la clausura inmediata, únicamente en los casos de las fracciones I, y VII del artículo 78 de la Ley

(An) Artículo 81 ~~des~~.- Procederá la suspensión inmediata de las actividades del establecimiento mercantil en el caso de la fracción X del artículo 78 de la Ley.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE LOS SELLOS

(Ar) Artículo 82 - Procederá el retiro de sellos de clausura o de suspensión previo pago de la sanción correspondiente, y cuando dependiendo de las causas que la hayan originado, se cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- I) Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura;
- II) Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;
- III) Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;

(Fn) IV) Se hayan corregido las causales que originaron la suspensión inmediata del establecimiento mercantil.

(Pr) La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento mercantil, así como de imponer nuevamente la clausura o la suspensión de actividades en el caso de incumplimiento

(Ar) Artículo 83 - El titular del establecimiento mercantil clausurado o suspendido, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de los sellos de clausura o de suspensión, ante la autoridad que emitió el acto, ésta contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir el acuerdo correspondiente

(Pr) En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos de clausura o suspensión, emitirá una resolución fundada y motivada, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas

(Ar) Artículo 84 - Para el retiro de sellos de clausura o suspensión, el verificador entregará al titular del establecimiento mercantil copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

Artículo 85.- Son causas de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, de Permisos y de las Autorizaciones, las siguientes

1) Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Autorización,

(Fr) II) Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, a que se refieren las fracciones II bis, III dos del artículo 16 de la Ley,

III) Realizar o permitir conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución o drogadicción, así como la utilización de menores de edad, en espectáculos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales,

IV) Cuando con motivo de la operación del establecimiento mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salubridad y la protección civil,

V) No iniciar actividades sin causa justificada en un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento o de la Declaración de Apertura;

VI) Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Licencia de Funcionamiento o de la Declaración de Apertura por un lapso de 120 días naturales,

VII) Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o el permiso, en (sic) base a documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe; y

VIII) Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o el Permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley

Artículo 86 - En los casos no previstos en el artículo anterior, la Delegación no podrá evocar de oficio la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o Permiso, y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

(Ar) Artículo 87 - El procedimiento de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, de las Autorizaciones y de Permisos se iniciará cuando la Delegación detecte por medio de visita de verificación ordinaria o extraordinaria, o análisis documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo 85 de la Ley, citando al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de dos días hábiles a partir de que reciba la notificación, para que por escrito presente sus objeciones y pruebas

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos

Artículo 88 - Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente, estará obligado a presentar a los testigos que proponga, que no podrán exceder de dos y en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba

Artículo 89.- En la audiencia a que se refiere los artículos anteriores, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluido el desahogo, el Titular alegará lo que a su derecho convenga

Artículo 90.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Delegación, procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se le notificará al interesado, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento mercantil, misma que se ejecutará en forma inmediata

Artículo 91 - En todos los casos se entenderá la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente

Artículo 92 - La Delegación notificará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que revoquen las Licencias, las Declaraciones de Apertura, Autorizaciones o Permisos

(Ar) Artículo 93 - La Delegación tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura o suspensión de actividades impuestas a los establecimientos mercantiles, subsistan.

(Pr) Cuando se detecte, por diversos medios, que el local clausurado o suspendido en sus actividades, no tiene sellos, se ordenará de oficio se repongan éstos y se dará parte a la autoridad correspondiente

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 94.- Las notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95.- Los Titulares afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(Ar) SEGUNDO - El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un término de 180 naturales, a partir de la publicación del presente Decreto (Se amplía el plazo debido a lo señalado en el presente trabajo)

TERCERO.- En los procedimientos administrativos para obtener las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

(Ad) CUARTO.- Los estacionamientos de uso público que funcionan con Declaración de Apertura, ya se regulan en el artículo 41 tres del trabajo en cuestión.

QUINTO - La administración pública del Distrito Federal, deberá expedir las normas reglamentarias en materia de Estacionamientos, Acomodadores, Videojuegos y verificación a que se refiere esta Ley, en un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley

SÉPTIMO.- Para su debida observancia y aplicación, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

En referencia, a la omisión que se tuvo en el segundo transitorio de la Ley que entró en vigor a partir del 28 de enero de 2000 (ver anexo único), únicamente se sugiere que el artículo transitorio relativo a la expedición del reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, **se cumpla Ad pedem literae**

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Alcántara, Lilitiana, *El Universal*, "Cerrados en cuatro meses, 28 Giros Negros", México, D. F., 2 de febrero de 2001

Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 8ª ed México, Editorial Porrúa, 1988

Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, volumen 2, México, Editorial Harla (Diccionarios Jurídicos Temáticos), 1999

Bonifaz Alfonzo, Leticia, *El Problema de la Eficacia en el Derecho*, 2ª ed México, Editorial Porrúa, 1999

BODENHEIMER, EDGAR *Teoría del Derecho*, (Trad Vicente Herrero) 11ª reimpresión. México, Fondo de Cultura Económica, 1989

Bobbio, Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, 4ª ed., México, Distribuciones Fontamara , 1995.

Burgoa, Ignacio, *Diccionario de Derecho Constitucional*, Garantías y Amparo, 5ª ed México, Editorial Porrúa, 1997.

-----, *El Juicio de Amparo*, 34ª ed México, Editorial Porrúa, 1998

Cuenca, Alberto y Rafael González, *El Universal*, "Buscan Prohibir los Table Dance" México, D. F., 2 de febrero de 2001

Chávez Castillo, Raúl, *Juicio de Amparo*, 2ª ed México, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 1997

De Pina, Rafael, y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 21ª ed. México, Editorial Porrúa, 1995

Asamblea Legislativa (Primera), *DIARIO DE DEBATES*, número 35, México, D F , 30 de diciembre de 1999.

De la Torre, Jesús Antonio R, *Apuntes para una Introducción Filosófica al Derecho*, 2ª ed México, Editorial Jus, 1992

Diccionario de la Lengua Española, 26ª reimpresión, México, Editorial Larousse, 1999

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 26ª ed México, UNAM, Editorial Porrúa, 1988

Enciclopedia Jurídica OMEBA, director Bernardo Lérner, tomo IV, Argentina, Editorial Editores Libreros, 1989.

-----, Director Bernardo Lérner, Tomo XXIII, Argentina, Editorial Editores Libreros, 1989.

Fernández Ruiz, Jorge, *El Estado Empresario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1982

-----, *Derecho Administrativo*, (Servicios Públicos)México, UNAM, 1995.

-----, *La Facultad Reglamentaria*, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XLVIII, Universidad Nacional Autónoma de México, números 221-222, septiembre-diciembre 1998

- Floris Margadants, Guillermo, *Derecho Romano*, 20ª ed., México, Editorial Esfinge, 1994.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 36ª ed. México, Editorial Porrúa, 1997
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 35ª ed México, Editorial Porrúa, 1984.
- Góngora Pimentel, Genaro, *La Suspensión en Materia Administrativa*, 4ª ed. México, Editorial Porrúa, 1998
- Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, (Trad. Eduardo García Máynez) 2ª reimpresión, México, UNAM, 1979
- López Olvera, Miguel Alejandro, *Técnica Legislativa y Proyectos de la Ley* (coordinadores Miguel Carbonell y Susana Talía Pedroza de la Llave), México, UNAM, 2000
- Manual Administrativo de la Dirección General de Modernización. Oficialía Mayor*, del 16 de octubre de 1998.
- Martínez Morales, Rafael I. *Derecho Administrativo 1er. y 2º cursos*, 4ª ed México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2000.
- , *Derecho Administrativo*, volumen 3, México, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Editorial, Harla, 1999
- Marx, Carlos, *El Capital* (Trad. Wenceslao Roces), Tomo uno, 16ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1980

Monografía Estatal del Distrito Federal, 1ª reimpresión, Secretaría de Educación Pública, 1995

Nava Negrete, Alfonso, *Derecho Administrativo Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995

Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, 4ª ed. México, Editorial Harla, 1991

Prieto, Raúl, *Madre Academia*, México, Editorial Uno, 1977.

Romano, Luz, *El Reforma*, “Cesa Delegación a 17 Inspectores” México, D. F., 16 de enero de 2001

Rojina Villegas, Rafael, *Introducción al Estudio del Derecho*, 2ª ed. México, Editorial Porrúa, 1967.

Saíd, Alberto, *Derecho Procesal*, volumen 4, México, Editorial Harla (Diccionarios Jurídicos Temáticos), 1999

Serrano Migallón, Francisco, *La Determinación de la Justicia*, 2ª ed , México (s E), 1975

Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 2ª, ed, México, Editorial, Porrúa, 1961

Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 5ª ed, Editorial Porrúa, México, 1982

-----, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1973.

Zorrilla Arena, Santiago y José Silvestre Méndez, *Diccionario de Economía*, México, Editorial Océano, 1984.

LEYES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132ª ed, México, Editorial Porrúa, 2000.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1994.

Decreto de Reformas y Adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1999.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 1996

Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, 1999

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 1998.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1996.

Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, 1996

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 1999

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1998.

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicada el 27 de enero de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en los años; 1996, 1998 y 1999

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, 1997

Ley de Amparo (Nueva Legislación de Amparo Reformada), 73ª ed. México, Editorial Porrúa, 1998

Código Financiero del Distrito Federal, 2000

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 1993

Reglamento General para Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, 1981.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, años 1995, 1998, 1999 y 2000.

Reglamento de Mercados vigente a partir del 1 de junio de 1951.

Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, 1997

Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado el 12 de julio de 1993, en la Gaceta Oficial del D.D.F.

Acuerdo de la Dirección General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, publicado el 17 de noviembre de 1997, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Acuerdo del C. Delegado en Cuauhtémoc, publicado el 15 de marzo de 1993, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal

Jurisprudencia, Sexta Época, Primera sala, Apéndice 1995, tomo II, parte S C J N, tesis 94

ANEXO ÚNICO



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

IMA EPOCA

27 DE ENERO DE 2000

No. 14

I N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN EL DISTRITO FEDERAL**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL
DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

DECRETO DE LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL
DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA
DECRETA

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO
FEDERAL.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL
GENERAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, y tienen por objeto determinar mecánicamente los requisitos que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal.

No será objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones, y los estacionamientos de uso privado.

Para efectos de esta Ley, son supletorias la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I) **Administración Pública:** La que se deriva de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que por sus atribuciones interviene en la aplicación de la Ley;
- II) **Autorización:** El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral desarrolle por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento;

Declaración de Apertura: Acto administrativo, por el cual la autoridad registra la manifestación que hacen las personas físicas o morales que inician actividades de los establecimientos mercantiles;

Delegación: Organo desconcentrado de la administración pública del Distrito Federal, también conocido como Demarcación Territorial;

Enseres en vía pública: Son aquellos objetos, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable colocados en la vía pública para la prestación del servicio propio que otorga el establecimiento mercantil;

Establecimiento mercantil: El local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma temporal o permanente;

Giro complementario: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral;

Giro mercantil: La actividad o actividades permitidas en su uso de suelo y que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos mercantiles;

Giro principal: Es la actividad o actividades predominantes, autorizadas en la Licencia de Funcionamiento, manifestadas en la Declaración de Apertura;

Impacto social: La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad;

Ley: La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;

Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales;

Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;

Reglamento: el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;

Secretaría de Gobierno: Organo Central del Gobierno del Distrito Federal, que actúa a través de la Dirección General de Gobierno;

Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan Licencia de Funcionamiento, Autorización, Permiso o Declaración de Apertura;

Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura, haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro mercantil que la misma ampare;

Ventanilla de gestión: Organo administrativo, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, y que están instaladas en los organismos empresariales; y

Ventanilla única: Organo dependiente de la Delegación, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, instaladas en las diferentes Delegaciones del Distrito Federal.

Artículo 3.- Están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la presente Ley, los titulares, así como los servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

Coordinar, supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley;

Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles; que serán de carácter general, sin que puedan autorizarse horarios especiales;

Instruir a la Delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de la Ley; y

Ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran Licencia de Funcionamiento en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública.

En los supuestos señalados por las fracciones II y IV, se expedirá previo acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en diarios de amplia circulación en el Distrito Federal.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Delegación:

- I) Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley;
- I) Llevar el registro de las Declaraciones de Apertura de los establecimientos mercantiles;
- II) Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles, asimismo informar a la Tesorería del Distrito Federal sobre estos avisos;
- III) Autorizar las tarifas que se aplicarán en los Estacionamientos de Uso Público con base en las normas que expide la Secretaría de Transporte y Vialidad;
- IV) Autorizar el funcionamiento del Servicio de Acomodadores de Vehículos, con que cuentan los establecimientos mercantiles;
- V) Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones;
- VI) Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, que lleven a cabo las verificaciones, aseguramiento y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;
- VII) Aplicar las sanciones previstas en la Ley; y
- VIII) Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Son facultades de los titulares de las Ventanillas únicas y la de gestión, orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, de los siguientes trámites:

- I) Autorización y revalidación de las Licencias de Funcionamiento, así como la tramitación de los traspasos;
- II) Registro de la Declaración de Apertura y tramitación de los traspasos;
- III) Registro del aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;
- IV) Entrega de Permisos y Autorizaciones; y
- V) Las demás que establezca la Ley.

Artículo 7.- El titular de la Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Delegación, vía la Ventanilla única, la documentación que reciban sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 8.- Los titulares de las Ventanillas únicas y las de gestión proporcionarán gratuitamente a los interesados la solicitud de expedición de Licencia de Funcionamiento, Autorización, Permisos y la solicitud de Declaración de Apertura.

El formato de solicitud deberá ser el que determine la Administración Pública y su contenido lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Delegación, a través de las Ventanillas únicas y de gestión, estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismas que serán canalizadas al área correspondiente para que esta determine lo conducente. Su recepción implica la autorización del trámite.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

Artículo 9.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- I) Destinar exclusivamente el local para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento o la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura, acorde a su autorización de uso de suelo, como los giros complementarios dispuestos en esta Ley;

-) Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;
- I) Revalidar anualmente la Licencia de Funcionamiento;
- V) Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
-) Permitir el acceso al establecimiento mercantil del personal autorizado por la Delegación para realizar las funciones de verificación que establece esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;
- T) Observar el horario general que para los establecimientos mercantiles fije la Secretaría de Gobierno, así como evitar que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- II) Cumplir las restricciones al horario o suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la Secretaría de Gobierno;
- III) Prohibir la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, aun cuando consuman alimentos;
- X) Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo autorice expresamente la Ley;
- C) Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento mercantil de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos de la fracción VI del artículo 78 de la Ley, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.
- Cuando se trate de integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión. Asimismo se impedirá el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Marina Armada y de Cuerpos Policiacos cuando pretendan hacer uso de los servicios al coqueo, estando uniformados o armados;
- KI) Contar con un botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios; en caso de reunir a más de 100 personas, contar con el personal capacitado por las instituciones correspondientes, para la atención de urgencias médicas;
- KII) Prohibir en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción administrativa o delito; así como dar aviso a la autoridad competente, si estas se realizan en la zona exterior inmediatamente adyacente del local.
- KIII) Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- KIV) Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; y demás disposiciones aplicables;
- KV) Abstenerse de retener a las personas dentro del establecimiento mercantil;
- KVI) Dar aviso por escrito a la Delegación dentro de los siguientes 5 días hábiles, de la suspensión temporal o cierre definitivo del establecimiento mercantil, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;
- KVII) Abstenerse de colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;
- KVIII) Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;
- KIX) Dar aviso a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior inmediatamente adyacente del mismo; y
- KX) Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 10.- Cuando la normatividad de construcciones y de protección civil así lo exijan, el establecimiento mercantil deberá disponer para el público asistente, de un servicio de estacionamiento, de no contar el negocio con estacionamiento en el mismo local, podrán adoptar las siguientes modalidades:

-) Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos;
- I) Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;
- II) Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular; y

IV) Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

El Titular deberá vigilar que los automóviles recibidos sean estacionados en lugares adecuados para ese fin, y que en ningún caso sean dejados en la vía pública.

Asimismo, se deberá contratar un seguro que garantice robo total, daños a terceros y responsabilidad civil, para el caso de cubrir a los usuarios los daños que sufran sus vehículos, persona y la de terceros, durante el tiempo de su resguardo.

Artículo 11.- El servicio de acomodadores de vehículos, deberá ser operado de preferencia por personal del establecimiento mercantil o, en su defecto, por un tercero. En este último caso, el titular del establecimiento, será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos por motivo de la prestación de sus servicios, o del desempeño de sus empleados.

El personal encargado de prestar el servicio a que se refieren el párrafo anterior, deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acredite como acomodador, en términos de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

El servicio de acomodadores de vehículos podrá prestarse previa obtención de la autorización que se establezca en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

Su operación y funcionamiento se regirán en los términos que señale el Reglamento antes mencionado.

Artículo 12.- Los establecimientos mercantiles que funcionen como restaurantes y cafeterías, podrán colocar en la vía pública, previo permiso y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, en su caso, los señalamientos necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13.- La colocación de los enseres o instalaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente se autorizará cuando reúnan las siguientes condiciones:

- I) Que sean contiguas al establecimiento mercantil y desmontables;
- II) Que se coloquen únicamente en el horario que establezca la Secretaría de Gobierno;
- III) Que se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros entre los enseres o instalaciones y la guarnición de la banqueta, para el paso de peatones;
- IV) Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- V) Que no afecte el entorno e imagen urbana;
- VI) Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos; y
- VII) Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional y de oficinas.

Se declara de interés público el retiro de estos enseres o instalaciones, cuando su colocación viole lo dispuesto por la Ley.

Artículo 14.- Los interesados en obtener de la Delegación el permiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley, deberán presentar ante la Ventanilla única o la de gestión la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- I) Nombre, razón social o denominación del establecimiento mercantil, y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II) Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente o de la Declaración de Apertura, según sea el caso; y
- III) Proyecto y croquis de colocación de enseres, en el que se expliquen las condiciones en que se instalarán, en su caso, a efecto de certificar que se cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley.

La Delegación, una vez que reciba la solicitud, acompañada de los documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el presente artículo, deberá dentro de un plazo de 7 días hábiles, entregar el permiso, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 15.- El permiso para la ocupación o colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo 12 de la Ley, no podrá exceder de 180 días naturales, mismo que podrá ser renovado, en los términos de la Ley Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En caso de vencimiento del permiso, el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirará las que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Siendo se viole alguna de las obligaciones consignadas en el artículo 13 de la Ley, la Delegación procederá a la cancelación de oficio del Permiso, conforme lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de esta Ley.

El Permiso que expida la Delegación para la ocupación de la vía pública, no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la Ley, aún cuando no se exprese.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Dado su impacto social, única y exclusivamente requerirán Licencia de Funcionamiento los establecimientos mercantiles que desarrollen alguno de los siguientes giros mercantiles:

- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que contenga una graduación alcohólica mayor de 14° G. L.;
- Venta, con alimentos, de bebidas alcohólicas al coqueo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.;
- is) Venta exclusiva de bebidas alcohólicas al coqueo, que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.;
- Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en el que se incluya la prestación de la actuación de intérpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o vídeo grabaciones, pista de baile, o venta de bebidas alcohólicas al coqueo;
- Prestación del servicio de alojamiento;
- Prestación del servicio de baños públicos, masajes y gimnasios;
- Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
- Billares para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
-) Prestación de manera permanente de eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;
- Estacionamientos de uso público;
- Prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado de vehículos automotores terrestres en locales que rebasen una superficie de 100 metros cuadrados;
- La prestación de los servicios a que se refiere la fracción III anterior, y que adicionalmente los condicionen a la adquisición de una membresía que otorgue a los consumidores que los deseen, la calidad de miembro del mismo;
- y
- Los salones de fiestas infantiles.

Artículo 17.- Quedan exceptuados de la obtención de Licencia de Funcionamiento los servicios de alojamiento prestados en hostales, hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios.

En los casos antes indicados sólo requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.- Los interesados en obtener de la Delegación las Licencias de Funcionamiento correspondientes para la operación de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16, deberán presentar ante la Ventanilla única o la de gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

- I) Nombre, domicilio para oír o recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II) Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por parte de la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III) Si es persona moral, su representante legal acompañara copia certificada de la escritura constitutiva con registro en tramite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- IV) Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V) Clase de giro mercantil que se pretende ejercer, y razón social o denominación del mismo;
- VI) Certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con la que acredite que el giro mercantil que pretende operar esta permitido en el lugar de que se trate.
El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;
- VII) Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la autorización de ocupación otorgada por la Delegación correspondiente, en los demás casos;
- VIII) El número o rango de cajones, y clasificación, en los términos del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas cuando el giro se trate de estacionamiento de uso público;
- IX) En caso de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción XI del artículo 16 de la Ley además deberán:
 - a) Acreditar una inversión mínima de 100 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y
 - b) Contar con un mínimo de 1000 metros cuadrados de áreas para prestar los servicios; y
- X) En el caso de los establecimientos mercantiles contemplados en las fracciones II bis y III del artículo 16 de esta Ley, la Delegación deberá realizar consulta hacia los vecinos. A
Para efectos de la consulta vecinal, se observará el procedimiento que para el caso establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Para los efectos de este artículo, los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio.

Artículo 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de 7 días hábiles, y previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir la Licencia de Funcionamiento correspondiente, excepto en los casos de licencias de funcionamiento consideradas en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley, donde el plazo máximo será de 15 días hábiles contados a partir del día en que se lleve a cabo la consulta vecinal.

La Delegación podrá dentro de los plazos señalados, realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas es verídico, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.

En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autoriza ejercer, atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley, y conforme la actividad permitida en el uso de suelo.

Tratándose de estacionamientos de uso público, la Delegación, en el momento de entregar la Licencia de Funcionamiento, proporcionara la cartulina de la tarifa autorizada.

lo 20.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente a la solicitud, se entenderá que ha operado la afirmativa ficta en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

lo 21.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley, o en la visita a que se refiere el artículo 19 de la Ley, se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una vez al interesado para que subsane la irregularidad, en los términos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se entenderá que los plazos señalados en el artículo 19 de la Ley, comenzaran a correr hasta que se desahogue la audiencia o se emita la resolución correspondiente.

lo 22.- La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada año en los términos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Al ser recibida la documentación en la Ventanilla única o de gestión, la Delegación tendrá por revalidada la Licencia de Funcionamiento original.

lo 23.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

El documento traslativo de dominio;

La Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta, debidamente certificada ante fedatario público;

En caso de personas morales el documento con que su representante acredite su personalidad; y

Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

lo 24.- La Delegación, una vez que haya recibido la solicitud y documentación respectiva a través de la Ventanilla única, procederá en un plazo de 5 días hábiles a emitir la Licencia de Funcionamiento.

Los derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal se realizará previo a la expedición de la Licencia de Funcionamiento a nombre del nuevo titular.

En caso de que transcurrido dicho plazo, no existiera respuesta de la autoridad operará la afirmativa ficta, y se entenderá que el traspaso ha sido aprobado para el nuevo titular, por lo que deberá expedirse la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

lo 25.- En los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado se prohíbe que las mismas se consuman en su interior.

lo 26.- Las Licencias de Funcionamiento que se otorguen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas al por menor con una graduación mayor a 14° G.L., establecerán que su venta será exclusivamente acompañada de alimentos.

lo 27.- Cuando en algún establecimiento mercantil con Licencia de Funcionamiento para expender bebidas alcohólicas al coqueo, se autorice su venta sin necesidad de consumir alimentos, el servicio se deberá prestar en una o más dependencias delimitadas mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas, construídas de tal forma que se eviten molestias a los concurrentes.

Artículo 28.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento para operar el giro mercantil a que se refiere la fracción III del artículo 16, se deberá proporcionar a los clientes, la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen, en la carta o menú.

Sus titulares serán responsables de vigilar que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no sustraiga el pago al pago de un consumo mínimo, y que no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, a que se refiere la fracción XI del artículo 16, y que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento para esos efectos, no podrán condicionar o negar el acceso o uso de sus instalaciones y servicios a quien lo solicite.

Los titulares deberán permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada de aquellos a menos de que se trate de respetar el derecho de apartado o de membresía cuando el establecimiento cuenta con dicho servicio.

Artículo 29.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberá contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro principal, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

Artículo 30.- En los establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I) Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de funcionamiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II) Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;
- III) Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;
- IV) Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- V) Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; y
- VI) Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general.

Artículo 31.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento para ejercer el giro mercantil a que se refiere la fracción V del artículo 16, se tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Impedir el uso de los servicios a personas que presenten síntomas evidentes de enfermedades contagiosas;
- II) Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;
- III) Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;
- IV) Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar custodia de valores depositados en las mismas;
- V) Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua; y
- VI) Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios.

Artículo 32.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

Artículo 33.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

No instalarse a menos de 300 metros lineales de la entrada del local, al de algún centro escolar de educación básica;

Cuando operen en locales cerrados, deberán tener entre sí, una distancia de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad;

En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal y, requerirán para su funcionamiento que se otorgue y acompañe a la solicitud la Licencia de Funcionamiento o Autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada 3 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado; y

En aquellos donde se preste el servicio de juegos de vídeo, se observará lo siguiente:

- a) Contar con una clasificación que los identifique y estar separados en dos grupos: uno con videojuegos tipo A y/o B y/o C, y otro de tipo D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;
- b) Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación, conforme a lo siguiente: tipo A.- inofensivo, para todas las edades, B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años, C.- violento, para uso de mayores de 15 años, y D.- altamente violento, para uso de mayores de 17 años;
- c) Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios; y
- d) Tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos.

Artículo 34.- La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción IV, inciso a) del artículo anterior será la siguiente:

Se consideran tipo A:

Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos deportes cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;

Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre o personas accidentadas; y

Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

Se considera tipo "B":

Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja; y

Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

Se consideran tipo "C":

Aquellos deportes excluidos del tipo "A";

Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre; y

- c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a contenido; y
- IV) Se consideran tipo "D":
- a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y
- b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ningún tipo de clasificación antes señalada, se podrá mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos, semidesnudos o eróticos.

Cualquier juego de vídeo que exceda estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal en el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

Artículo 35.- Es obligación del titular del establecimiento que preste el servicio de videojuegos, cuidar que los usuarios hagan uso de estos, conforme la clasificación descrita.

Artículo 36.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de billares, permitirá el acceso a personas mayores de dieciséis años de edad, siempre y cuando se encuentren acompañados de adulto.

Artículo 37.- Los establecimientos mercantiles con autorización para ejercer el giro mercantil a que se refiere la fracción VIII del artículo 16, deberán:

- I) Presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva;
- II) Contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento; y
- III) Respetar el aforo que tengan autorizado.

Cuando en los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente artículo se desee expendir bebidas alcohólicas a copo, se deberá solicitar la Licencia de Funcionamiento correspondiente, y observar las siguientes bases:

- a) Se deberá impedir que los asistentes introduzcan bebidas alcohólicas al interior de la sala; y
- b) Las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse en los recesos entre funciones y durante los intermedios.

Artículo 38.- Se prohíbe en la vía pública, la presentación de los eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos o cinematográficos a que se refiere la fracción VIII del artículo 16 de la Ley, excepto que a juicio de la Delegación, el evento revista un especial interés social o tenga por objeto resguardar las tradiciones: en cuyo caso y previo a la expedición de la autorización respectiva, la Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

Artículo 39.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción VIII del artículo 16, deberán informar a la Delegación correspondientes, el programa que pretendan presentar con indicación de las fechas, horario y precios del boleto de acceso.

Para la presentación de los eventos propios de los establecimientos mercantiles de acuerdo con su Licencia de Funcionamiento, no se requerirá autorización de la Delegación, sino que bastará con la notificación que se haga al remitente del programa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 40.- La apertura, funcionamiento, vigilancia y clasificación de los establecimientos mercantiles dedicados al servicio de estacionamiento de uso público se regirá, en lo conducente, por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y lo que establezca el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal.

Artículo 41.- Los Establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento de uso público, deberán contar con póliza de seguro vigente que garantice robo total, daños a tercero y responsabilidad civil, para el efecto de cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos, en su persona, o en la de terceros durante el tiempo de su resguardo.

Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere la fracción X del artículo 16 de la ley, o que cuenten con la Declaración de Apertura para dichas actividades, deberán observar lo siguiente:

Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

Las áreas de reparación de los establecimientos mercantiles que cuenten con Licencia de Funcionamiento, deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; y

En el caso de los talleres que cuenten con Licencia de Funcionamiento, deberá contar con un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

TITULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN DE DECLARACION DE APERTURA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén considerados dentro de los giros que señala el artículo 16, están obligados a presentar su aviso de declaración de apertura para que se les registre.

CAPITULO II

DE LA DECLARACION DE APERTURA

Artículo 44.- La Declaración de Apertura de los establecimientos mercantiles, se tramitará en el formato de aviso que al efecto proporcionen las Ventanillas Única o la de gestión, y el interesado estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;

En caso de ser extranjero, la documentación que acredite su legal estancia en el país, así como la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación;

En caso de ser personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del documento que acredite su representación;

Ubicación del establecimiento mercantil del que se avisa la Declaración de Apertura;

Giro mercantil y razón social o denominación del establecimiento mercantil; y

Los datos del documento por el que se ostenta la calidad jurídica de propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 45.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de Declaración de Apertura como único documento a acreditar el uso de suelo permitido, según sea el caso:

Certificación de zonificación para uso específico; o

Certificación de zonificación para usos del suelo permitidos; o

Certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Artículo 46.- La Delegación no podrá requerir que se anexe documento alguno con motivo de la presentación de la Declaración de Apertura, salvo lo señalado en los artículos 44 y 45 de este ordenamiento.

Artículo 47.- La Declaración de Apertura se presentará ante la Delegación, a través de las Ventanillas Única o la de gestión, la que se devolverá al interesado una vez sellada en forma inmediata.

Artículo 48.- Los Titulares que hubieran obtenido su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar a la Delegación dentro del término de 10 días hábiles, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I) Traspaso del establecimiento mercantil de que se trate;
- II) Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique; y
- III) Cambio de giro mercantil a que se dedica.

Artículo 49.- Para el traspaso que señala la fracción I, del artículo anterior, el interesado deberá acompañar a la solicitud, copia certificada del documento traslativo de dominio y el original de la Declaración de Apertura anterior.

Artículo 50.- El cambio de giro mercantil, se podrá efectuar siempre y cuando se cumplan los requisitos que para cada giro establece la Ley.

Artículo 51.- La Declaración de Apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro principal, y aquellos que se le señalen en la Ley como giros complementarios.

TITULO CUARTO DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

CAPITULO UNICO

Artículo 52.- El establecimiento mercantil que cuente con la Licencia de *Funcionamiento* respectiva o haya presentado su Declaración de Apertura, podrá tener sin necesidad de obtener otra Licencia de *Funcionamiento* o presentar una nueva Declaración de Apertura, los giros complementarios que expresamente señala este capítulo.

Artículo 53.- El establecimiento mercantil con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado podrá vender abarros y comestibles en general.

Artículo 54.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá ofrecer complementariamente al público lo siguiente:

- I) Venta de alimentos preparados;
- II) Ejecución de música viva, grabada o videograbada, sin permitir el baile; y
- III) Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa, excepto billares, que si requerirán de autorización expresa mediante la obtención de la Licencia de *Funcionamiento* respectiva.

Artículo 55.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea la prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, y cuenten con la Licencia de *Funcionamiento* respectiva, podrán tener como giro complementario lo siguiente:

- I) Presentación de la actuación de intérpretes, artistas y en general, de variedades;
- II) Música viva, interpretada por orquestas o conjuntos musicales, grabada o videograbada;
- III) Pista de baile;
- IV) Venta de bebidas alcohólicas al copeo; y
- V) Alimentos preparados para su consumo en el interior.

Artículo 56.- En el establecimiento mercantil con Licencia de *Funcionamiento* que tenga como giro principal la prestación del servicio de alojamiento, se podrán prestar como giro complementario los siguientes:

Quando cuenten hasta con 50 cuartos, venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al coqueo en los cuartos;

Quando cuenten con más de 50 y hasta 100 cuartos:

- a) Venta de alimentos preparados;
- b) Venta de bebidas alcohólicas al coqueo;
- c) Música grabada o videograbada, viva con la participación de hasta 4 intérpretes y sin permitir el baile de los asistentes;
- d) Servicio de lavandería, planchaduría y/o tintorería;
- e) Peluquería y estética; y
- f) Agencia de viajes; y

Quando cuenten con más de 100 cuartos:

- a) Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en los términos del artículo 55;
- b) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- c) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- d) Renta de autos;
- e) Zona comercial; y
- f) Los señalados en los incisos d), e) y f) de la fracción anterior.

Artículo 57.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea la prestación del servicio de baños públicos, masajes o masajes, se podrá tener como giro complementario lo siguiente:

Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería;

Peluquerías y estéticas;

Venta de artículos de baño; y

Alberca pública.

Artículo 58.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, se podrá tener como giro complementario la venta de bebidas no alcohólicas y dulcería.

Además se podrá tener como giro complementario el de alimentos preparados, tratándose de establecimientos mercantiles que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10000 metros cuadrados destinados para dichos juegos. En este último caso, el establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitar con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 59.- El establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de billar, podrá tener como giros complementarios los siguientes:

Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería; y

Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa.

Artículo 60.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de Estacionamiento de Uso Público, se podrán tener como giro complementario, siempre y cuando no exceda del 10 % de la superficie del mismo, los siguientes:

Dulcerías y regalos;

Jugos y licuados;

Lavado y encerado de automóviles;

Taquerías;

Torterías;

Cerrajería; y

Neverías.

Por efectos de este giro, no se podrá expendir bebidas alcohólicas.

Artículo 61.- En el establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y/o cinematográficos, se podrán tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

Artículo 62.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea la presentación de eventos deportivos, tales como plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y similares, sólo podrán tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, de cerveza en envase abierto, servicio de cafetería y dulcería.

La venta de cerveza deberá realizarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.

Artículo 63.- En los establecimientos mercantiles con giro principal para la venta de alimentos preparados se podrá tener como giro complementario, la venta de bebidas alcohólicas al copeo que no excedan de 14° G.L., siempre y cuando se consuman exclusivamente con los alimentos, y la presentación de música grabada, o música viva ejecutada hasta por 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes.

En los establecimientos mercantiles a que se refiere el párrafo anterior, que hubieran obtenido Licencia de Funcionamiento para expender bebidas alcohólicas al copeo, la venta de las mismas se deberá limitar a su consumo con los alimentos.

Artículo 64.- En el establecimiento mercantil cuyo giro principal, sea de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería o similares, que no tengan un área para desarrollar su actividad mayor a 120 metros cuadrados, se podrá tener como giro complementario hasta dos juegos mecánicos, electromecánicos, ó electrónicos, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley.

El establecimiento mercantil que funcione con Declaración de Apertura, en ningún caso podrá contar con giro complementario de prestación del servicio de juegos de video.

En el establecimiento mercantil cuyo giro principal sea el de miscelánea, venta de abarrotes, comestibles o similares, se podrán expender bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación menor a los 14° G.L., siempre y cuando se encuentren ubicados a una distancia mayor de 200 metros lineales, de algún centro escolar de educación básica, contados desde la entrada principal del local con el de la escuela.

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR POR UNA SOLA OCASIÓN O POR UN PERIODO DETERMINADO, ALGUNO DE LOS GIROS MERCANTILES SUJETOS AL REQUISITO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 65.- Para la operación de alguno de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16 del presente ordenamiento, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo, se requerirá de la autorización de la Delegación correspondiente.

Artículo 66.- Previa autorización expedida por la Delegación, la cerveza en envase abierto o pulque sin envasar, podrá venderse en el interior de ferias, romerías, kermesses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico y a menores de edad.

No se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 67.- Quedan prohibidos los bailes en la vía pública, a excepción de aquellos que a juicio de la Delegación, el Distrito o revista un especial interés social; en este caso, previo a la expedición de la autorización respectiva, la propia Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE AUTORIZACIONES

Artículo 68.- Para el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de Funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento.

El periodo de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales.

Artículo 69.- Para los efectos de la Autorización para vender cerveza o pulque en envase abierto en eventos, a que se refiere el artículo 66, el interesado deberá presentar cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la propia Delegación, con los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y firma del organizador responsable;
- Clase de festividad o evento;
- Ubicación del lugar donde se realizará;
- Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo; y
- Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

La Delegación analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, y previo pago de derechos que en su caso establezca el Código Financiero del Distrito Federal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TITULO SEXTO VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO

CAPITULO I DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 70.- La Delegación vigilará que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual podrá realizar verificaciones, conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los reglamentos respectivos, y aplicará las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 71.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos mercantiles, y la revocación de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, Permisos, o Autorización, según corresponda en los términos del presente capítulo.

En el debido cumplimiento de este capítulo, se observará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conducente.

Artículo 72.- Para establecer las sanciones, la Delegación fundamentará y motivará sus resoluciones, considerando su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, así como el salario mínimo general vigente en el momento de cometerse la violación a esta Ley.

En caso de no haber realizado la revalidación de la Licencia de Funcionamiento en años anteriores, la autoridad sancionará esta omisión, tomando en cuenta el salario mínimo general vigente del año en que no se llevo a cabo dicha revalidación.

Artículo 73.- Cuando se detecte que en alguno de los eventos a que se refiere el artículo 66 de la Ley, se expendieron bebidas alcohólicas sin la autorización respectiva, la Delegación procederá a levantar un inventario.

La autoridad, dictará las medidas de seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y correspondientes Reglamentos.

Artículo 74.- Se sancionará con el equivalente de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 28, fracciones II, XI y XVI; 28 párrafo primero y segundo; 30 fracciones I, II y III; 31 fracción V; 42 fracciones I y IV; 48, fracción II, de la Ley.

Artículo 75.- Se sancionará con el equivalente de 51 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 23; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30 fracción IV; 31 fracciones II, IV y V; 32; 33 fracción II; 39; 40, fracciones I y II; 48, fracciones I y III; 64; 68 último párrafo; y 69 de la Ley.

Artículo 76.- Se sancionará con el equivalente de 151 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 13; 16; 25; 26; 28 último párrafo; 30 fracción V; 31 fracciones III; 33 fracciones I, III y IV; 36; 37, fracciones I, II, III, e incisos a) y b); 38; 42 fracciones II y III; 43; 62; 66; y 67, de la Ley.

Artículo 77.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las demás disposiciones o acuerdos que con base en ella se emitan, en los que se encuentre prevista una sanción que no este en la presente Ley, se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo, y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará además con la revocación de la Licencia de Funcionamiento, de la Declaración de Apertura, o de la Autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

Artículo 78.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

- I) Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas;
- II) Cuando se haya revocado la Autorización, la Declaración de Apertura o la Licencia de Funcionamiento;
- III) Por realizar actividades sin haber tramitado la Declaración de Apertura;
- IV) Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil, y no se cumpla con las restricciones al horario de suspensión de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno, en su caso;
- V) Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones;
- VI) Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad o se permita su acceso a los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea alguno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley.

excepto en los casos de restaurantes con Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, donde podrán entrar menores, sin consumir bebidas alcohólicas;

Cuando se realicen o permitan conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución o drogadicción y cuando utilicen a menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hallan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;

Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original; y

Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salubridad y la protección civil.

Si no existiera oposición a la ejecución de la clausura, la Delegación podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de lo establecido en el Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X del artículo anterior, será permanente. Podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o infracción que hubiera dado lugar a su imposición.

Artículo 80.- Procederá el estado de clausura por 15 días, independientemente del pago de las multas derivadas de las infracciones a la Ley, en los casos de las fracciones IV y VI, del artículo 78 de la Ley.

Artículo 81.- Procederá la clausura inmediata, únicamente en los casos de las fracciones I, VII, y X del artículo 78 de la Ley.

CAPITULO III Del retiro de sellos de clausura

Artículo 82.- Procederá el retiro de sellos de clausura previo pago de la sanción correspondiente, y cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura;

Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;

Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 83.- El titular del establecimiento mercantil clausurado, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos de clausura a la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

Si no existe impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de los siguientes 48 horas.

Artículo 84.- Para el retiro de sellos de clausura, el verificador entregará al titular del establecimiento copia legible de la solicitud de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

Artículo 85.- Son causas de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura de Permisos y de las Autorizaciones, las siguientes:

- I) Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Autorización;
- II) Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, a que se refieren las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley, salvo el caso de aquellos cuyo giro principal sea la venta de alimentos preparados;
- III) Realizar o permitir conductas que promuevan, favorezca o toleren la prostitución o drogadicción, así como la utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales;
- IV) Cuando con motivo de la operación del establecimiento mercantil se ponga en peligro el orden público, salubridad y la protección civil;
- V) No iniciar actividades sin causa justificada en un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento o de la Declaración de Apertura;
- VI) Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Licencia de Funcionamiento o de Declaración de Apertura por un lapso de 120 días naturales;
- VII) Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o Permiso, en base a documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe; y
- VIII) Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura la Autorización o Permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley

Artículo 86.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Delegación no podrá revocar de oficio la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o Permiso, y tendrá que interponer para su anulación un procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 87.- El procedimiento de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, de las Autorizaciones y de Permisos, se iniciará cuando la Delegación detecte por medio de visita o verificación ordinaria o extraordinaria, o análisis documental, que el Titular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo 85 de la Ley, citando al Titular mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de dos días hábiles para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 88.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, que no podrán exceder de dos y, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 89.- En la audiencia a que se refiere los artículos anteriores, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluido el desahogo, el Titular alegará lo que a su derecho convenga.

Artículo 90.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Delegación, procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que

rá personalmente al interesado, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que proceda la revocación, se dará orden de clausura del establecimiento, misma que se ejecutará en forma inmediata.

Artículo 91.- En todos los casos se entenderá la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 92.- La Delegación notificará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que revoquen licencias, las Declaraciones de apertura, Autorizaciones o Permisos.

Artículo 93.- La Delegación tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a un establecimiento mercantil subsista.

Si se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio otorgar estos, y se dará parte a la autoridad correspondiente.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 94.- Las notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95.- Los Titulares afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de amparo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo 96.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 97.- El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un término de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 98.- En los procedimientos administrativos para obtener las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

Artículo 99.- Los Estacionamientos de Uso Público que funcionen con la Declaración de Apertura a que se refiere el Reglamento de Estacionamientos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1997, realizarán la revalidación en los términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 100.- La administración pública del Distrito Federal, deberán expedir las normas reglamentarias en materia de Estacionamientos, Acomodadores, Videojuegos y verificación a que se refiere esta Ley, en un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 101.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Para su debida observancia y aplicación, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 30 de diciembre de mil novecientos nov
nueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, PRESIDENTE.-**
JOSE LUIS BENITEZ GIL, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b),
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno
Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio,
Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del n
enero del dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANA**
FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.

AVISO

la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

Material en original y en hoja tamaño carta.

El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

NO IMPORTANTE

publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|-----------|
| Plana entera..... | \$ 842.00 |
| Media plana..... | 453.00 |
| Un cuarto de plana..... | 282.00 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$39)